



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO.**

División de Ciencias Sociales y Humanidades

LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MUJERES PRIVADAS
DE SU LIBERTAD EN CENTROS FEMENILES DE REINSERCIÓN
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE EL PERIODO 2012-
2019.

T R A B A J O T E R M I N A L
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADA EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL
P R E S E N T A:
ALMANZA GONZALEZ ERIKA

Asesor:

MTR. HUERTA PERUYERO ROBERTO

INDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I. EL PAPEL DEL ESTADO Y SUS OBLIGACIONES CON RESPECTO A LOS NIÑOS Y NIÑAS.....	12
1. Derechos Humanos.....	12
2. La Universalización de los Derechos Humanos.....	16
3. Marco Normativo.....	18
3.1 Legislación Internacional.....	18
a. Convención sobre los Derechos del Niño.....	18
b. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).....	29
c. Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”.....	31
3.2 Legislación Nacional	36
a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	36
b. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....	37
CAPÍTULO II. El sistema penitenciario en México con relación a las mujeres y los hijos e hijas que viven con ellas privadas de su libertad.....	43
1. Las prisiones como medida para castigar los delitos en México y en otras partes del mundo.....	44
1.1 El papel de la mujer en la historia de la pena y la prisión.....	44
2. Fundamentación del Sistema Penitenciario Mexicano y la Reinserción Social.....	61
3. Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México	63
3.1 Antecedentes.....	63
3.2 Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.....	66
3.3 Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan.....	67
4. La inclusión en Normativas Legales de los niños y niñas hijos de mujeres privadas de su libertad	67
4.1 Ley de Ejecución Penal.....	69
5. Centros Penitenciarios en México.....	72
5.1 Centros Penitenciarios Femeniles en México.....	74
5.2 Las hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad dentro de los Centros de Reinserción Social Femenil.....	80

CAPÍTULO III. LOS DERECHOS DE LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD CON RELACIÓN A LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS FEMENILES DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	85
1. Las mujeres privadas de su libertad en la Ciudad de México y su entorno.	86
2. Ser mujer y madre en las prisiones mexicanas.	90
3. Niñas y niños hijos de madres privadas de su libertad en Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México.	95
4. La situación de las niñas y niños hijos de mujeres privadas de su libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.	96
4.1 Interés superior del niño.	97
4.2 Desarrollo integral.	98
4.3 La Familia.	100
4.4 Salud.	102
4.5 Alimentación.	105
4.6 Violencia.	107
4.7 Educación.	108
4.8 Libertad y recreación.	110
5. Inclusión en políticas públicas.	112
6. Prácticas internacionales de protocolos de actuación.	113
7. Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijas e Hijos en Contacto con el Sistema Penitenciario.	116
REFLEXIONES FINALES.	122
REFERENCIAS.	128
ANEXOS.	134
Anexo 1.	134
PROTOCOLO.	134

INDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Centros penitenciarios de México.	72
Tabla 2. Los centros femeniles de reinserción social en México.....	75
Tabla 3. Los centros de reinserción social Mixtos en México.....	77
Tabla 4. Los centros penitenciarios con menores que viven con sus madres privadas de la libertad en México.	81
Tabla 5. Los centros femeniles en la Ciudad de México en 2018.....	92
Tabla 6. Los centros femeniles de la Ciudad de México en 2020.....	92
Tabla 7. Los centros de reinserción social en donde no se permite la estancia a los hijos e hijas de las internas.	93
Tabla 8. Las prácticas internacionales.	114
Tabla 9. Talleres implementados por el Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijas e Hijos en Contacto con el Sistema Penitenciario.	117
Tabla 10. Resultados del Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijas e Hijos en Contacto con el Sistema Penitenciario.....	120

INDICE DE ILUSTRACIONES.

Ilustración 1. Objetivos del Modelo de atención para mujeres madres y sus hijas e hijos en contacto con el sistema penitenciario.....	116
---	-----

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo terminal es producto del gran apoyo y comprensión que recibí de muchas personas, las cuales, estuvieron participando de diversas maneras para que se pudiera culminar, ya fuera leyendo, corrigiendo, opinando, y sobre todo acompañándome y nunca soltándome a pesar de mis momentos de crisis. Es por lo anterior, que por medio de las siguientes líneas les quiero agradecer por su gran paciencia, sus conocimientos y experiencia que me compartieron.

Antes que nada, quiero agradecer a Dios por permitirme cerrar una etapa muy grande y maravillosa de mi vida, por todo lo que me ha dado, los triunfos y las derrotas, de las cuales he aprendido mucho, y por brindarme una vida llena de aprendizajes y experiencias que sin duda ha sido de gran importancia en mi vida.

Le doy gracias a la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Unidad Xochimilco, por brindarme la gran oportunidad de haber formado parte de su alumnado y sobre todo, gracias por haberme permitido formarme en ella y adquirir el conocimiento que me brindaron cada uno de los profesores durante mis cuatro años de carrera universitaria, que se han vuelto la herramienta más valiosa de mi vida.

Le agradezco profundamente a mi asesor de trabajo terminal, el maestro Roberto Huerta Peruyero, quien me acompañó durante este gran proceso, apoyándome y compartiéndome sus conocimientos, por la paciencia, la comprensión, la motivación y sobre todo, por la confianza que puso en mí para llevar a cabo esta investigación. Además, le quiero agradecer de todo corazón su tiempo y espacio que me brindo, para escuchar mis dudas, aclararlas y complementarlas con sus conocimientos y experiencias.

También, agradezco a la Maestra Verónica Montes Gil por su gran apoyo y comprensión durante la realización de mi trabajo terminal, en el cual me compartió sus conocimientos para poder complementarlo y tener un buen resultado.

Con todo mi amor y cariño a mis padres, Liliana González Munguía y Gabriel Almanza Camacho quienes son unas de las personas más importantes de mi

vida, gracias por todo su amor, comprensión, confianza, apoyo y por la gran educación que me dieron, gracias a ustedes he podido concluir mis estudios universitarios. Gracias mamá, por siempre estar a mi lado en mis buenos y malos momentos, por soportar mi mal carácter y estrés, por siempre apoyarme, por sentarte junto a mí y escucharme mientras te leía mi trabajo, por pasar noches en vela a mi lado, por tus consejos, y sobre todo por todo tu amor que siempre me has brindado. Los amo.

Gracias a ti hermano Eduardo Almanza González, quien a pesar de todo siempre me has apoyado y me has extendido tu mano para que pueda salir adelante.

A mi abuelita quien siempre ha confiado en mí, y nunca ha dejado de apoyarme, y a quien quiero mucho.

Gracias a mi esposo Jesús Alejandro Reyes, quien siempre ha estado para mí, apoyándome, soportando mis momentos de estrés, gracias por tu confianza, cariño, apoyo, amor y por todo lo que me has brindado, porque siempre estuviste ahí apoyándome en mi embarazo mientras me desvelaba realizando mi trabajo terminal.

A ti hija Leylani Sofía Reyes Almanza, quien has llegado a cambiar mi vida por completo, te has vuelto mi soporte, gracias por simplemente existir, porque aunque eres muy pequeña aún, estuviste dentro de mí durante la realización de mi trabajo terminal, pasaste al igual que yo hambre, estrés, enojos, alegrías, y todas las emociones que yo sentía. Te amo con toda mi alma.

Gracias Belém Guadalupe Callejas Arteaga y Lorena Citlali Morales Sánchez, mis más grandes amigas, con quienes he compartido tantos momentos de felicidad, enojos, triunfos y tantas cosas más, han sido unas personas muy importantes en esta de mi vida, pues nunca me han dejado sola a pesar de las circunstancias. Gracias por todo su apoyo, paciencia, comprensión, cariño y por todo lo vivido y aprendido durante estos años en la Universidad, gracias por su tiempo de escucharme, corregirme y opinar acerca de mi trabajo terminal, las quiero mucho y sé que esta amistad va mucho más lejos.

Por último, quiero agradecer a mis compañeros, familiares, profesores y a todas las personas que estuvieron durante mi carrera universitaria, ya que cada una ha sido parte fundamental de ella, pues me han dejado aprendizajes y experiencias que estoy segura que siempre guardare en mi corazón.

A todos y a cada uno de ustedes...

¡GRACIAS!

Erika Almanza González

INTRODUCCIÓN

Los centros penitenciarios surgen con la necesidad de castigar a las personas que hayan cometido algún delito, mediante su privación de la libertad, eliminando todos los castigos atroces que conllevaban daños físicos, como torturas. La principal finalidad de los centros penitenciarios, es reinserter al delincuente en la sociedad y que no vuelva a delinquir, esto, por medio de deporte, talleres, etc.

Las personas que viven dentro de la sociedad, realmente desconocen cómo viven las personas que se encuentran privadas de su libertad, sobre todo aquellas que son tan vulnerables como las mujeres y sus hijas e hijos que comparten una condena junto a ellas, durante sus primeros tres años de vida.

Es importante señalar, que los centros penitenciarios han sido enfocados principalmente para recibir población masculina. Anteriormente, dentro de los centros se encontraba tanto población masculina como femenina, con el paso del tiempo la mujer ha cobrado un rol importante dentro de la sociedad y las agendas políticas, por lo cual, hoy en día existen centros enfocados a recibir solo población femenina, sin embargo, aún existen centros mixtos. Lo anterior no quiere decir que por ser centros femeninos, las condiciones sean las necesarias, ya que, no existen suficientes espacios o instalaciones que sean adecuados para las necesidades y sus derechos de las mujeres reclusas, y así, se puedan desenvolver y ayudar a una reinserción social aceptable.

Uno de sus principales derechos es el de la maternidad, establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) del año 2016, sin embargo, a pesar de encontrarse en un documento de carácter legal, dentro de los centros no hay espacios adecuados que sean destinados para ella.

El tema de los niños y niñas que viven junto a sus madres privadas de su libertad en México, es un tema relativamente nuevo, anteriormente no se tenían registro de la existencia de niños viviendo en reclusión junto a sus madres, es decir, eran ignorados por parte de la sociedad, el gobierno y las mismas autoridades del sistema penitenciario. Para ellos, solo eran un número más dentro de los centros de reclusión, en donde solo las madres eran las

responsables de proporcionarles las condiciones respecto a su alimentación, educación, salud, entre otras.

Posteriormente, a partir del año 2016, se les comenzó a incluir aunque de manera breve, dentro de preceptos constituciones como la LNEP, sin embargo, la situación en que se encuentran dentro de los centros de reinserción social no son las adecuadas, para que puedan gozar de todos sus derechos, y así tener una vida digna.

Actualmente en México, existen más de 300 menores viviendo junto a sus madres privadas de su libertad, de los cuales la mayor parte se encuentra dentro de los Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México, en los cuales se enfocará la presente investigación.

Dentro de dicho centro, las condiciones en que se encuentran los menores son insuficientes, basta con señalar, que las mismas internas se quejan de que las instalaciones para el uso de ellas mismas son inadecuadas, y por lo tanto, también las de los menores. Las niñas y niños son muy vulnerables, sus derechos son violados constantemente, debido a la falta de atención por parte de las autoridades del centro y del mismo gobierno, por ejemplo, no existe alimentación que vaya acorde a su edad de ellos, deben comer la mayor parte de veces las pequeñas proporciones que les brindan, además de ser el mismo alimento que consume sus madres, a las mujeres no les permiten ingresar alimentación complementaria para sus hijos o hijas que puedan ayudar a un sano desarrollo, tal como, leche, verduras, frutas, etc. Además, no cuentan con áreas que sean destinadas para su esparcimiento, la mayor parte de veces permanecen junto a su madres y la demás población de internas, observando los actos de violencia que se cometen, como, riñas entre internas, tráfico de drogas, lenguaje inapropiado, entre otras, señalando, que estos niños por su tan corta edad, llegan a ver como algo absolutamente normal su entorno, interiorizando todas esas situaciones e incluso poniéndolas en práctica.

Es por ello, que la presente investigación tiene como objetivo general: identificar y analizar las condiciones y sus derechos de los niños y niñas hijos de madres privadas de su libertad en Centros de Reinserción Social Femeniles de la Ciudad de México.

Es así, que los objetivos específicos se centran en: 1. conocer y analizar el papel que cumple el Estado en función de los derechos tanto de los niños como de las madres en prisión; 2. conocer y analizar el Sistema Penitenciario mexicano, así como el de la Ciudad de México, abordando los Protocolos existentes en materia de estos; y 3. conocer y analizar los derechos de niñas y niños que viven junto a sus madres privadas de su libertad, con relación a la situación en que se encuentran dentro de los Centros de Reinserción Social en la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, la presente investigación, girará en torno a dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿se cumplen los derechos de las niñas y niños hijos de madres privadas de la libertad en los Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México?, considerando siempre la situación en que se encuentran dentro de ellos.

Además, la hipótesis de la cual parte esta investigación es: Los derechos de niñas y niños, hijos de mujeres privadas de su libertad, son violentados, debido a que las condiciones dentro de los Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México en que se encuentran, no son las adecuadas para que se puedan respetar. Además, de la inexistencia de protocolos que verifiquen el cumplimiento de esos derechos y de su situación.

Para poder dar respuesta a dicha pregunta, y así verificar la hipótesis, se recurrirá a una metodología que consistirá, en indagar en diferentes fuentes confiables, que arrojen datos que sirvan para dar a conocer cuál es la situación de los menores en que se encuentran dentro de los Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México. Además, del uso de leyes que establecen los derechos de las personas privadas de su libertad y los de niñas y niños en general.

El tema de la presente investigación, surge por el interés de conocer el entorno en que viven y se desenvuelven los menores hijos de madres privadas de su libertad, debido, a que el gobierno no le ha dado la importancia que merece este grupo de personas, de los cuales sus derechos son violentados constantemente, y por lo cual, el estado debe de buscar las medidas

pertinentes para poder proveerles una vida digna a esos niños y con ello, dar solución a ese problema.

Además, cabe señalar que por el simple motivo de hablar de que existen niños y niñas dentro de un entorno nada favorable para su desarrollo, ya es un problema, el cual se debe de atender y buscarle una solución adecuada, siempre procurando sus derechos, así, como el interés superior del niño. Se debe tener en cuenta, que esos menores deben permanecer junto a sus madres de acuerdo a la LNEP hasta sus tres primeros años de vida, en los cuales, los niños comienzan a experimentar, conocer e interactuar con su entorno, de esta manera es que los menores que están en centros de reclusión están expuestos a que su desarrollo no sea el adecuado, y pueda tener consecuencias en su vida, debido, a que viven en un ambiente hostil, lleno de violencia por parte incluso de sus progenitoras quien en la desesperación de encontrarse tras cuatro paredes la mayor parte del día, desquitan su frustración con sus hijos o hijas, los menores muy rara vez reciben cariño o palabras que amortigüen su estancia dentro de esos lugares. Esos niños se encuentran pagando una condena por un delito que ellos no han cometido.

Ahora bien, para poder tener un panorama más claro sobre lo que se abordará la presente investigación, a continuación se describen de manera breve cada parte de ella. La estructura del trabajo está dividido en 3 capítulos:

En el capítulo I, se abordan las legislaciones internacionales y nacionales que existen en torno a los derechos, tanto de las mujeres privadas de su libertad como, los derechos de los niños y niñas, esto con el fin de conocer cuáles son los derechos de estos grupos de personas y poder relacionarlos, más adelante, con la realidad que se vive dentro de reclusión. Primero se da a conocer un panorama general, sobre los derechos humanos, señalando su definición, cualidades y principios, y posteriormente, se mencionan los derechos comenzando por la legislación internacional y terminando por la nacional.

En el capítulo II, se busca dar a conocer la situación de los centros de reinserción social en México. Primero, se aborda la historia de los centros penitenciarios, tanto a nivel nacional como solo de la Ciudad de México, y el papel de la mujer que cumple en ellos, ya que, no siempre tuvieron la

posibilidad de ser castigadas por sus actos por medio de la privación de su libertad. Posteriormente, se mencionan el número de centros penitenciarios que existen en México, el número que hay de centros femeniles, mixtos, y por último, la cantidad de niños que existen en cada centro de reinserción social.

En el capítulo III, se analiza ya propiamente los derechos de niños y niñas hijos de mujeres privadas de su libertad con relación a la situación en que se encuentran dentro de esos centros, principalmente en los centros femeniles de la Ciudad de México. Primeramente se analiza la situación en que se encuentra cada centro con respecto a los menores, después, se analizan los derechos de los niños y niñas por rubros, como lo son, la alimentación, salud, esparcimiento, entre otros. Y por último, se mencionan las prácticas que existen a nivel internacional y que podrían servir de ejemplo para implementarlas en México, además, de un Modelo que ha sido implementado por la Asociación Civil Reinserta.

Finalmente, se presentan las reflexiones finales, en las cuales se busca dar respuesta a la pregunta que dirige esta investigación, así como a la hipótesis planteada, y por último, se abordan recomendaciones que pueden servir para futuras investigaciones con respecto al tema.

CAPÍTULO I. EL PAPEL DEL ESTADO Y SUS OBLIGACIONES CON RESPECTO A LOS NIÑOS Y NIÑAS.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derechos y estos deben ser respetados sin importar la condición en la cual se encuentren, es por ello, que el presente capítulo tiene como finalidad reconocer e identificar los derechos de los niños y niñas que viven con sus madres privadas de la libertad, así como los derechos de las mismas madres, realizándolo desde un marco normativo internacional y uno nacional. Primero se abordará de manera breve el significado del término “Derechos Humanos” planteado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, agregando sus principales cualidades y sus principios rectores. Posteriormente se abordan las legislaciones que existen en torno a los derechos de las niñas, niños y mujeres, primeramente las de nivel internacional, entre las cuales se encuentran: la *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)*, las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* y las *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”* y a nivel nacional se mencionan: la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, de estos documentos se trata de identificar y analizar los derechos más importantes respecto a mujeres con hijos o hijas que viven día tras días privadas de su libertad, sin la posibilidad de poder ofrecer una mejor calidad de vida para sus hijos.

1. Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son necesarios para todo ser humano, estos deben ser garantizados y respetados por cualquier persona o institución sin importar ninguna característica en particular, además están presentes de manera predominante en el discurso político, social y cultural. Surgen en conflictos y procesos a escala local, nacional y global en defensa de modelos o intereses a menudo contrapuestos.¹

¹ Fundación Juan Vives Suriá (2010). *Derechos Humanos: historia y conceptos básicos*. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf [Consultado el 09-02-2020]

Es por ello, que en las siguientes líneas se aborda de manera breve el significado de derechos humanos, al igual que sus principios y características principales.

Es importante mencionar que los derechos humanos son producto de la historia misma de la humanidad. Su evolución se encuentra relacionada con las constantes luchas por acceder a niveles y formas de convivencia comunitaria basadas en el principio del respeto a la dignidad. En este sentido, se entiende que, los derechos humanos “son el resultado de las diferentes tradiciones, del pensamiento filosófico-jurídico, del cristianismo, de la idea de Derecho Natural, de la pugna individuo-autoridad”²

Durante el siglo XX, y particularmente en los últimos decenios en América Latina, los derechos humanos se han convertido en el fundamento de un sistema político-social basado en la promoción y garantía del desarrollo de las personas, de todas ellas, sin discriminación. Los derechos humanos han pasado a ser concebidos como el contenido esencial, la sustancia del sistema democrático. Ellos son, por un lado, un límite infranqueable para cualquier forma de arbitrariedad, y por otro, una finalidad u objetivo que orienta al conjunto del sistema político y la convivencia social.³

A pesar de que el término “Derechos Humanos” hoy en día es muy común, llegar a concebirlo con ese nombre ha llevado un largo proceso, puesto que se le hacía referencia con otros nombres y por supuesto, un significado distinto, por ello tal como lo menciona José Martínez:

[...] el uso generalizado de la expresión “derechos humanos” no es una garantía de la precisión de su significado. Son varias la razones que suelen aducirse para ilustrar la ambigüedad de dicho término. Por un lado, razones de tipo histórico que hacen alusión al momento histórico -el siglo XVII y XVIII- y a las circunstancias concretas -resistencia al poder absoluto- que explican el surgimiento de una teoría sobre los derechos, así como el desarrollo de la lucha por su implantación, pues ésta supuso

² Bernal Ballesteros M. J. (2014). *Garantías extraordinarias de protección de los Derechos Humanos. Un estudio comparado entre España y México*. Doctorado. Universidad de Santiago de Compostela. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r38191.pdf> [Consultado el 09-02-2020]

³ Cillero Bruñol M. (2018). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Disponible en: http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/el_interes_superior.pdf [Consultado el 19-02-2020]

cuanto menos innovaciones importantes y transformaciones en su significado. También se hace referencia a la pluralidad de expresiones que tienen relación con los derechos humanos y que se usan indistintamente en la praxis lingüística⁴

Sin embargo, a pesar de las distintas conceptualizaciones que existen, para efectos del presente trabajo se empleará la definición que ofrece la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual establece que:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.⁵

A pesar de dicha definición y de lo mencionado anteriormente, es importante resaltar, que existen diversas maneras de referirse al término “derechos humanos”, ya que, en distintos textos se puede encontrar como “derechos fundamentales” o incluso “derechos del hombre”, aunque hoy en día es más común hacer referencia a “derechos humanos” es necesario entender los términos anteriores, por lo cual, José Martínez especifica que:

Los derechos fundamentales son aquéllos que están recogidos por un ordenamiento jurídico [...], aparecen reflejados en los capítulos correspondientes de las Constituciones y que, por tanto, son garantizados por los mecanismos de protección del derecho de un país y “suelen gozar de una tutela reforzada”. Están “delimitados espacial y temporalmente” pues su concreción está garantizada sólo para el territorio de dicho país, así como por la vida de la Constitución y del ordenamiento jurídico.

⁴ Martínez de Pisón J. *Derechos Humanos. Un Ensayo sobre su historia, su fundamento y su realidad*. Disponible en: <https://app.box.com/s/2oi6x47asnrq3zqqq0d05ucgvhpi16vr> [Consultado el 09-02-2020]

⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *¿Qué son los Derechos Humanos?* Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos> [Consultado el 09-20-2020]

Por lo tanto, el término “derechos humanos” o “derechos del hombre”, como lo menciona el mismo autor, se utilizaría para hacer referencia al conjunto de derechos reconocidos en las declaraciones y textos internacionales, mientras que el de “derechos fundamentales” serviría para denotar a los derechos protegidos por el derecho interno de cada país.

Ahora bien, para Lynn Hunt citado por Beltrán (2009), los derechos humanos precisan de tres cualidades entrelazadas: los derechos deben ser naturales (inherentes a los seres humanos), iguales (los mismos para todos) y universales (validos en todas partes). Dichas cualidades, mencionadas anteriormente adquirieron por primera vez expresión política directa en la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776 y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa de 1789.⁶ Es así que para que los derechos sean derechos humanos, todos los seres humanos de todo el mundo deben poseerlos por igual y solo por su condición de seres humanos.

Sin embargo, con el paso del tiempo estas cualidades se han ido modificando y creciendo, por lo cual hoy en día la CNDH establece que los derechos son:

- Inalienables, es decir no deben suprimirse salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.
- Iguales y no discriminatorios, es decir se aplican a todos por igual, sin importar ninguna característica en particular.
- Incluyen tanto derechos como obligaciones, es decir, que los Estados asumen las obligaciones y los deberes, por lo cual no pueden interferir en que los individuos disfruten plenamente de ellos.

Además, los Derechos Humanos se rigen bajo cinco principios fundamentales, los cuales son:

1. Principio de Universalidad: todas las personas son titulares de todos los derechos humanos.

⁶ Beltrán Ferrer J. (2009). *La invención de los derechos humanos*. Disponible en: <https://app.box.com/s/lkmabjgtx2wnd7iavwxxznk63picri25> [Consultado el 09-20-2020]

2. Principio de Interdependencia: cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, lo cual implica respetarlos y protegerlos.
3. Principio de Indivisibilidad: los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza.
4. Principio de interdependencia e indivisibilidad: todos los derechos son indivisibles, interrelacionados e interdependientes. Por lo cual el avance de uno facilita el de los demás, pero también la privación de uno afecta de manera negativa los otros.
5. Principio de Progresividad: el Estado debe proveer las condiciones óptimas del disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel.

Una vez mencionado lo anterior, cabe resaltar que toda persona por el solo hecho de existir, tienen derechos, los cuales se deben vigilar y hacer cumplir a costa de cualquier situación, sin importar cuál sea su edad, físico, condición económica, entre muchos más.

2. La Universalización de los Derechos Humanos

Ahora bien, como se ha mencionado anteriormente los derechos humanos presentan un principio necesario llamado universalidad, con el cual se reconoce que todo ser humano sin distinción alguna tiene derechos, además de que estos derechos deben de ser interdependientes e indivisibles, es decir, que no puede afectar alguno sin llevar consigo repercusiones negativas en otros.

También el Estado tiene obligaciones con respeto a estos derechos, pues siempre debe procurar y velar por su respeto, cumplimiento, protección al igual que intervenir en cualquier abuso contra ellos, además de que no debe limitar ningún derecho.

Ahora bien, el 10 de diciembre de 1948 en París, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos

Humanos⁷, en la cual se establecen una serie de 30 artículos de los cuales solo se mencionaran los más relevantes para efectos del presente trabajo.

Es así que, el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se refiere a la libertad y la igualdad que todos los seres humanos merecemos por el simple hecho de nacer, y el cual debe ser respetado, además señala que dado este derecho todas las personas debemos de aceptar y respetar a todas las demás, sin importar cuál sea su situación, o dicho de otra forma, toda persona tiene que convivir con las demás personas de la mejor forma posible y recibir el mismo trato. Aunado a esto, el artículo tercero establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, sin embargo, para las personas que cometen algún delito que como castigo merece su privación de libertad, no quiere decir que ese derecho sea violado, ya que legalmente está obteniendo las consecuencias de sus actos, tal vez, por haber violado o afectado los derechos de terceras personas.

Por otra parte, dentro de los Derechos Universales se pueden encontrar algunos que van relacionados entre sí con la igualdad y lo penal, entre ellos se encuentra el artículo séptimo, el cual, señala que todas las personas son iguales ante la ley, lo cual quiere decir que toda persona debe de recibir la misma protección de la ley sin distinción alguna. Además, el artículo noveno menciona claramente que nadie debe de ser detenido o preso de una manera arbitraria. En el artículo decimo se refiere a que cualquier persona de manera igualitaria y cual sea su situación, en cualquier momento tiene derecho de hablar y de ser escuchada públicamente, precisamente en materia penal, y por último en el artículo onceavo se menciona que toda persona acusada de cualquier delito tiene el derecho de que se le considere inocente mientras que algún tribunal pueda demostrar lo contrario, así que cualquier acusado de puede defender sin temor a represarías.

Ahora bien, con respecto a la familia y maternidad, el artículo 25 establece que:

⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [Consultado el 08-02-2020]

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...].

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Una vez mencionado los Derechos que poseen todas las personas y más precisamente los relacionados al trabajo, se puede encontrar que a pesar de que están establecidos en un documento tan importante como lo es la Declaración de Derechos Humanos, hasta el día de hoy se puede observar que no son respetados.

3. Marco Normativo

Los Derechos forman una parte fundamental de cualquier persona y es por ese motivo que tienen que estar establecidos legalmente en documentos oficiales, ya que, el Estado es el principal responsable de vigilar su cumplimiento. Es por lo cual, que en las siguientes líneas se abordaran las principales normas que regulan los Derechos de los niños, niñas y también los de las mujeres privadas de su libertad, los cuales forman el objeto principal de la presente investigación, realizándolo con base en legislaciones tanto internacionales como nacionales.

3.1 Legislación Internacional

a. Convención sobre los Derechos del Niño.

Como se mencionó anteriormente todas las personas sin distinción de sexo, raza, religión, edad, etc., tienen derechos y por los cuales el Estado tiene que velar para que se respeten y se cumplan sin problema alguno, por lo cual cabe resaltar que también los niños cuentan con derechos y tiene la misma importancia y valor que los de cualquier persona.

En las siguientes líneas, se abordan los derechos de los niños que se encuentran establecidos principalmente en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, ya que es uno de los principales documentos internacionales que

existe hoy en día y que se preocupa y reconoce la importancia que tienen los niños en el ámbito social, cultural, económico e incluso político.

Antes de abordar dicha Convención, es importante, conocer un poco sobre los primeros documentos más importantes que se realizaron en torno a los derechos de los niños, sin embargo, cabe resaltar que durante el siglo XX la manifestación más significativa del movimiento de protección de los derechos del niño es la aprobación de la Convención Internacional. En el ámbito internacional es posible destacar dos hitos fundamentales que le sirven como antecedente: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959.⁸

La “Declaración de Ginebra”, aprobada por la Sociedad de las Naciones Unidas en 1924, es el primer instrumento jurídico internacional que reconoce los derechos del niño⁹, dicho documento fue redactado por la educadora inglesa Eglantyne Jebb, quien plasmó por escrito el principio de universalidad de los derechos del menor¹⁰. Este documento, contenía siete principios referidos a la niñez: que todos los niños deben ser protegidos, excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia; que los niños deben ser ayudados, respetando la integridad de su familia; que deben ser puestos en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual: que el niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo asistido, el desadaptado, reeducado; y el huérfano o abandonado, recogido; que el niño debe ser el primero recibir ayuda en caso de calamidad; que debe de disfrutar de medidas de previsión y seguridad sociales; y que debe ser educado.¹¹

⁸ Cillero Bruñol M. (2018). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Disponible en: http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/el_interes_superior.pdf [Consultado el 19-02-2020]

⁹ Álvarez de Lara R. M. (2011). *El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la Legislación Mexicana*. Disponible en: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/56421854/UNAM_NInez.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DEL_CONCEPTO_DE_NINEZ_EN_LA_CONVENCION_SO.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20200224%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20200224T042059Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=a1603b86b5289b02d595e86cb6f854f9b9f2ea95b4914f2827e310ac14094b21 [Consultado el 19-02-2020]

¹⁰ Fernández de los Campos A. E. (1999). *La convención de los Derechos del Niño. Reflexión política*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11010207> [Consultado el 19-02-2020]

¹¹ Ruiz Carbonell R. Análisis Jurídico de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE->

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU¹², dicha declaración está formulada en diez principios con carácter proteccionista que imponían obligaciones a las personas e instituciones. Dichos principios son los siguientes:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente uno de los principales documentos a nivel internacional que contempla al niño como poseedor de

ASESORIA-EXTERNA-PARA-LA-REALIZACION-DE-UN-ESTUDIO-SOBRE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-NI%C3%83%C2%91AS-4.pdf [Consultado el 27-02-2020]

¹² Humanium. *Declaración de los Derechos del Niño, 1959*. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/> [Consultado el 20-02-2020]

derechos es la “Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)”¹³, la cual fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por las Naciones Unidas. Su aprobación fue la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX.¹⁴

Como menciona Aida Fernández, esta Convención constituye un instrumento jurídico que modifica en forma profunda y radical la concepción de la niñez. Coloca el tema del niño, el de su vida y desarrollo, como una prioridad internacional y como un imperativo jurídico y moral para cada Estado, imperativo válido tanto en tiempos de paz como de guerra, de bonanza como de recesión, en condiciones normales y en situaciones de emergencia.¹⁵

Es así que la CDN, es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina una serie de normas universales relativas a la infancia, y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria.¹⁶

La Convención de los Derechos de los niños comprende todos los derechos de los niños, tanto los llamados derechos civiles y políticos como los sociales, económicos y culturales, además de que señala situaciones particulares en las que esos derechos pueden verse afectados, además impone obligaciones y responsabilidades a terceras personas en su actuación respecto de los niños.¹⁷

¹³ UNICEF Comité Español (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [Consultado el 08-02-2020]

¹⁴ Cillero Bruñol M. (2018). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Disponible en: http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/el_interes_superior.pdf [Consultado el 19-02-2020]

¹⁵ Fernández de los Campos A. E. (1999). *La convención de los Derechos del Niño. Reflexión política*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11010207> [Consultado el 19-02-2020]

¹⁶ Ruiz Carbonell R. Análisis Jurídico de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE-ASESORIA-EXTERNA-PARA-LA-REALIZACION-DE-UN-ESTUDIO-SOBRE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-NI%C3%83%C2%91AS-4.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

¹⁷ Álvarez de Lara R. M. (2011). *El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la Legislación Mexicana*. Disponible en: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/56421854/UNAM_NInez.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DEL_CONCEPTO_DE_NINEZ_EN_LA_CONVENCION_SO.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20200224%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20200224T042059Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=a1603b86b5289b02d595e86cb6f854f9b9f2ea95b4914f2827e310ac14094b21 [Consultado el 19-02-2020]

Es así que, como se señala dentro del documento de la Convención sobre los Derechos del Niño, realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef)¹⁸:

“La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.”

Sin embargo, a pesar del número de artículos mencionados anteriormente dicha Convención se encuentra sustentada sobre cuatro principios fundamentales, siendo estos: 1º derecho a la no discriminación (artículo 2), 2º El interés superior del niño (artículo 3), 3º derecho a la supervivencia y desarrollo (artículo 6) y 4º el derecho a la opinión del niño (artículo 12).

Con ello, se puede identificar que entre otros objetivos, la Convención apunta a establecer para todos los pueblos un instrumento de validez universal que señale y permita exigir el respeto y observancia de los derechos de los niños, y que esta observancia se constituya en un mandato para la familia, la sociedad y el Estado, al igual que los derechos humanos de los adultos.¹⁹

Ahora bien, antes de abordar los principios mencionados anteriormente, la Convención de los Derechos de los Niños en su artículo primero establece la definición de niño:

“Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

Artículo 2. Derecho a la No discriminación.

La discriminación además de ser un derecho establecido en la Convención de Derechos del Niño, es un derecho Universal del cual todas las personas sin

¹⁸ UNICEF Comité Español (2006). *Convención sobre los Derechos de los Niños*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [Consultado el 20-02-2020]

¹⁹ Fernández de los Campos A. E. (1999). *La convención de los Derechos del Niño. Reflexión política*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11010207> [Consultado el 19-02-2020]

distinción alguna deben gozar. La CNDH²⁰ de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define a la discriminación como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Considerando que todos los niños, sin excepción alguna tienen derecho a disfrutar de una vida libre de discriminación, y por lo tanto, de protección segura de cualquier persona a su alrededor, la Convención de Derechos del Niño en su artículo segundo se refiere a la gran responsabilidad que tiene el Estado para que se hagan respetar los derechos de los niños y niñas establecidos en la misma, sin distinción alguna y dejando a un lado tanto las condiciones del niño como la de sus padres, tal como se menciona en el segundo párrafo de dicho artículo:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3. El interés superior del niño

La Convención de 1989 supone el punto álgido en el desarrollo del interés superior del niño, al incorporarlo como derecho subjetivo de los menores y

²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *El derecho a la no discriminación*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf> [consultado el: 21-02-2020]

como principio general inspirador y fundamental de los derechos del niño en su artículo tercero,²¹ el cual de manera breve establece que:

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Este derecho es uno de los más importantes que se encuentran establecidos en la CDN, ya que anteriormente era muy difícil que los niños tuvieran un gran reconocimiento ante la sociedad y sobre todo que tuviera importancia en los asuntos políticos, pues en realidad pasaban desapercibidos, tal como lo menciona Miguel Cillero²²:

“El reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres.”

Corina Giacomello²³, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, menciona que el interés superior del niño es el principio regulador de la normativa de los derechos de niñas y niño y se funda en la dignidad del ser humano, las características propias de niñas y niños y la necesidad de propiciar su desarrollo.

Como ya se había mencionado, el interés superior del niño es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de “los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía”.²⁴

El Estado cumple un papel muy importante con respecto a este principio, ya que están jurídicamente obligados a respetar y hacer que cualquier persona o

²¹ García Lozano S. (2016). *El interés superior del niño*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf> [Consultado el 23-02-2020]

²² Cillero Bruñol M. (2018). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Disponible en: http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/el_interes_superior.pdf [Consultado el 23-02-2020]

²³ Giacomello C. (2018). Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una perspectiva jurídica comparada. Disponible en: <http://fileserv.idpc.net/library/Ni.pdf> [consultado el 23-02-2020]

²⁴ García Lozano S. (2016). *El interés superior del niño*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf> [Consultado el 23-02-2020]

institución respete los derechos de los niños establecidos en la Convención, tal como se menciona en sus dos párrafos finales:

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El interés superior del niño, por lo tanto, no es un concepto estático, sino dinámico, que obliga al Estado a revisar y repensar constantemente sus normas y procedimientos, y cuyo cumplimiento puede garantizarse sólo mediante un análisis y aplicación de caso por caso.²⁵

Sin embargo como lo menciona Soledad García²⁶, el principio de interés superior del niño es un concepto jurídicamente indeterminado, de muy difícil definición concreta única y útil, aplicable a todos los casos en presencia, debido a la heterogeneidad de sus titulares, pues igual se puede predicar de un titular individual (un niño) o colectivo más o menos amplio (un grupo de niños o todos ellos). Por lo demás, ningún niño ni grupo de ellos es igual a otro, bien al contrario, tienen necesidades distintas en función de las circunstancias que a cada uno le rodean, por ejemplo, los menores que conviven con sus madres dentro de los centros de reinserción, es muy difícil que este derecho sea procurado y respetado, dado que las condiciones en que se encuentran no son las adecuadas en ámbitos como la salud, recreación, etc., para que ellos puedan disfrutar de una vida digna y así un desarrollo integral aceptable.

Artículo 6. Derecho de la supervivencia y desarrollo

²⁵ Giacomello C. (2018). Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una perspectiva jurídica comparada. Disponible en: <http://filesserver.idpc.net/library/Ni.pdf> [consultado el 23-02-2020]

²⁶ García Lozano S. (2016). *El interés superior del niño*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf> [Consultado el 23-02-2020]

El derecho a la vida, no es solamente un derecho establecido en la Convención de los Derechos de los Niños, sino que se encuentra estipulado en diversos documentos tanto nacionales como internacionales, además es un derecho universal, del cual todas las personas sin distinción alguna debe de gozar.

El artículo sexto de la Convención de los Derechos de los Niños, establece que:

“Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.”

Por lo tanto, ningún niño o niña pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, y de lo cual el Estado es el encargado de hacer cumplir con dicho derecho. Además, como lo menciona Álvarez de Lara²⁷, los niños tienen derecho a que se les provea de todos los bienes y servicios necesarios para su desarrollo integral, en el contexto de aplicación del interés superior del niño. En este sentido, dentro de reclusión es complicado que el desarrollo de los menores sea el adecuado, debido a la gran falta de espacios que sean destinados para ellos, además de la violencia que presencian día con día.

Artículo 12. Derecho a la Opinión del Niño

El artículo doceavo de la presente Convención hace referencia a que todos los niños tienen el derecho de expresar libremente su opinión respecto a cualquier situación o asunto que él considere que lo afecta, además de que el Estado tiene la obligación de respetar y dar a respetar este derecho, tal como se establece en su primer párrafo del artículo:

“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”

²⁷ Álvarez de Lara R. M. (2011). *El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la legislación Mexicana*. Disponible en: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/56421854/UNAM_Ninez.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DEL_CONCEPTO_DE_NINEZ_EN_LA_CONVENCION_SO.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20200224%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20200224T042059Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-

También en este artículo se menciona que las personas responsables o a cargo del niño o niña, tiene la obligación de escucharlos y hacer que sean escuchados, fungiendo como sus representantes ante cualquier procedimiento judicial o administrativo, tal como se menciona en el segundo párrafo del artículo:

“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

Es así que cualquier niño, sin importar su edad o situación debe de ser escuchado y tomado en cuenta en cualquier asunto que él considere interviene en su buen desarrollo. Sin embargo, los menores que viven en reclusión no tienen la edad y por lo tanto la madurez suficiente, para que puedan tomar sus propias decisiones, es por ello, que la mayor parte de veces las personas que toman las decisiones son sus padres o personas a cargo de ellos.

Corina Giacomello²⁸ de acuerdo con la Observación General 12 del año 2009, menciona que el derecho a ser escuchado debe garantizarse en todos los asuntos que afectan a la niña o niño, entre otros aquéllos relacionados con la separación de sus madres y padres. Esto es clave para el ámbito penitenciario, pues uno de los temas cruciales que conciernen a la relación materno-filial en reclusión es si las niñas y los niños pueden vivir con sus madres en prisión y, en caso afirmativo hasta qué edad, así como bajo qué supuestos legislativos y prácticos se lleva a cabo la separación.

Ahora bien, aunque los artículos mencionados anteriormente son los que conforman los principios fundamentales de la Convención de los Derechos de los Niños, no se puede dejar a un lado que dentro de la misma existen otros artículos que garantizan derechos de los niños y niñas los cuales son importantes para su pleno desarrollo, los cuales se mencionarán de manera breve a continuación:

Artículo 5. Dirección y orientación de padres y madres.

²⁸ Giacomello C. (2018). Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una perspectiva jurídica comparada. Disponible en: <http://filesserver.idpc.net/library/Ni.pdf> [consultado el 23-02-2020]

En el artículo quinto de la CDN se establece que:

“Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.”

Artículo 8. Preservación de la identidad.

En el artículo octavo se establece que:

“Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).”

Artículo 9. Separación de padres y madres.

El artículo noveno de la CDN establece que:

“Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.”

Artículo 13. Libertad de expresión

El artículo trece de la CDN establece que:

“Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.”

Artículo 19. Protección contra los malos tratos.

El artículo diez y nueve establece que:

“Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.”

Artículo 20. Protección de los niños privados de su medio familiar.

El artículo veinte de la CDN establece que:

“Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.”

Artículo 24. Salud y servicios médicos

El artículo veinticuatro establece que:

“Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.”

Artículo 26. Seguridad Social.

El artículo veintiséis establece que:

“Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la Seguridad Social.”

Artículo 28. Educación.

El artículo veintiocho establece que:

“Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.”

b. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Uno de los documentos internacionales que contempla a los reclusos, y dentro de ellos a las mujeres son las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, las cuales se aprobaron el 1995, en el seno del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, posteriormente en 2015 concluyó un proceso de cinco años de revisión de dichas Reglas, mismas que fueron renombradas Reglas Mandela.²⁹

²⁹ Giacomello C. (2018). Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una perspectiva jurídica comparada. Disponible en: <http://filesserver.idpc.net/library/Ni.pdf> [consultado el 25-02-2020]

Dichas reglas, de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo.³⁰

Ahora bien, este documento está conformado por 122 reglas divididas en dos apartados, el primero es sobre las reglas de aplicación general el cual contempla 85 reglas del total y el segundo es sobre las reglas aplicables a categorías especiales, sin embargo aunque son muchas las reglas que conforman dicho documento, solamente en dos de ellas se toma en cuenta a la mujer que vive en prisión con hijos.

Una de las reglas que considera a los hijos de las madres reclusas, es la regla número 28 la cual se refiere a los servicios médicos que tienen derecho las personas privadas de su libertad, en esta regla se enfoca principalmente en las mujeres y sobre todo en las que se encuentren embarazadas, hayan dado a luz o específicamente que tengan hijos conviviendo con ellas en prisión. Es así que dicha regla establece que:

“En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.”

Otra regla que de igual forma considera tanto a las madres como a los hijos que viven con ellas privados de su libertad es la regla número 29, la cual también es relacionada con los servicios médicos, sin embargo está más enfocada a los niñas y niños, ya que busca cubrir lo necesario para que ellos puedan tener una mejor calidad de vida dentro de los sistemas de reinserción

³⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf [consultado el 26-02-2020]

social, velando siempre por su derecho del interés superior del niño, tal como se menciona a continuación:

“1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para:

a) facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre;

b) proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.

2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.”

Es así que a pesar de gran número de reglas que existen en dicho documento, las relacionadas con las mujeres con hijos en prisión en realidad son mínimas o casi nulas.

c. Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”.

Las *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes* o también conocidas como *Reglas de Bangkok*³¹ es un documento que parte de que las mujeres y hombres no puede tener el mismo trato, sobre todo en situaciones de privación de libertad. Dichas reglas fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 2010 en ellas se señalan los requisitos necesarios que se deben atender para garantizar condiciones de vida digna para esta población.³²

³¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes*. Disponibles en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf [consultado el 26-02-2020]

³² Comisión Nacional de Derechos Humanos México (2018). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf [consultado el 26-02-2020]

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) menciona que:

“Las mujeres internas en centros penitenciarios, conforman uno de los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad, con necesidades y condiciones específicas que muchas veces no son tomadas en cuenta por la autoridad.”

Es por esta razón el interés y la precaución de la de la Asamblea General de realizar reglar que fueran directamente establecidas para las mujeres, sin dejar a un lado o sustituir otras de igual importancia. Dentro de estas reglas la maternidad es un tema recurrente y objeto de numerosas disposiciones, algunas dirigidas también a los hombres, especialmente las que se refieren a las responsabilidades maternas y paternas, a los procedimientos de registro personal y algunos servicios médicos.³³

La regla número dos del documento, hace referencia principalmente al momento de su ingreso tanto de las mujeres como de los niños, es así que se establece:

“1. Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. [...]”

“2. Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.³⁴”

La regla 3, se refiere al registro tanto de la madre como de los niños y niñas, pues la madre es la responsable de dar a conocer su situación familiar principalmente respecto a sus hijos, mencionando el número de hijos, sus nombres y edades como datos mínimos, además se requiere que la madre de a conocer el régimen de tutelo o custodia en el cual se encuentran los niños. También en esa regla se enfatiza sobre la obligación que tienen los sistemas penitenciarios de confidencialidad, pues la información que las mujeres les otorguen no tiene por qué ser divulgada, al menos que sea muy necesario.

³³ Giacomello C. (2018). Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una perspectiva jurídica comparada. Disponible en: <http://filesserver.idpc.net/library/Ni.pdf> [consultado el 23-02-2020]

³⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes*. Disponibles en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf [consultado el 26-02-2020]

La regla 5, es referente a la higiene personal, en ella se señala la obligación de los centros penitenciarios de brindar buenas instalaciones y artículos necesarios, agregando que exista un buen suministro de agua para que las mujeres y los niños o niñas puedan tener una buena higiene y un buen cuidado personal.

La regla 9, se encuentra dentro de los servicios de atención de salud, y en ella se establece que:

“Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.³⁵”

La regla 21, se encuentra dentro del apartado siete referente a la seguridad y vigilancia, en ella, se menciona que el personal que se encuentre laborando dentro del sistema penitenciario deberá tratar con respeto a los niños que vivan en prisión junto a sus madres o incluso que solo las visiten, tomando en cuenta los derechos de ellos.

La regla 22 y 23, hacen referencia a las sanciones que por la conducta de las mujeres puedan recibir, señalando que “No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia.³⁶”. Además de que no se prohibirá tener contacto con familia principalmente con sus hijos.

La regla 24, hace referencia a los medios de coerción que pueden conllevar las reclusas, aclarando que “No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.”³⁷

La regla 26, se refiere al contacto con el mundo exterior, es así que en ella se señala que:

³⁵ *Ibíd*em p. 10

³⁶ *Ibíd*em p. 12

³⁷ *Ídem*.

Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. [...].³⁸

La regla 27 hace referencia a las visitas conyugales de las cuales tanto mujeres como hombres en prisión tiene derecho, en ese mismo sentido, la regla 28 trata sobre los niños que visiten o vivan con sus madres en prisión, los cuales tienen el derecho de convivir en un entorno favorable para su desarrollo, por lo cual dicha regla establece que:

Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.³⁹

La regla 33, referente al personal penitenciario, en su párrafo tercero menciona que el personal tiene la obligación de brindar una buena atención a los niños y niñas que se encuentren en prisión junto a sus madres, conociendo las necesidades básicas de ellos.

A partir de la regla 41, inicia el segundo apartado del documento, en el cual se aborda las “reglas aplicables a las categorías especiales”.

Regla 42, referente al régimen penitenciario, en su tercer párrafo establece que:

Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.⁴⁰

A pesar, de que a lo largo de este documento se establecen reglas enfocadas a las mujeres que viven en prisión y que conviven con sus hijos dentro de ella, el capítulo 3 de este apartado conformado desde la regla 48 a la 51, está dirigido especialmente a las reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel.

Es así que en la regla 48, se hace referencia principalmente a la alimentación y salud tanto de las mujeres como sus hijos que viven con ellas en prisión, señalando que se dará una buena alimentación suficiente y puntual de manera

³⁸ *Ibidem* p. 13

³⁹ *Ídem*.

⁴⁰ *Ibidem* p. 15

gratuita a embarazadas, bebés, niños y madres lactantes. Además de que no se les prohibirá que amamanten a sus bebés.

En la regla 49, se menciona que cualquier decisión que se tome en torno a la situación del niño o niña será basándose en el interés superior del mismo, recalcando que “Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.”⁴¹

En la regla 50, se establece que: “Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.”⁴²

La regla 51, se refiere a los servicios de salud de los cuales deben gozar los niños que vivan con sus madres en prisión, afirmando que: “[...] el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios”.⁴³

Y por último la regla 52 hace referencia a las decisiones que se deben tomar en cuanto a la separación de la madre y sus hijos, tomando en cuenta la legislación nacional que le corresponda y el interés superior del niño. En su párrafo tercero se señala que:

En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.⁴⁴

Como se ha señalado, los derechos de la mujeres que se encuentran en reclusión y sus hijos que conviven con ellas día con día, también, están establecidos en documentos, que si bien, no son tan reconocidos, pero que deben servir de ejemplo para la implementación en los documentos legales, aunque, no solo es la existencia de estos derechos, sino principalmente que se lleven a cabo y sean respetados sus derechos.

⁴¹ Ibídem 16

⁴² Ibídem 17

⁴³ ídem

⁴⁴ ídem

3.2 Legislación Nacional

a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los niños por ser un grupo vulnerable dentro de la sociedad son contemplados tanto en documentos internacionales, como se señaló en el capítulo anterior, como lo son en documentos nacionales, ya que también tienen derechos y el Estado es el responsable de hacer que se cumplan y no se violenten.

Uno de los principales documentos nacionales que consideran al niño es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵, la cual no sólo reconoce los derechos de la niñez, sino que impone al Estado el deber de proteger los derechos humanos que se establezcan no sólo en la propia Constitución Política sino en los tratados internacionales de los que México sea parte.⁴⁶

Es así que, la Constitución en su Artículo 4º decimo párrafo señala que el Estado tiene la obligación de velar y respetar los derechos de los niños, haciendo cumplir con el principio del interés superior del niño, garantizando el cumplimiento pleno de sus derechos, tal como se menciona a continuación:

Artículo 4º

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Como se puede notar, la Constitución Mexicana retoma el principio fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño, enfatizando sobre el interés superior del niño y buscando su máximo cumplimiento. Tal como lo menciona Ricardo Ruiz:

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Consultado el 27-02-2020]

⁴⁶ Gómez Macfarland C.A. (2017). Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investigaci%203%b3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 27-02-2020]

“El cumplimiento de la CDN motivó la reforma¹⁵ al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se eleva a rango constitucional:

1. El derecho de la niñez a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
2. La obligación para los ascendientes, tutores y custodios de preservar esos derechos.
3. El deber para el Estado de proveer lo necesario, para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como el otorgamiento de facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”⁴⁷

Si bien, a pesar de ser un mandato constitucional este derecho, es preciso señalar que por el simple hecho de que los menores se encuentren junto a sus madres dentro de prisión el interés superior del niños se ve afectado, pues las condiciones en que viven no son las favorables y las cuales permitan un sano y libre desarrollo.

b. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Otro documento nacional que trata el tema de los derechos de los niños, es la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)* ⁴⁸ la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

La LGDNNA, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; esto significa que para los/as destinatarios/as de esta norma se reconocen todos los derechos de menores de edad, sea que

⁴⁷ Ruiz Carbonell R. Análisis Jurídico de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE-ASESORIA-EXTERNA-PARA-LA-REALIZACION-DE-UN-ESTUDIO-SOBRE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-NI%C3%83%C2%91AS-4.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

⁴⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2019). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf [Consultado el 28-02-2020]

deriven de fuente nacional o de tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.⁴⁹

Es por ello que en el Artículo segundo se engloban tanto el derecho de a la opinión del menor como el interés superior del niño, apelando a que cada decisión que se tome en cuestión a asuntos que involucren niñas, niños y adolescentes sea siempre considerando el interés superior del mismo así como sus garantías procesales. Además, en este mismo sentido en el Artículo 6. Se establecen los principios rectores relacionados al Artículo 2, los cuales son:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. . La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia
- XIV. La accesibilidad.⁵⁰

⁴⁹ Ruiz Carbonell R. Análisis Jurídico de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE-ASESORIA-EXTERNA-PARA-LA-REALIZACION-DE-UN-ESTUDIO-SOBRE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-NI%C3%83%C2%91AS-4.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

⁵⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2019). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf [Consultado el 28-02-2020]

Así, por ejemplo, el Artículo 5 se refiere a las edades en las cuales son considerados niñas, niños y adolescentes, señalando que “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.”⁵¹ Como se puede notar, mientras que la CDN considera como niños a todos los menores de 18 años, en la LGDNNA la edad en que se considera niño es menor, pero de 12 a 18 años se les da el nombre de adolescente.

En los Artículos 11 y 12 se menciona la obligación que tiene tanto la familia como el Estado e incluso la misma sociedad, de velar por los derechos de los niños y en su caso hacer saber a las autoridades sobre cualquier violación a ellos que se esté cometiendo, por más mínima que pueda ser.

En el Artículo 13 se establecen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo estos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;

⁵¹ Ibídem p. 5

- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.⁵²

Una vez mencionado lo anterior, es importante señalar que a pesar de que la presente Ley está establecida en el marco jurídico mexicano, la mayor parte de sus artículos y principios son retomados de la Convención de los Derechos de los Niños (CDN), por lo cual, para efectos del presente trabajo no se considera necesario realizar una indagación profunda respecto a los artículos, sino, solamente abordar los que se consideren necesarios.

Por ejemplo el Artículo 16, menciona que ningún niño, niña o adolescente deberá ser privado de su libertad bajo ninguna circunstancia, por lo cual, se puede decir que este Derecho enfocado a los niños que nacen o viven en prisión con sus madres no es respetado, ya que de una u otra manera se encuentran también privados de su libertad sin haber cometido ningún delito.

En el Artículo 17 párrafo tercero, se establece que: “Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.”⁵³, lo cual es totalmente fallido en cuestión de los niños o niñas que viven en prisión con sus madres, ya que en realidad no existen políticas públicas que se preocupen por la situación de ellos.

En el capítulo cuarto “Del Derecho a Vivir en Familia”, se establece que niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de vivir dentro de un ambiente familiar, y en el cual los adultos son los responsables de sus cuidados y de brindarles una buena calidad de vida, resaltando que la falta de recursos no es un motivo para separarlos de sus familias, siempre velando por el cumplimiento del interés superior del niño, por ejemplo, algo que se debe destacar es el párrafo dos del Artículo 23, en el cual se establece que:

“niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades

⁵² Ibídem p. 6 y 7

⁵³ Ibídem p. 8

competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.”⁵⁴

Además en este capítulo, se les reconoce al Sistema Nacional DIF o los sistemas de las Entidades, como los encargados de otorgar las medidas necesarias para el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar, buscando las mejores medidas posibles que no afecten su integridad de ellos.

En el Artículo 43, respecto al capítulo séptimo, se menciona que todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de vivir en un medio ambiente sano, el cual les permita crecer con un buen desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Como se puede apreciar, la situación de los niños en prisión no son totalmente los adecuados, por lo cual no se puede garantizar este derecho de manera total.

En el Capítulo Octavo, se establece que niñas, niños y adolescentes tiene el derecho de vivir en un entorno libre de violencia, en el que no se afecte su integridad y puedan lograr tener un desarrollo de su personalidad, en donde las autoridades federales y municipales son responsables de prevenir y en su caso sancionar.

Y por último en el capítulo décimo segundo, se menciona que niñas, niños y adolescentes tienen el derecho: “al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.”⁵⁵, este derecho respecto a los niños que viven con sus madres en prisión no se cumple de manera total , ya que los espacios dentro de los sistemas penitenciarios son demasiado pequeños lo cual no permite que ellos puedan disfrutar de actividades como las mencionadas anteriormente.

⁵⁴ Ibídem p. 10

⁵⁵ Ibídem p. 29 y 30

Con ello, es importante señalar que a pesar de que los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran estipulados en este documento eso no garantiza que en realidad se cumplan, sobre todo respecto a niños en situaciones vulnerables como los son los que viven en prisión junto a sus madres.

Ahora bien, para finalizar se tiene que reconocer que las autoridades tienen una gran responsabilidad y compromiso por hacer cumplir con los derechos que se tanto de las mujeres como de sus hijos o hijas que viven con ellas en prisión, sin embargo no siempre se logran respetar, pues las condiciones en que se encuentran esta población no permite su cumplimiento, y por ello, es que se ven violados sus derechos.

Además, cabe señalar que lo que se encuentra establecido en un documento es aplicado o retomado por el otro, sin embargo, aunque existen varios documentos que abordan los derechos de los niños, no existe ninguno que se enfoque precisamente a los derechos de los niños y niñas que viven junto a sus madres privadas de su libertad. Si bien, el caso no es solo que existan derechos, sino, que estos sean respetados por las autoridades, el gobierno, y la misma sociedad.

Además, de las leyes y normativas antes mencionadas, a nivel Nacional existe la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual para efectos de la presente investigación, se abordará en el siguiente capítulo, en el cual se busca dar a conocer un contexto a cerca de los centros de reinserción social femeniles, con respecto a número de mujeres que se encuentran en ellos, el número de niñas y niños que se encuentran junto a sus madres y la historia de la prisión.

CAPÍTULO II. El sistema penitenciario en México con relación a las mujeres y los hijos e hijas que viven con ellas privadas de su libertad.

Hoy en día se reconoce el gran papel que ha cumplido el Estado al lograr eliminar de sus penas las relacionadas con daños físicos a las personas que han cometido algún delito, sustituyéndolas con penas privativas de la libertad, las cuales mediante talleres, trabajo, deportes, etcétera, buscan principalmente la reinserción social del recluso en Centros Penitenciarios de México, destacando que después de una gran lucha por reconocer que las mujeres necesitaban espacios propios para su reclusión y con ello lograr su reinserción en la sociedad de manera lo más positiva posible, fue así que hasta el año 2016 se plasmó en la Ley Nacional de Ejecución Penal apartados destinados a estas mujeres que establecen sus derechos y entre los cuales se encuentra el derecho de poder convivir con sus hijos hasta sus tres años de edad.

Es por ello, que en el presente capítulo se abordan primeramente los antecedentes del sistema penitenciario en el cual se aborda aunque de manera breve el trayecto de las mujeres, esto debido a la falta de estudios o investigaciones con respecto a ellas, puesto que anteriormente no eran una parte fundamental en la sociedad y se les minimizaba de una manera muy considerable, posteriormente se aborda la fundamentación del Sistema Penitenciario que se encuentra establecida en el artículo 18 Constitucional, junto a una breve definición y características del término “reinserción social”. De esta manera después se habla acerca de la Ley Nacional de Ejecución Penal específicamente lo relacionado con las mujeres y los hijos e hijas de ellas, por otra parte se trata el tema de los Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México ya que son una piedra angular en la presente investigación, y por último se habla sobre el número de Centros Penitenciarios en México, así como de los femeniles y de los niños y niñas que se encuentran junto a sus madres privadas de su libertad.

1. Las prisiones como medida para castigar los delitos en México y en otras partes del mundo.

1.1 El papel de la mujer en la historia de la pena y la prisión.

En México, como en cualquier otra parte del mundo las prisiones cumplen un papel muy esencial, ya que son los instrumentos legales por los cuales hasta el día de hoy se castigan los delitos y crímenes cometidos por cualquier persona, procurando corregir sus actos y así dichas personas se arrepientan de ellos y no los vuelvan a cometer. Sin embargo, los castigos no siempre fueron pagados por medio de la prisión, pues anteriormente, se recurría a técnicas mucho más severas que causaban incluso la muerte de las personas que cometían algún acto, que en ese momento se consideraba acreedor de tal castigo.

Es importante mencionar primeramente que la ejecución de la pena tanto en nuestro México como en otras partes del mundo ha pasado por diversos caminos, sentidos, direcciones, que escogen quienes sustentan el poder de una sociedad establecida, el de la venganza, el castigo, la retribución, la eliminación en el inicio de las primeras civilizaciones y los de la educación, la corrección, la regeneración, la rehabilitación, la readaptación, la reinserción, etcétera, a partir del siglo XVIII hasta llegar a nuestros días⁵⁶, en donde la mujer no ha estado exenta de sufrir de igual manera estos cambios, aunque su proceso ha sido menos estudiado.

Cabe resaltar que la información que se tiene de la situación de las mujeres privadas de la libertad es poca, debido a que no eran de importancia como objeto de estudio en el sistema penal; sin embargo, se observa que los lugares de reclusión para mujeres eran determinados por la moralidad⁵⁷ y a pesar de los cambios y el gran papel que hoy en día cumplen, la situación de ellas no es la mejor, puesto que aún siguen muy estigmatizadas.

⁵⁶ Sánchez Galindo A. (2017). Historia del penitenciarismo en México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf> [consultado el 12-04-2020]

⁵⁷ Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

Es por ello, que en las siguientes líneas se aborda el proceso por el cual han pasado las penas y la prisión resaltando el papel que durante el mismo proceso ha cumplido la mujer, puesto que esta es uno de los objetivos de la presente investigación.

Para comenzar, es importante mencionar que la prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generaban ningún beneficio, y por lo tanto, se buscaban otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte.⁵⁸ Por ejemplo en la época prehispánica en México, la prisión no existió, puesto que no era necesario, porque a los detenidos eran juzgados y sentenciados, se les retenía en una especie de jaula o simplemente atados.⁵⁹ En el caso de los aztecas los cercados y jaulas recibían el nombre de CUAUHCALLI que quiere decir “Jaula o Casa de Palo” ésta era una jaula de madera muy estrecha, destinada a los cautivos que debían sacrificar y a los reos de pena capital, o PETLALCALLI, que quiere decir “Casa de esteras”, el cual era una galera muy grande, ancha y larga, en donde de ambos lados había jaulas de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por puertas, éstas eran abiertas por arriba con una compuerta y metían por allí al preso, así empezaba a padecer su mala fortuna, y por último el TEILPILOYAN era donde se mantenía a los presos con suficiente guardia y era igual al cuauhcalli⁶⁰.

Y en el caso de los mayas, solo usaban unas grandes jaulas de madera, expuesta al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados al suplicio del preso, que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.⁶¹ Y así como en estas culturas se castigaba, era similar en otras,

⁵⁸ Rodríguez Magariños F. G. *Historia de las Prisiones*. Disponible en: <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf> [Consultado el 27-03-2020]

⁵⁹ Becerril Faustino G. (2017). *Análisis de la reinserción social en el Estado de México*. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68082/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 10-04-2020]

⁶⁰ Guerrero Ugalde G. y Rosales Morales A.E. (1997). El sistema penitenciario mexicano actual y sus formas. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma de Querétaro. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42215.pdf> [consultado el 12-04-2020]

⁶¹ Becerril Faustino G. (2017). *Análisis de la reinserción social en el Estado de México*. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en:

como la zapoteca y en los tarascos, solo que en esta última se empleaba el uso de las jaulas solo para esperar el día de la sentencia.

Teniendo claro que en la época prehispánica todas o la mayoría de las culturas se regían por medio de una clara tendencia al estudio del cielo, la astronomía, y por supuesto basaban su estructura social en la relación cosmológica,⁶² la mujer era objeto de castigos severos donde su fin era la muerte; tenía una importancia secundaria determinada por conceptos mágico-religiosos⁶³.

Con todo lo mencionado anteriormente, se puede notar que aunque dichas jaulas no recibían el nombre directamente como cárcel o prisión, realmente su función era la misma, castigar privando de la libertad al delincuente, con la gran diferencia de que ellos pagaban su delito con su propia vida, ya que las condiciones en esas jaulas no eran las adecuadas pues el alimento era muy escaso e insuficiente para cubrir sus necesidades. Además es importante mencionar que sus derechos como personas eran violentados brutalmente, destacando que en ese momento la mujer era el ser humano más propenso sufrir de estos castigos.

Ahora bien, Herlinda Rubio (2012)⁶⁴ en su artículo “La prisión”, menciona que:

“En un primer acercamiento para definir a la prisión, podemos decir que ésta es producto de la evolución de la pena; que su función primordial al igual que el resto de las penas es el castigo y que apareció en su momento para humanizar y, poco a poco, dejar de lado las crueles prácticas que se venían realizando.”

Es por ello, que la historia de las penas reconoce la existencia de diversas etapas que van desde la primitiva, en la que la reacción penal no tiene límite y solo es una reacción violenta, hasta aquella en la que se acoge a un manejo

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68082/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
[Consultado el 10-04-2020]

⁶² *Ibidem* p. 20

⁶³ Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

⁶⁴ Enríquez Rubio H. H. (2012). *La prisión. Reseña histórica y conceptual*. Universidad de Guanajuato. Descargada en: <file:///C:/Users/kika/Downloads/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

científico para lograr fines muy complejos como modificaciones de las conductas.⁶⁵

En este mismo sentido, Emiro Sandoval citado por la misma autora mencionada anteriormente, Herlinda Sandoval, reconoce cuatro etapas dentro de la transformación de la pena: Vindicativa, expiacionista o retribucionista, correccionalista y resocializante⁶⁶.

En la primera etapa el autor se refiere a la pena que se empleaba en los pueblos primitivos hasta llegar al periodo conocido como el Antiguo Régimen, en los cuales la venganza era el principal medio de castigo y que por lo tanto no se trataba de una reacción institucional o sea, que no se castigaba por medio de la prisión. En esta época, la venganza era la que regulaba las relaciones entre familias y clanes que daban forma a una comunidad.

Dicha etapa en México principalmente, también es conocida como “venganza privada”, ya que en ella los particulares hacían justicia por propia mano, pero esta no era proporcional al daño causado, sino que quedaba al árbitro de aquel que había sido afectado o de algún familiar o persona que se considerara transgredida, por lo cual con el paso del tiempo dicha situación se vio restringida a través de la Ley del Talión “ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura”,⁶⁷ estableciéndose un principio de proporcionalidad en el cual el ofendido era el único con derecho de causar el mal de igual intensidad al sufrido,⁶⁸ además de dicha Ley, también apareció “la Composición o Rescate del Derecho de Venganza”, la cual abrió la posibilidad de realizar transacciones comerciales sobre el derecho de tomar venganza, que poseía el ofendido.⁶⁹

⁶⁵ Martínez Miranda E. N. (2018). *La evolución de la prisión en México y la visión internacional de a ejecución penal*. Tesina para obtener el grado de especialista en derecho penal. Universidad Autónoma de México. Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2019/enero/0784040/Index.html> [consultado el 10-04-2020]

⁶⁶ Rubio Hernández H. E. (2012). *La prisión. Reseña histórica y conceptual*. Universidad de Guanajuato. Descargada en: <file:///C:/Users/kika/Downloads/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ Martínez Miranda E. N. (2018). *La evolución de la prisión en México y la visión internacional de a ejecución penal*. Tesina para obtener el grado de especialista en derecho penal. Universidad Autónoma de México. Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2019/enero/0784040/Index.html> [consultado el 10-04-2020]

⁶⁹ Rubio Hernández H. E. (2012). *La prisión. Reseña histórica y conceptual*. Universidad de Guanajuato. Descargada en: <file:///C:/Users/kika/Downloads/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

Un antecedente que se considera importante mencionar es el de Roma, en donde la historia de la prisión surge con el “árbol infeliz”, donde los prisioneros eran atados antes de ser ejecutados. Tulio Ostilio, el tercero de los reyes romanos, fundó la primera prisión entre 620 y 670 a.C.⁷⁰ En esta época se conoció la privación de la libertad como medida aplicable al autor de conductas sancionables, mas no como un instrumento de venganza sino como recurso para asegurar que el ofensor no escapase a la sanción⁷¹. Además, otro antecedente importante del derecho penitenciario fue la constitución de Constantino en el año 320, que tenía entre sus preceptos la abolición de la pena de muerte por crucifixión, la separación de sexos en las prisiones y la obligación del estado de mantener a los presos pobres⁷².

Es importante señalar que durante esta época primitiva la vida humana se encontraba regida por los fenómenos sobrenaturales y mágicos, en los cuales existían diversas deidades que guiaban o impulsaban a los seres humanos a actuar, protegiéndolos o castigándolos⁷³, en donde la mujer era un ser minúsculo el cual podía ser castigado por la más mínima razón posible. Y así durante mucho tiempo, el encierro se caracterizaba como una medida preventiva, hasta tanto se ejecutaran los castigos aberrantes e inhumanos a los que se sometían a enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños⁷⁴, destacando que la situación en la que se encontraban era muy mala, pues lo que ellos pretendían es que pagaran su castigo por medio de su propio sufrimiento.

Con todo lo anterior mencionado, podemos darnos cuenta que en esta etapa vindicativa antes de que existiera la pena de prisión como medio de castigo, se

⁷⁰ Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

⁷¹ Rubio Hernández H. E. (2012). *La prisión. Reseña histórica y conceptual*. Universidad de Guanajuato. Descargada en: <file:///C:/Users/kika/Downloads/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

⁷² Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

⁷³ Martínez Miranda E. N. (2018). *La evolución de la prisión en México y la visión internacional de la ejecución penal*. Tesina para obtener el grado de especialista en derecho penal. Universidad Autónoma de México. Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2019/enero/0784040/Index.html> [consultado el 10-04-2020]

⁷⁴ Miquelarena Meritello A. (2013) *Las cárceles y sus orígenes*. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf> [consultado el 18-04-2020]

empleaban otras medidas como las torturas, con el fin de que el delincuente pagara por su delito, posteriormente se dio paso a la privación de la libertad pero no con el objetivo que hoy en día tiene de que el delincuente pague su mala acción distanciándolo de su entorno y así no vuelva a delinquir, sino solo como un medio para que el delincuente no se escapara y pagara por su mala obra

En la segunda etapa, llamada expiacionista o retribucionista (o de la explotación oficial del trabajo recluso), que inició a finales del siglo XIV, de acuerdo con el autor Emiro Sandoval, la forma y función de la pena estaban determinadas por la formación y consolidación de organizaciones religiosas, que desde su origen legitimaron la modalidad de poder político y la imposición de sanciones penales, estableciendo la conciencia de que el infractor debía eximir o redimir su culpa mediante el dolor ante los representantes de la divinidad: rey o jueces, que obraban en su nombre o por las castas sacerdotales.

Es por ello que esta época también es conocida como la “venganza divina”, ya que se consideraba que el delito era una afrenta que atentaba contra la religión y sobre todo contra dios, contemplándose al delito como pecado y la pena como un medio de expiación del alma,⁷⁵ por lo cual el castigo era una expresión del poder divino y no requería una justificación explícita.

La expiación tuvo una modalidad distintiva como respuesta al momento económico y político de los Siglos XV, XVI y XVII, caracterizados por la expansión colonialista hacia América, África y otros territorios y la fase de acumulación primaria de capital previa a la revolución industrial. La redención se alcanzaría a través del trabajo, ya que el lucro generado por éste aliviaría el daño producido a la colectividad por la conducta delictiva.⁷⁶ Además, cabe resaltar que el trabajo formo una parte fundamental en esta etapa, puesto que es este periodo se dio la transición hacia el modelo económico capitalista, en el

⁷⁵ Martínez Miranda E. N. (2018). *La evolución de la prisión en México y la visión internacional de a ejecución penal*. Tesina para obtener el grado de especialista en derecho penal. Universidad Autónoma de México. Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2019/enero/0784040/Index.html> [consultado el 10-04-2020]

⁷⁶ Rubio Hernández H. E. (2012). *La prisión. Reseña histórica y conceptual*. Universidad de Guanajuato. Descargada en: <file:///C:/Users/kika/Downloads/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

cual el trabajo fue adoptado como un instrumento para cubrir la necesidad de mano de obra que proponía el nuevo esquema económico.

A lo largo de esta fase, se crearon las Leyes de las Nuevas Indias, en las cuales se ordenaban construir en todas las ciudades, cárceles para la custodia de los delincuentes y de los arrestados, dichas Leyes se sustentaron bajo tres principales características; la primera buscaba que existiera una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual, destacando que tenían que haber estancias reservadas para mujeres; la segunda buscaba una separación de los prisioneros, según su situación económica, social y racial; y la tercera buscaba que el tratamiento penitenciario estuviera basado exclusivamente en la religión.⁷⁷

Por ello, también existieron cambios en las penas que hasta ese momento existían, tal como lo menciona Ana Rosa Gómez:

“Se tomó la idea de la expiación y se trasladó a la normatividad, no se trataba de una reconciliación del sentenciado con la divinidad, sino con la colectividad; el lucro que el trabajo generaba compensaría el daño causado al grupo social. Esta noción recibió el nombre de retribución”

Es así que las formas que acogió la sanción penal en esta fase, fueron: las galeras, los presidios, la deportación y los establecimientos correccionales, entre otras.⁷⁸

De esta manera aunque muy ligada a la anterior, inicia la etapa correccional, en la cual el primer establecimiento correccional denominado “Casas de Corrección” con finalidad retribucionista surgió en Londres en 1552, la “House of Correction of Briedwer”, los cuales fueron lugares destinados a la reclusión de hombres y mujeres, de manera que fue entonces cuando se empezó a observar una clasificación según el sexo de los/as reclusos/as. Estas Casas suponen el origen histórico de los centros penitenciarios que hoy en día tenemos, siendo las primeras en aparecer las de Inglaterra, Holanda, Alemania

⁷⁷ Guerrero Ugalde G. y Rosales Morales A.E. (1997). El sistema penitenciario mexicano actual y sus formas. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma de Querétaro. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42215.pdf> [consultado el 12-04-2020]

⁷⁸ *Ibidem* p. 13

y Suiza, dichas casas estaban pensadas para los jóvenes pobres que se resistían al trabajo.⁷⁹

Posteriormente en 1596, se funda en Amsterdam, Holanda, la primera penitenciaria con miras correccionales, denominada “Rasphuis” o conocida como “Casa del Raspado” donde la principal ocupación de los reclusos era raspar y pulir la madera, el 3 de febrero de ese mismo año se admitieron doce reclusos. En 1597, se fundó la prisión para mujeres llamada “Spinhuis” o “Casa del hilado” en el antiguo convento de Santa Úrsula, esta institución fue destinada a hospedar a 40 mujeres que se dedicarían, como bien indica su nombre, a hilar y tejer ahí, estaban recluidas “prostitutas, borrachas, vagabundas, ladronas, etc.”, con un régimen igual de duro que el de los hombres.⁸⁰ Es así que con sus nuevos castigos de trabajo forzado en estos innovadores establecimientos supusieron una reforma en el ámbito penitenciario; pues ello serviría a la vez para evitar que las personas siguieran cometiendo delitos y que se contagiaran de otros delincuentes en el exterior, empleándose como disciplina, pues se les inculcaban hábitos laborales y se les enseñaba un oficio con el que pudieran sobrevivir una vez volvieran a estar en libertad. Tal como lo afirma Natalia Checa⁸¹:

“Respecto al régimen que se seguía en estas Casas de Corrección, se puede advertir que el trabajo apareció como un elemento necesario y obligatorio en la institución. El trabajo forzado realizado por el recluso en el mismo Establecimiento servirá como amenaza, como terapia rehabilitadora y como fuente de sustento del propio corrigiendo. Por tanto, su fin principal era el de corregir y enseñar un oficio al interno.”

Es de esta manera que con el paso de los años se fueron creando más “Casas de Corrección” en distintos países, todas con el mismo propósito de hacer que

⁷⁹ Checa Rivera N. (2017). El sistema penitenciario, orígenes y evolución histórica. Universidad de Alcalá. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 10-04-2020]

⁸⁰ Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

⁸¹ Checa Rivera N. (2017). El sistema penitenciario, orígenes y evolución histórica. Universidad de Alcalá. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 10-04-2020]

delincuente se dedicara a un oficio el cual lo ayudara a que no volviera a delinquir, agregando que a pesar de los avances en cuestiones penales, aun eran regidos por medio de sistemas religiosos. De esta manera la idea de corrección surgió con fuerza y se acentuó a finales del s. XVIII, extendiéndose en los primeros años del s. XIX.⁸²

Ahora bien, un antecedente y punto de partida, desde el siglo XIII hasta el XVIII, son las galeras, este servicio consistía en el empleo de presos rematados como galeotes para mover, a base de remos, los barcos de guerra sin percibir ningún tipo de salario o beneficio, pues lo que hacían era pagar su condena⁸³, esto significaba que toda tu vida hasta el día de su muerte, las personas pasaban trabajando al servicio del Rey. Es importante mencionar que realmente el fin de las galeras no era la privación de la libertad de los delincuentes, sino en realidad era el trabajo forzado, explotando la mano de obra de los delincuentes, y así ellos pagaban por sus malas decisiones.

Respecto a este tipo de castigos, la mujer no estuvo exenta, pues a principios del siglo XVII surgen las “Casas Galera”, establecimientos exclusivos para mujeres que consistían en un barco de tierra con rigor de trato y régimen conventual, promovidos por Sor Magdalena de Gerónimo en su tratado denominado “Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, ladronas, alcahuetas y hechiceras”, mismo que representa el primer precedente de regulación de una institución de reclusión para mujeres.⁸⁴

Estas Galeras se crearon, debido a que, para finales del siglo XVI, se produjo un aumento de la prostitución y la delincuencia femenina en general, por lo que se pretendía buscar un tratamiento adecuado para su erradicación. Y de esta manera es cómo surge la necesidad de crear un régimen penitenciario que igualase a la mujer con el hombre, tanto en la imposición del castigo como en

⁸² Ibídem p. 18

⁸³ Checa Rivera N. (2017). *El sistema penitenciario, orígenes y evolución histórica*. Universidad de Alcalá. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 10-04-2020]

⁸⁴ Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

el modo de cumplirlo,⁸⁵ esto puede ser muy claro ya que para esa época el hecho de que la mujer infligiera una norma, cual fuera, se interpretaba que ella era un ser impulsivo, malo y corrupto, por lo tanto era considerada una mujer desviada, que tenía que pagar por su mal comportamiento.

Dichas casas Galera eran edificios cerrados al exterior, sin ninguna ventana ni "mirador a ninguna parte", en su interior eran necesarias dos salas, una que sirviera de dormitorio común para todas las reclusas y otra que se utilizase para trabajar, básicamente haciendo labor, porque con su labor y trabajo ayudaban a los gastos de la Galera⁸⁶, entre los trabajos que desempeñaban se encontraba el mantenimiento del establecimiento y trabajos manuales para el exterior, los cuales consistían en coser, bordar y tejer. En estas casas, la disciplina y la vigilancia eran los principios rectores, los cuales constituían la base para velar por el cumplimiento de las normas y por el buen funcionamiento del establecimiento.⁸⁷

Dichas Casas Galera o bien cárcel femenina como se conoce hasta el día de hoy, son una piedra angular para poder comprender mejor la concepción y el funcionamiento de las cárceles actuales.

Elisabet Almeda⁸⁸, menciona que "estos primeros centros de reclusión exclusivamente femeninos, tenían una orientación marcadamente moralizadora y unos objetivos claramente dirigidos a corregir la naturaleza "viciada" de las mujeres encerradas en las mismas. Generalmente, las mujeres eran recluidas por haber cometido pequeños delitos, por ser vagabundas o mendigas o, simplemente, porque no se ajustaban al modelo y a las funciones que la mujer debía cumplir en aquella época.

⁸⁵ Castro López L. (2015). *El tratamiento penitenciario: evolución histórica desde el s. XVII hasta la actualidad con perspectiva de igualdad de género*. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/318494995_El_tratamiento_penitenciario_evolucion_historica_desde_el_S_XVII_hasta_la_actualidad_con_perspectiva_de_igualdad_de_genero [consultado el 20-04-2020]

⁸⁶ Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

⁸⁷ Almeda E. (2005). *Pasado y presente de las cárceles femeninas en España*. Disponible en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2741/SO-6-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 20-04-2020]

⁸⁸ Almeda E. (2005). *Pasado y presente de las cárceles femeninas en España*. Disponible en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2741/SO-6-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 20-04-2020]

De acuerdo con Leticia Castro⁸⁹ todas estas mujeres que se encontraban dentro de las Casas Galeras compartían un régimen conventual, el cual se basaba en la obediencia y severidad, así como los mismos objetivos de prevención social: corrección de conductas desviadas y reorientación moral de acuerdo a los preceptos cristianos⁹⁰, tal como lo menciona Elisabet Almeda:

“La religión era omnipresente en las cárceles, pero principalmente en las cárceles femeninas, ya que a las mujeres se les obligaba, con mucha más insistencia que a los hombres, a rezar constantemente, a arrepentirse de su conducta y a escuchar sermones morales para transformar su "inmoral" condición.”

Es por ello, que cabe resaltar que la iglesia siempre ha permanecido inherente a las conductas de las mujeres, puesto que era juzgada bajo preceptos cristianos, considerando que dicha religión y la sociedad concebían a la mujer como un ser inferior al hombre, y gracias a esta situación a la mujer se le prohibía acceder a la lectura, la escritura y a cualquier disciplina que fuera de su interés, ya que ella era un ser débil y por lo tanto tenía un rol muy marcado, el cual consistía en servirle a su marido y a la procreación y crianza de sus hijos.

Ahora bien, es importante mencionar que estas mujeres que cometían delitos en algunas o varias ocasiones era por la falta de recursos, situación que hasta el día de hoy se prevalece, y aunque en realidad estos delitos eran muy pequeños a comparación de los cometidos por los hombres, los castigos no eran completamente proporcionales al delito e igual que los impuestos a los varones, ya que para estos últimos existían castigos físicos o corporales y solo se recurría a la prisión porque el delito fuera muy grave, mientras que la mujer era sometida a jornadas muy largas de trabajo , explotando así su mano de obra, además recibían castigo moral y espiritual, dado que en ese momento

⁸⁹ Castro López L. (2015). *El tratamiento penitenciario: evolución histórica desde el s. XVII hasta la actualidad con perspectiva de igualdad de género*. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/318494995_El_tratamiento_penitenciario_evolucion_historica_desde_el_S_XVII_hasta_la_actualidad_con_perspectiva_de_igualdad_de_genero [consultado el 20-04-2020]

⁹⁰ Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

como se ha mencionado anteriormente, todo giraba en torno a la religión, y la gente las señalaba por el más mínimo delito cometido.

El hecho de que las mujeres cometieran delitos y estuvieran recluidas dentro de estos establecimientos, no estaban exentas de la crianza de sus hijos, sin embargo como lo menciona Elisabet Almeda:

“[...] en el caso de que estas mujeres tuvieran hijos/as, era difícil que pudieran ingresar en las Casas Galeras, circunstancia, en cambio, que sí se daba con mucha más frecuencia en las Casas de Misericordia que representaban la institución más importante de reclusión y asistencia de estas mujeres consideradas desviadas”

Esas Casas de la Misericordia fueron creadas a finales del siglo XVI, tenían como objetivo solucionar problemas de los numerosos pobres y vagabundos de ambos sexos y de todas las edades que vagaban por las ciudades de la época, por ello fue en ellas en donde se alojó a la mayor parte de mujeres vagabundas, huérfanas, pobres, mendigas, desamparadas y por obvias razones con hijos.⁹¹ En este mismo sentido, es de suma importancia señalar para fines de la presente investigación, que desde el siglo XVII en España ya existían ordenanzas y reglamentos, en los cuales se evidenciaba que niños y niñas hijos de estas mujeres permanecían con ellas dentro de estos establecimientos. Yagüe Olmos citado por Leticia Castro afirma que:

“Esta convivencia parece estar fundada en la dependencia de la alimentación y de los cuidados maternos para la supervivencia infantil. Así, la lactancia se convertía en uno de los principales medios de vida de los menores en esta época de depresión social, en la que la marginación y la pobreza incidían de forma contundente sobre mujeres y niños/as, traduciéndose en una elevada mortalidad infantil.”

Dentro de estos establecimientos en España, la edad en que los niños permanecían con sus madres se prolongaba más allá de solo la lactancia, puesto que convivían con ellas hasta los cinco o siete años de edad⁹². Dicho lo

⁹¹ Almeda E. (2005). *Pasado y presente de las cárceles femeninas en España*. Disponible en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2741/SO-6-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 20-04-2020]

⁹² Castro López L. (2015). *El tratamiento penitenciario: evolución histórica desde el s. XVII hasta la actualidad con perspectiva de igualdad de género*. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/318494995_El_tratamiento_penitenciario_evolucion_historica_d

anterior, se puede dar cuenta que en realidad el hecho de que los menores convivieran con sus madres dentro de dichas Casas se trataba de una evidente reproducción del rol que establece el cuidado de la descendencia a cargo de las mujeres, puesto que como se mencionó anteriormente, las mujeres solo eran aptas para el rol de esposa y madre.

En este mismo sentido, con las ordenanzas de Valladolid el 16 de agosto de 1796, se inicia la separación formal de las reclusas en función del delito, por una parte se encontraban las mujeres vagabundas, delincuentes menores y prostitutas las cuales eran enviadas a hospicios, casas de recogidas y de corrección, y por otra parte se encontraban las reincidentes o de delitos graves las cuales entraban propiamente a las galeras a cumplir su condena, y con este mismo régimen se estipuló la permanencia de los hijos de las reclusas hasta los siete años de edad, posteriormente serían entregados a sus parientes próximos o al hospicio⁹³.

Posteriormente estas Casas Galeras pasaron a denominarse “Casas de Corrección”, las cuales fueron reguladas formalmente en el primer Código penal de 1822 en España el cual las definía como la pena que debía aplicarse en el caso de las mujeres y los menores de edad, ambos juntos en el mismo establecimiento de reclusión, ya que el estatus de las mujeres se equiparaba por aquella época al de los menores y, por tanto, en caso de infringir la ley, el mismo castigo recaía sobre los dos colectivos. Ya para mediados del siglo XIX se les reconoce como “Casas de Corrección para Mujeres”.⁹⁴

Por otro lado, con la etapa correccionalista surgió una nueva función de la pena, al ser considerada la medición del tiempo como el criterio de proporcionalidad y establecer qué cantidad de tiempo debía cumplir el transgresor del contrato social, por ello con la revolución norteamericana de 1776 y la revolución francesa de 1789, se abandonó la idea de que el

desde el S. XVII hasta la actualidad con perspectiva de igualdad de género [consultado el 20-04-2020]

⁹³ Castro López L. (2015). *El tratamiento penitenciario: evolución histórica desde el s. XVII hasta la actualidad con perspectiva de igualdad de género*. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/318494995_El_tratamiento_penitenciario_evolucion_historica_desde_el_S_XVII_hasta_la_actualidad_con_perspectiva_de_igualdad_de_genero [consultado el 20-04-2020]

⁹⁴ Almeda E. (2005). *Pasado y presente de las cárceles femeninas en España*. Disponible en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2741/SO-6-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 20-04-2020]

transgresor debía contribuir económicamente y se antepuso la finalidad de corregirlos.⁹⁵ Por lo cual las casas correccionales constituyeron el antecedente más cercano a las prisiones⁹⁶.

Dentro de los primeros Sistemas Penitenciarios, con pena de privación de la libertad se puede citar a los mencionados por Alejandro Miquelarena⁹⁷, quien dentro de su artículo “Las Cárceles y sus orígenes” habla acerca de seis sistemas, el primero es el “Sistema Celular o de Aislamiento” implantado por los cuáqueros de Filadelfia, en donde la principal prisión fue la de Walnut Street fundada en Pensilvania en 1790, dicho sistema funcionada alrededor de dos ideas, la primera se refería a que se tenía que evitar la corrupción de las prisiones de modo que se pervirtieran o corrompieran unos a otros y la segunda en generar el arrepentimiento de los detenidos mediante la meditación, lo cual por obvias razones hacía que la iglesia interviniera de forma constante, y las personas que se encontraban dentro de dichas centros crecieran con un gran resentimiento y no se adaptaran a la sociedad nuevamente esto por su total distancia con ella, por estas razones fue que dicho sistema fracasó. En el caso de México, fue la prisión de Lecumberri la más avanzada en esta materia, puesto que se encontraba dividida en departamentos diversos para hombres, para mujeres en donde se inició a implantar el sistema progresivo irlandés, de separación celular de los reclusos durante el día y la concepción de la libertad condicional.⁹⁸

El segundo sistema se denomina “mixto de Auburn” la cual se encontraba en New York, este sistema tenía como propósito evitar todos los problemas que habían sucedido en el sistema anterior. Por lo cual su idea pilar era “mantener las ventajas de la incomunicación sin provocar los inconvenientes que el total aislamiento tiene para la organización del trabajo y la enseñanza”, de esta

⁹⁵ Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

⁹⁶ Rubio Hernández H. E. (2012). *La prisión. Reseña histórica y conceptual*. Universidad de Guanajuato. Descargada en: <file:///C:/Users/kika/Downloads/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

⁹⁷ Miquelarena Meritello A. (2013) *Las cárceles y sus orígenes*. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf> [consultado el 18-04-2020]

⁹⁸ Becerril Faustino G. (2017). *Análisis de la reinserción social en el Estado de México*. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68082/TEISIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 10-04-2020]

manera la acción de resocializar se hacía durante el día, en donde los reclusos acudían a trabajar y estudiar, siempre y cuando respetaran las reglas y sobre todo el total silencio, y en la noche se disponían a la meditación.

El tercer sistema es denominado “semicircular” el cual fue propuesto por el filósofo Jeremy Betham, quien tuvo dos grandes aportaciones al penitenciarismo por medio de dos obras, la primera es “Pançoptico” y la segunda ““Rationale punishment and rewards”, con las cuales buscaba “reinsertar al delincuente en la sociedad, alojándolo en un establecimiento de tipo semicircular donde los prisioneros estuvieran constantemente expuestos a la mirada de los guardianes o inspectores”, la estructura de este sistema era un edificio circular con celdas de circunferencia con una torre de vigilancia central, esto como se puede notar es el principal objetivo que hoy en día los centros de reinserción social buscan, aunque su estructura y reglas han ido cambiando.

El cuarto sistema son los “sistemas progresivos” de origen inglés que aparecieron en 1853, estos se basaban en la idea de “restablecer gradualmente el equilibrio moral del interno, con la finalidad de reinsertarlo a la sociedad civil”, por medio de un programa que seguía una serie de tres períodos: el primero se refería a una prisión rigurosa por nueve meses, posteriormente trabajo en común en cuatro secciones progresivas, denominado sistema de marcas, y por último se trataba de libertad condicional con posibilidad de revocación.

El quinto sistema, Alejandro se refiere al “Sistema de tratamiento en España”, los cuales fueron planteados para cada interno, dicho sistema dividía el tiempo de condena en tres etapas: la primera era de aislamiento, la segunda de trabajo en varios oficios el cual podía ser elegido por el recluso, y el el tercero era de libertad intermedia.

Y por último, en sexto sistema se refiere a los “sistemas progresivos en Alemania”, en donde el principal autor de dicho sistema fue George Michael Von Obermayer quien era el director de la prisión en 1842, este sistema también era constituido por tres periodos, el primero era de vida en común con silencio de todos los internos, con el propósito de observar la actitud del interno, la segunda etapa era donde el interno era incluido con un grupo de

entre veinticinco y treinta reclusos de distintas procedencias, para que de esta manera mediante el trabajo y la buena conducta pudiera alcanzar el tercer periodo, el cual era el de libertad anticipada.

Es muy importante mencionar, que dichos sistemas abordados anteriormente, son denominados de distinta manera por otros autores, además de que pueden existir aun un poco más, sin embargo para fines de la presente investigación solo se abordaron los más relevantes y mencionados por dicho autor, Alejandro Miquelarena.

En México, se empleó el llamado “Sistema abierto”, el cual comenzó en 1968, con la primera experiencia de cárcel que fue la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca Estado de México, en ella se otorgaban permisos de salida de fin de semana, lo cual logro tener buenos resultados. Posteriormente se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos podían trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fabrica fuera de la prisión, y a ella regresaban en la noche a dormir únicamente.⁹⁹

Dentro de estos sistemas mencionados, se dio el paso de la etapa correccional a la resocializante, el cual tuvo su mayor auge en las últimas tres décadas del siglo XIX, por lo cual en 1870, se inició la fase resocializante en Cincinnati, Ohaio, Estados Unidos¹⁰⁰, con el “Congreso Nacional sobre la Disciplina de las Penitenciarias y Establecimientos de Reforma”, en donde se estableció que el trato a los criminales debe tener como fin la resocialización, sin embargo anteriormente ya habían existidos otros importantes Congresos, los primeros se celebraron en Frankfurt (1846 y 1857) y Bruselas (1847). Y para 1872 se dio un Congreso en Londres en donde acudieron representantes de casi todos los países del mundo. En esta fase de resocialización se introdujo el concepto de “tratamiento”, extraído de la ciencia médica, por lo que en el ámbito médico como en el penitenciario, la acción terapéutica debe recaer en el preso. Dentro

⁹⁹ Guerrero Ugalde G. y Rosales Morales A.E. (1997). El sistema penitenciario mexicano actual y sus formas. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma de Querétaro. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42215.pdf> [consultado el 12-04-2020]

¹⁰⁰ Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis ara obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

de esta misma fase del proceso de la prisión, se crearon distintos instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que ya fueron mencionados en el capítulo anterior, con estos instrumentos se dio paso a que se analizara la situación que se vivía en los sistemas penitenciarios, y así se pudieran considerar mejores condiciones de vida para los y las que se encontraban privados de su libertad, pensando siempre en sus derechos como personas. Es de esta manera que la prisión aparece en este período como el gran invento social que permite asociar varias funciones: la de corregir al culpable, la de garantizar la seguridad, la de aislar al delincuente y la del escarmiento.¹⁰¹

Como conclusión, es importante destacar que realmente la historia y el proceso que han llevado las penas y la prisión es muy extensa, sin embargo para fines de la presente investigación solo se mencionó lo más relevante. Cabe señalar que, a pesar de las grandes transformaciones que el sistema penitenciario ha sufrido, agregando que hoy en día este sistema se basa en respetar los derechos de las personas privadas de su libertad, lo que se vive en la actualidad es en varias ocasiones distinto a lo estipulado en los instrumentos tanto internacionales como nacionales que regulan el régimen penitenciario, sin embargo el hecho de que dentro de las transformaciones que sufrió este sistema se encuentre que se enfocaron en los derechos humanos de los privados de la libertad, es un gran avance.

Por otra parte, las mujeres como se mencionó anteriormente, pasaban desapercibidas en muchos estudios o investigaciones sobre materia penal, lo cual limita un poco el indagar más sobre la situación que ellas padecieron durante todo este proceso, y por consecuencia el saber la situación de los menores, sin embargo, ellos siempre estuvieron a la tutela de la madre, ya que ella era la responsable de la crianza de sus hijos, y el lugar en el que se encontraban no era limitante para desempeñar esa obligación.

¹⁰¹ Rodríguez Magariños F. G. *Historia de las Prisiones*. Disponible en: <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf> [Consultado el 27-03-2020]

2. Fundamentación del Sistema Penitenciario Mexicano y la Reinserción Social.

El sistema penitenciario en México se encarga de vigilar que las personas, que por alguna razón se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios, separos preventivos y centro de internamiento y atención juvenil, se les garanticen y gocen de todos sus derechos fundamentales, a excepción de aquellos que legalmente les han sido limitados¹⁰².

El Sistema Penitenciario mexicano tienen su fundamentación teórica para la creación de sus leyes y reglamentos en el artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰³, el cual establece que:

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados” además de que “[...] se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

También en dicho artículo se menciona acerca de la privación de la libertad de menores de edad, sobre sentenciados mexicanos que se encuentran compurgando penas en otros países, entre otras cosas, sin embargo ello no es propósito de la presente investigación, por lo cual solo se limita a lo necesario. Por ejemplo, en el mismo artículo en su párrafo 8 establece que:

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. [...]”

¹⁰² Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ). Disponible en: <http://cdhezac.org.mx/sistema-penitenciario/> [Consultado el 25-03-2020]

¹⁰³ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf [consultado el 20-04-2020]

Ahora bien, es importante mencionar que este Sistema también se ha ido modificando a lo largo de la historia, sin embargo una de las transformaciones más importantes en los últimos veinte años tuvo lugar en junio de 2008, ya que entro en vigor la reforma constitucional en materia penal y seguridad pública, con la que se buscaba que el Sistema Nacional Penitenciario priorizara los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, con dicha reforma se realizaron diversos cambios en el artículo mencionado anteriormente.

Dentro de los cambios que se dieron con esta reforma se encuentran cambios de denominaciones como “pena corporal” por la de “privación de la libertad”, el término “reo” se convirtió en “sentenciado” y la denominación “readaptación social” pasó a ser “reinserción social”. Si bien dichos vocablos no representan un cambio por sí sólo, constituyen una nueva forma de ver a la prisión y a quienes se encuentran privados de la libertad.

Como se ha ido mencionando a lo largo del presente capítulo, tanto las penas como la prisión han sufrido mucho cambios, hasta llegar a lo que hoy en día se conoce como reinserción social, la cual se define como “el proceso por el cual el sistema de justicia criminal busca la reducción de la incidencia criminal al remover al agresor de la sociedad.”¹⁰⁴ La Secretaría de Seguridad del Estado de México afirma que “el propósito central del tratamiento integral es el de proporcionar al individuo las herramientas necesarias para asimilar las normas y valores universalmente aceptados, así como la adquisición de hábitos, conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de sus capacidades y con ello reinsertarse positivamente a su núcleo social y familiar, inhibiendo la influencia de ambientes criminógenos y la reproducción de conductas delictivas.”¹⁰⁵

Con ello se puede decir que lo que el Sistema Penitenciario en realidad busca, es que la persona privada de su libertad durante su internamiento dentro de los centros de Reinserción Social se capacite realizando trabajos, ya sean

¹⁰⁴ Córdova Sánchez C. A. (2016). *Política de Reinserción social en México: La cárcel y su potencial ara la reincorporación de los delincuentes a la sociedad*. Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Descargada en: <file:///C:/Users/kika/Downloads/Dialnet-PoliticaDeReinsercionSocialEnMexico-5814200.pdf> [consultada el 20-04-2020]

¹⁰⁵ Secretaría de Seguridad del Estado de México. *Centros Penitenciarios y de Reinserción Social*. Disponible en: https://sseguridad.edomex.gob.mx/subsecretaria_control_penitenciario [consultado el 24-04-2020]

manuales o de otra índole, por medio de la educación, actividades recreativas, culturales o deportivas, entre otros; con el fin de que cuando se reinserte en la sociedad no vuelva a delinquir en su entorno y así se prevenga la reincidencia delictiva.

3. Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México

3.1 Antecedentes.

En México durante una gran parte del siglo XIX, se buscó crear una penitenciaria que estuviera basada principalmente en la educación y el trabajo, con propuestas de un sistema de reclusión celular como el de Filadelfia y el Auburn, que ya se han mencionado anteriormente. Si bien, aunque anteriormente ya habían existido cárceles en ella estaban reclusos tanto hombres como mujeres en el mismo lugar, sin división alguna, es por ello que para intereses de la presente investigación solo se hablara a cerca de las primeras cárceles, en donde ya se podía ver una separación de sexos, esta fue la cárcel al Tribunal de la Acordada que estuvo en funcionamiento desde 1759 a 1813, posteriormente reabrió sus puertas como la cárcel Nacional de la ex Acordada desde 1831 hasta 1862 y por último a partir de 1862 se convirtió en la Cárcel Nacional de Belén, la cual cerró en 1933¹⁰⁶, dicha cárcel se vio en la necesidad de cerrar sus puertas ya que durante la época del Porfiriato una de las principales prisiones fue la de Lecumberri que posteriormente fue conocida como el “Palacio Negro”, penitenciaria inaugurada en el año de 1900¹⁰⁷, esta prisión comenzó a tomar más fuerza y por lo tanto hizo a un lado a la cárcel de Belén, sin embargo en Lecumberri se volvió a ver una unión entre procesados y sentenciados, hombres y mujeres

Algo importante de señalar, es que desde ese momento la cantidad de mujeres que se encontraba dentro de estas cárceles estaba muy por debajo de la cantidad de varones, pero las condiciones eran las mismas para todos. La cárcel de la Acordada abrió sus puertas con un departamento exclusivo para

¹⁰⁶ Sigüenza Vidal F. (2018). La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882). Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rz/v39n154/2448-7554-rz-39-154-00193.pdf> [consultado el 8-06-2020]

¹⁰⁷ Becerril Faustino G. (2017). *Análisis de la reinserción social en el Estado de México*. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68082/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 10-04-2020]

mujeres entre 1781 y 1782 en donde estuvieron encarceladas 158 mujeres, la primera mujer que entro a este departamento fue en 1784, y para 1786 la cantidad de mujeres que ya se encontraban dentro era de 50. Posteriormente en la cárcel de la ex Acordada que inicio en 1831 se albergaron a 1379 mujeres, como se puede observar el número de mujeres que se encontraban ahí aumento muy considerablemente, sin embargo es importante señalar que ese número representa tanto a las que ingresaron como a las que salieron. Y por último en la cárcel de Belén la cantidad de mujeres también aumento, ya que para 1863 entraron 2699 mujeres y salieron 2430, quedando en prisión solo un total de 269 y para 1870 solo se albergaba a 211 mujeres.¹⁰⁸

En este mismo sentido, respecto a México es importante señalar que en 1932 se realizó el primer Congreso Penitenciario en Zacatecas y el Distrito Federal y para 1952 se dio el Segundo Congreso Penitenciario y uno de los más importantes, ya que se reformo el artículo 18 constitucional en 1964, publicado el 23 de febrero de 1965 en el Diario Oficial, esta fue una gran reforma ya que marcaba legalmente la separación de hombres y mujeres, además de que el sistema penitenciario se organizara por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para alcanzar su readaptación social, lo cual era la principal finalidad al momento de la creación de estas cárceles.

A estas cárceles llegaron mujeres, tal como lo menciona Fernanda Sigüenza, de distintos estratos sociales, grados de educación, orígenes, sentencias, entre otras, pero la mayor parte eran mujeres que vivían en la pobreza, y que habían cometido delitos desde el clásico robo, prostitución hasta el asesinato, dentro de esta cuestión es importante mencionar que la mayor parte de las los delitos por los cuales eran juzgadas las mujeres, no involucraban el uso de la violencia, sino eran delitos contra la moral o en torno a la infancia como los abortos.

Un punto importante como se mencionó al inicio de este apartado, es el hecho de que estas cárceles se debían basar por medio del trabajo y la educación, por lo cual, con respecto al trabajo las mujeres se dedicaban principalmente a

¹⁰⁸ Sigüenza Vidal F. (2018). La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882). Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rz/v39n154/2448-7554-rz-39-154-00193.pdf> [consultado el 8-06-2020]

la realización de alimentos en los que englobaba la cocina, la atolería y un cuarto de tortillerías, además se dedicaban a la limpieza y la costura, sin embargo a pesar de que la realización de alimentos no se considera que era un buen medio para la readaptación social, realmente era la mejor estrategia, ya que ellas se veían en la necesidad de cocinar diario y en todo momento, sin embargo no resultaba del todo favorable para ellas puesto que no tenían tiempo para nada e incluso ni para su aseo personal. La limpieza y la costura durante la Acordada, no se consideraba un taller y por lo tanto no beneficiaba a las mujeres ni a su readaptación, es por ello que se realizaron distintas reformas carcelarias para integrar talleres que realmente funcionaran. Durante la cárcel de Belén, se implementaron 5 talleres: de hiladoras de algodón, costureras, lavanderas, telares de paños de algodón y tejedoras de puntas y encajes, y para 1873 junto a los trabajos de costura y bordado, algunas mujeres ya trabajaban en las labores administrativas del departamento de mujeres.

Ahora bien, con respecto a la educación, esta se consideraba uno de los principales medios para la readaptación social de los reos, ya que los apartaba del ocio y los inculcaba en la moralidad. La implementación de la educación en el departamento de mujeres fue mucho más lenta que en el de hombres, en 1841 en la cárcel de la Acordada por medio de la Compañía Lancasteriana la cárcel se vio en la necesidad de volverla un lugar de costumbres, instrucción primaria y religiosa, es de manera que después de un año y dos meses ya se había instalado la primera escuela de mujeres, en donde las mujeres de la Junta de Señoras Socias de la Compañía Lancasteriana contrataron a una profesora que diera clases a las reclusas todos los días de 7:00 a 10:00 de la mañana, sin embargo no se tienen datos exactos de cuánto tiempo duró esta educación, aquí es importante señalar que siempre la educación de ellas era basada principalmente en la religión. Posteriormente en la cárcel de Belén en la década de 1870 hubo una escuela en la cual asistían 43 mujeres a clases de silabario, 9 al repaso del libro de 3º de niños, y al de 2º, 4 a clases de escritura y aritmética, en ese momento el presupuesto que se les destinaba era muy poco, por lo cual para mayo de 1872 se realizó un presupuesto en el que se autorizaron 572.24 pesos, por lo cual la

escuela tuvo pizarrones, tinteros, libros, reglas de madera, gises, tinta y muchos papeles blancos y con líneas.¹⁰⁹

Ahora bien, las cárceles mencionadas fueron una piedra angular en la historia de las prisiones femeniles en México, sobre todo en la Ciudad. Es por ello que después de varios años durante el gobierno de Miguel Alemán (1946-1952) se construyó la Cárcel de Santa Martha Acatitla, la cual aunque fue inaugurada por Alemán, se puso a funcionar hasta 1954 bajo el régimen de Adolfo Ruiz Cortines, y entro en funciones en 1958, y para 1976 se inauguró la cárcel de Tepepan, dichas cárceles hoy en día conocidas como Centros de Reinserción Social Femeniles, serán abordados a continuación.

3.2 Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

La cárcel de Santa Martha Acatitla es considerada una de las más antiguas de la Ciudad de México, fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958, fue planeada principalmente para la sustitución de la cárcel de Lecumberri, dada su situación en la que se encontraba, dicha cárcel fue construida por el Arquitecto español Ramón Marcos¹¹⁰. Sin embargo a pesar de que fue establecida durante la década de los noventa la población de internos se encontraba revuelta, por lo cual fue hasta el 29 de marzo del año 2004 cuando se inauguró el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla el cual se localiza actualmente en la zona oriente de la Ciudad de México, su capacidad de inicio era para 1562 mujeres, sin embargo hoy en día se puede notar una sobrepoblación muy evidente, sus instalaciones son proyectadas y construidas en atención a las necesidades específicas de ellas y sus hijos e hijas. Dentro de este Centro las mujeres se encuentran clasificadas de acuerdo a su proceso penal, ya sean procesadas o sentenciadas.

¹⁰⁹ ¹⁰⁹ Sigüenza Vidal F. (2018). La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882). Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rz/v39n154/2448-7554-rz-39-154-00193.pdf> [consultado el 8-06-2020]

¹¹⁰ Gobierno de la Ciudad de México. Penitenciaria. Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/penitenciaria> [consultado el 8-06-2020]

3.3 Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan.

Otro de los Centros femeniles, es el Centro de Reinserción Social Tepepan, ubicado en la delegación Xochimilco, en la zona Sur de la Ciudad de México, fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), en un inicio la funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, en donde además albergaba a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable. Posteriormente en el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Reinserción Social en donde su objetivo era albergar a la población femenil que provenía del Centro de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, iniciando con sus actividades en el año de 1987, y en donde solo se albergó a población Sentenciada Ejecutoria.

Posteriormente, se concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoria, y el 26 de mayo de 2004 con la inauguración del Centro Femenil de Reinserción Socia de Santa Martha Acatitla se trasladaron a 268 internas a este último, dejando en Tepepan solo a 47 internas, 38 de ellas con problemas psiquiátricos y 9 con enfermedades crónicas degenerativas vulnerables. Y para el 23 de octubre de 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.¹¹¹

4. La inclusión en Normativas Legales de los niños y niñas hijos de mujeres privadas de su libertad

Las mujeres siempre se han visto en la necesidad de cubrir un rol muy marcado ante la sociedad, el de ser esposa y madre a la misma vez teniendo bajo su responsabilidad la crianza y custodia de sus hijos, al menos que la situación sea distinta y el varón se vuelva el responsable. Es por ello, que como se ha mencionado en la primer parte del presente capitulo, los niños desde épocas antiguas debían de permanecer con sus madres en cualquier lugar que ella se encontrara e incluso durante su condena dentro de la Cárcel, sin embargo los estudios o investigaciones con respecto a la historia o antecedentes sobre estos menores son insuficientes e incluso se puede decir

¹¹¹ Subsecretaria de Sistema Penitenciario CDMX. "Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan". Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/centro-femenil-de-reinsercion-social#:~:text=En%20el%20mes%20de%20noviembre,1987%20en%20que%20la%20poblaci%C3%B3n> [Consultado el 08-06-2020]

que no los hay, ya que anteriormente no eran considerados como un objeto de estudio y no se le tomaba la importancia que hoy en día presentan.

Ahora bien, a partir del 19 de mayo de 1971 durante el régimen de Luis Echeverría Álvarez se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”¹¹² la cual tenía como finalidad “organizar el sistema penitenciario en la República” bajo 18 artículos establecidos, sin embargo dentro de estos artículos no existía ninguno que contemplara única y exclusivamente a las mujeres, solo el artículo 6º que hacía mención de la separación de sexos, y por ende tampoco se contemplaba a los niños y niñas hijos de las mujeres privadas de su libertad. Si bien fue hasta las reformas del 19 de enero de 2012, cuando se adicionaron y reformaron algunos artículos, que se referían a las mujeres y a sus hijos que viven con ellas dentro de prisión.

Uno de los artículos que se reformó, fue el 6º en su párrafo tercero, en donde ya no solo se establecía que las mujeres estarían separadas de los varones, sino que además se les brindarían espacios destinados para el cuidado de sus hijas e hijos que permanecieran con ellas, tal como se menciona a continuación:

“El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades. [...]”

Además, se adicionó el párrafo cuarto del mismo artículo, en el que por primera vez se establecía que:

“En los centros de reclusión para mujeres, se brindarán la atención médica y servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y posterior a éste.”

¹¹² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación. “Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/Inmrss/LNMRSS_abro.pdf [consultado el 08-06-2020]

Y por último, con respecto a los menores se adiciono el párrafo tercero del artículo 11, en donde ya se establecía un tiempo determinado para que los niños y niñas pudieran permanecer con sus madres dentro de dichos Centros de Reclusión, quedando dicho párrafo de la siguiente manera:

“Los hijos de las mujeres reclusas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.”

Como se puede observar dicha Ley después de 41 años considero que los menores que vivían con sus madres en prisión necesitaban ser regulados y una mejor atención, mínimo integrándolos como parte de las Leyes que Regulan el Sistema Penitenciario, en donde por primera vez se estableció que podían vivir en prisión solo hasta sus seis años de edad, pero sin más especificaciones.

Posteriormente, el 16 de junio del año 2016 dicha Ley mencionada anteriormente quedo abrogada, y en su sustitución se promulgó la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual se encuentra vigente hasta el día de hoy y que se aborda a continuación.

4.1 Ley de Ejecución Penal.

Un documento de carácter nacional, que aborda los derechos de las mujeres privadas de su libertad, es la *Ley de Ejecución Penal*¹¹³ la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. En dicha legislación se reconocen tanto los derechos como las obligaciones de las personas privadas de su libertad, entre ellas las mujeres, las cuales forman un grupo vulnerable dentro de los sistemas penitenciarios. Algo muy importante de dicha legislación es que considera el papel de los niños y niñas que viven con sus madres en prisión.

Es por ello, que el Artículo 10 está destinado principalmente a las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, en el cual se enuncia los derechos de dichas mujeres, para efectos del presente trabajo se considera necesario enunciar todos los derechos establecidos en este capítulo, los cuales son:

¹¹³ Ley de Ejecución Penal (2016). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf [consultado el 29-02-2020]

- I. La maternidad y la lactancia;
- II. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;
- III. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables
- V. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
- VI. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.
Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.
Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;
- VIII. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y
- IX. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.¹¹⁴

Como se puede observar son varios los derechos establecidos que contemplan tanto a los niños y niñas hijos de madres en reclusión, sin embargo a pesar de estar plasmados dentro de un documento Oficial es no quiere decir que se

¹¹⁴ Ibidem p. 7 y 8

cumplan en su totalidad, ya que no existen los recursos necesarios y las instalaciones adecuadas para poder brindar una vida estable y digna a los niños que se encuentra dentro de los sistemas penitenciarios.

También en el Artículo 36 se retoman los derechos de las mujeres privadas de su libertad con hijas e hijos, dicho artículo establece que estas mujeres deben contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, agregando que dicha atención se debe brindar en hospitales que tengan instalaciones y personal especializado en cada disciplina. Además agregan que el hecho de que un niño o niña nazca dentro de las instalaciones del centro penitenciario, no es motivo para registrarlos de esa manera.

En dicho Artículo se retoma nuevamente la edad máxima en que los menores pueden convivir con sus madres en prisión, aclarando que es hasta los 3 años de edad, además se señalan derechos de los menores a recibir educación, alimentación, salud, entre otros, de calidad, como se puede notar existe una reducción de tres años con respecto a la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

Antes de junio de 2016 las niñas y niños que nacían en reclusorios quedaban en una total invisibilidad jurídica, social y presupuestaria, ya que al no ser considerados debidamente en la ley, no se asignaba una partida presupuestal específica para la procuración de su bienestar y desarrollo integral. Asimismo, esta falta de regulación tenía como resultado que algunas entidades federativas permitieran que los niños permanecieran con sus madres en prisión durante el tiempo de lactancia, otros hasta los tres años, otros más a los seis, otros tantos hasta que la madre defina quién se hará cargo de su hija o hijo.¹¹⁵

Una vez mencionado lo anterior, es posible saber que las autoridades tienen una gran responsabilidad y compromiso por hacer cumplir con los derechos que se tanto de las mujeres como de sus hijos o hijas que viven con ellas en prisión, sin embargo no siempre se logran respetar, pues las condiciones en

¹¹⁵ Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 08-06-2020]

que se encuentran esta población no permite su máximo cumplimiento y por ello es que se ven violados sus derechos.

5. Centros Penitenciarios en México

Los Centros Penitenciarios son “instituciones encargadas de albergar, custodiar y asistir a aquellas personas puestas a disposición por la autoridad judicial, ya sea por reclusión preventiva, tratándose de procesos penales o prisión punitiva de sentenciados para el cumplimiento de las penas, a través de la ejecución impuesta en las sentencias judiciales, y cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del individuo privado de su libertad, atendiendo en todo momento los principios de defensa, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con respeto absoluto a sus derechos fundamentales.”¹¹⁶

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario 2019¹¹⁷, con base en datos del año 2018, existían 255 Centros Penitenciarios, tal como se demuestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Centros penitenciarios de México.

ESTADO	CENTROS PENITENCIARIOS
Aguascalientes	4
Baja California	5
Baja California Sur	4
Campeche	2
Coahuila	5
Colima	3
Chiapas	15
Chihuahua	9
CDMX	13
Durango	3

¹¹⁶ Secretaría de Seguridad del Estado de México. *Centros Penitenciarios y de Reinserción Social*. Disponible en: https://sseguridad.edomex.gob.mx/subsecretaria_control_penitenciario [consultado el 24-04-2020]

¹¹⁷ INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2019/doc/cngspspe_2019_resultados.pdf [Consultado el 5-05-2020]

Guanajuato	10
Guerrero	15
Hidalgo	12
Jalisco	12
México	22
Michoacán	11
Morelia	5
Nayarit	2
Nuevo León	4
Oaxaca	12
Puebla	3
Querétaro	4
Quintana Roo	3
San Luis Potosí	6
Sinaloa	3
Sonora	13
Tabasco	8
Tamaulipas	7
Tlaxcala	2
Veracruz	17
Yucatán	4
Zacatecas	17
Total	255

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2019/doc/cngspspe_2019_resultados.pdf [Consultado el 5-05-2020]

En dichos Centros Penitenciarios para finales del año 2018, se encontraba un total de 176 mil 819 personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios, de las cuales se encontró un total de 9 mil 108 mujeres, 9 mil 738 se encontraban debido a delitos del fuero común, 1 mil 066 por delitos de fuero federal y 104 por delito de fuero común y fuero federal, en donde la Ciudad de México y el Estado de México son los lugares en donde más se encuentran estas mujeres.¹¹⁸

¹¹⁸ Ibidem.

5.1 Centros Penitenciarios Femeniles en México.

Los Centros de Reinserción Social Femeniles hoy en día forman parte de estudios que diagnostican sus deficiencias, poblaciones, entre otras características debido a que las mujeres son muy vulnerables dentro de las prisiones. A partir del año 2011 se realiza el “Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria” anualmente, el cual es una atribución conferida en el artículo 6º fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el cual examina la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que se supervisan, en donde se verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, ponderando ante todo, el respeto y la observancia a los Derechos Humanos. A la fecha, el DNSP se divide en cinco secciones relativas a la supervisión de centros federales, estatales, municipales y militares, así como los exclusivos para albergar a población femenil.¹¹⁹

En este mismo sentido, es importante señalar que como se mencionó en apartados anteriores, fue hasta el año 2016 cuando se comenzó a dar importancia tanto a las mujeres privadas de su libertad como a los hijos e hijas de las mismas, es por esta razón que dentro de estos diagnósticos se comenzó a establecer un apartado específico para esta población hasta el DNSP 2017, con la finalidad de dar a conocer cuál era la situación en que se encontraban dichas mujeres y la cantidad que había en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

Una vez mencionado lo anterior, en el año 2017 existían 17 Centros femeniles, de los cuales solo 1 era a nivel Federal (se ha mantenido durante los últimos años), dentro de estos centros se encontraba una población total de 4,441 mujeres.¹²⁰ Para el año 2018 ya existían 19 Centros de Reinserción Social

¹¹⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria> [Consultado el 08-06-2020]

¹²⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017. P.620. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf [Consultado el 08-06-2020]

Femeniles con una población total de 4,632 mujeres,¹²¹ y por último para el año 2019 el número de Centros había aumentado a 21 Centros de Reinserción Social Femeniles, y por ende el número de internas también había ido en aumento, ya que se encontró un total de 4,789 mujeres.¹²²

Ahora bien, para efectos de la presente investigación solo se abordara la información obtenida por el último DNSP o bien el del año 2019. En este Diagnóstico la información arrojada respecto a los Centros de Reinserción Social queda establecida de la forma siguiente:

Tabla 2. Los centros femeniles de reinserción social en México.

CENTROS FEMENILES DE REINSECCIÓN SOCIAL		
Entidad	Centro	Población
Aguascalientes	Centro de Reinserción Social Femenil, Aguascalientes	89
Chiapas	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 4, Tapachula.	44
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 1, Chihuahua, Chihuahua	185
	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 2, Ciudad Juárez, Chihuahua	218
Ciudad de México	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.	1,185
	Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan.	153
Coahuila	Centro Penitenciario Femenil de Saltillo.	62
	Centro Penitenciario Femenil Piedras Negras	48
Hidalgo	Centro Femenil de Reinserción Social de Pachuca	158

¹²¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018. P.492. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf [consultado el 08-06-2020]

¹²² Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. P.535. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf [consultado el 08-06-2020]

Jalisco	Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	419
Estado de México	Centro Penitenciario y de Reinserción Social Femenil Nezahualcóyotl Sur.	171
Morelos	Centro Femenil de Reinserción Social en Atlacholoaya.	120
Nayarit	Centro de Reinserción Social Femenil "La Esperanza"	108
Nuevo León	Centro de Reinserción Social Femenil, en Escobedo.	335
Oaxaca	Centro Penitenciario Femenil de Tanivet, Tlacolula.	155
Querétaro	Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto	151
Sonora	Centro de Reinserción Social Nogales Femenil, Sonora.	77
Tlaxcala	Centro Femenil de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala	52
Yucatán	Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Yucatán	14
Zacatecas	Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas.	131
Centro Femenil Federal		
Morelos	Centro Federal de Readaptación Social Número 16 "CPS" Femenil.	914
Total		4,789

Fuente: Elaboración propia con base en La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. P.535. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf [consultado el 08-06-2020]

Como se puede observar en el cuadro anterior solo tres entidades cuentan con dos Centros de Reinserción Social, mientras que los demás solo cuentan con uno, dentro de estos Centros se encuentran los de la Ciudad de México: el Centro de Reinserción Social Femenil de Santa Martha Acatitla y el de Tepepan, que además el primero es el Centro con mayor población femenil.

Es importante destacar que los Centros mencionados anteriormente son destinados única y exclusivamente a la población femenil, sin embargo existen otros Centros mixtos en dónde se encuentran recluidas tanto mujeres como hombres, y como lo ha mencionado el DNSP "son espacios que no reúnen

condiciones mínimas acordes a sus necesidades, de manera general no cuentan con instalaciones deportivas, patios, comedores, talleres, aulas, visita familiar e íntima, entre otros, lo que además les impide acceder regularmente a las actividades encaminadas a la reinserción social.”¹²³

Ahora bien, para 2017 existían un total de 75 Centros de Reinserción Social Mixtos en donde se encuentra población Femenil con un total de 5,264 mujeres, posteriormente para 2018 el número de Centros había ascendido a 91 con una población de 4,994 mujeres y para 2019 ya existían 100 Centros con una población total de 5,230 mujeres. De esta manera, solo se mencionaran los Centros Mixtos del DNSP 2019.

Tabla 3. Los centros de reinserción social Mixtos en México.

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL MIXTOS		
Estado	Centro	Población Femenil
Baja California	Centro de Reinserción Social de Mexicali	175
	Centro de Reinserción Social de Tijuana “Lic. Jorge A. Duarte Castillo”	270
	Centro de Reinserción Social de Ensenada	77
Baja California Sur	Centro de Reinserción Social de la Paz	34
	Centro de Reinserción Social de Ciudad Constitución	6
Campeche	Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen	10
	Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén	27
Chiapas	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 San Cristóbal de las Casas	16
	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 “El Amate”	101
Colima	Centro de Reinserción Social de Colima	61
Durango	Centro de Reinserción Social No. 1 de Durango	251
	Centro Distrital de Reinserción Social No. 2 de Santiago Papasquiaro	14
Estado de México	Centro Preventivo y de Readaptación Social “Dr. Sergio García Ramírez”, en Ecatepec de Morelos.	267

¹²³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017. P.620. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf [Consultado el 08-06-2020]

	Centro Penitenciario y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán" en Tlalnepantla de Baz	220
	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl, Bordo de Xochiaca	224
	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Chalco	156
	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez	348
	Centro Preventivo y de Reinserción Social de Cuautitlán	80
	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", en Texcoco	96
Guanajuato	Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato	28
	Centro Estatal de Reinserción Social de León	49
	Centro Estatal de Prevención Social de Irapuato	12
	Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago	109
	Centro Estatal de Reinserción Social de Salamanca	13
	Centro Estatal de Prevención Social de Celaya	12
Guerrero	Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco	87
	Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo	66
	Centro Regional de Reinserción Social de Iguala	32
	Centro de Reinserción Social de Taxco de Alarcón	4
	Centro de Reinserción Social de Tecpan de Galeana	9
	Centro de Reinserción Social de Zihuatanejo	5
	Centro de Reinserción Social de la Unión	4
Hidalgo	Centro de Reinserción Social de Tulancingo	37
	Centro de Reinserción Social de Tula	51
	Centro de Reinserción Social de Actopan	5
	Centro de Reinserción Social de Apan	7
	Centro de Reinserción Social de Mixquiahuala	6
	Centro de Reinserción Social de Tenango de Doria	9
	Centro de Reinserción Social de Molango	6
Jalisco	Reclusorio de Puerto Vallarta	47
	Reclusorio Zona Sur de Ciudad Guzmán	21
	Centro Integral de Justicia Regional Ciénega Chapala	5
	Centro Integral de Justicia Regional Altos Sur	3
	Centro Integral de Justicia Regional Valles, Tequila	1
Michoacán	Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto N° 1	78

	Centro de Reinserción Social en Morelia, "Lic. David Franco Rodríguez"	72
	Centro de Reinserción Social en Uruapan, "Lic. Eduardo Ruíz"	30
	Centro de Reinserción Social en Zitácuaro, "Hermanos López Rayón"	12
Morelos	Cárcel Distrital de Cuautla	44
	Cárcel Distrital Jojutla	34
Nayarit	Centro de Reinserción Social de Bucerías	8
	Centro de Reinserción Social del Estado de Puebla	323
	Centro de Reinserción Social de Tehuacán	30
	Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán	25
	Centro de Reinserción Social de Cholula	25
	Centro de Reinserción Social de Acatlán	4
	Centro de Reinserción Social Regional de Huauchinango	23
	Centro de Reinserción Social Distrital de Tetela de Ocampo	3
Puebla	Centro de Reinserción Social de Teziutlán	7
	Centro de Reinserción Social de Zacatlán	5
	Centro Penitenciario Estatal No. 2, Cancún	57
Quintana Roo	Centro Penitenciario Estatal No. 1 en Chetumal	29
	Centro Penitenciario Estatal I No. 3 en Cozumel	7
	Centro Penitenciario Estatal No. 4, Playa del Carmen	16
	Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí	63
San Luis Potosí	Centro Estatal de Reinserción Social de Tamazunchale	3
	Centro Estatal de Reinserción Social de Río Verde	10
	Centro Estatal de Ciudad Valles	17
	Centro Estatal de Reinserción Social de Matehuala	7
	Centro Estatal de Reinserción Social de Tancanhuitz	1
	Centro Penitenciario de Aguaruto	83
Sinaloa	Centro Penitenciario Goros II	26
	Centro Penitenciario El Castillo	40
	Centro Penitenciario Región Évora	2
	Centro de Reinserción Social de Ciudad Obregón	59
Sonora	Centro de Reinserción Social Hermosillo I	165
	Centro de Reinserción Social de Guaymas	18
	Centro de Reinserción Social de Navojoa	0
	Centro de Reinserción Social de Huatabampo	6

	Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado	33
Tabasco	Centro de Reinserción Social de Huimanguillo	11
	Centro de Reinserción Social de Comalcalco	23
	Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco	109
	Centro de Reinserción Social de Cárdenas "Las Palmas"	27
Tamaulipas	Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros	37
	Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa	60
	Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo	34
	Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria	85
	Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira	27
Tlaxcala	Centro de Reinserción Social de Apizaco	41
Veracruz	Centro de Reinserción Social de Amatlán	86
	Centro de Reinserción Social de Coatzacoalcos	94
	Centro de Reinserción Social Zona 1, Xalapa, Pacho Viejo	50
	Centro de Reinserción Social de Acayucan	24
	Centro de Reinserción Social de Papantla	12
	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	20
	Centro de Reinserción Social de Tuxpan	23
Yucatán	Centro de Reinserción Social de Mérida	30
	Centro de Reinserción Social de Valladolid	2
	Centro de Reinserción Social de Tekax	9
Total	100 Centros	5,230

Fuente: Elaboración propia con base en: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. P.535. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf [consultado el 08-06-2020]

5.2 Las hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad dentro de los Centros de Reinserción Social Femenil.

Antes de junio de 2016 no existía en México una normatividad homologada que regulara la permanencia de las niñas y niños con sus madres en prisión; esta situación únicamente se preveía a nivel reglamento, no con los mismos criterios y, por supuesto, no en todas las entidades federativas.¹²⁴ Una vez llegada esta fecha se les comenzó a tomar importancia y a formar parte dentro de estudios, por ejemplo el mismo Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en el

¹²⁴ Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 08-06-2020]

apartado sobre los Centros de Reinserción Social Femeniles a partir de 2017 aborda la cuestión de los menores, mencionando en cuáles Centros existen niños y niñas y que cantidad hay de los mismos.

Dicho lo anterior para 2017, en los Centros de Reinserción Social Femeniles y mixtos existían un total de 60 Centros en los cuales se encontraban menores junto a sus madres, siendo 417 mujeres las que tenían hijos e hijas y un total de 444 niños que permanecían con ellas; para 2018 ya se encontraban 418 mujeres con hijos dentro de 66 Centros con un total de 436 niños y niñas y por último para 2019 el número de Centros en donde se permitía que las mujeres recluidas permanecieran con sus hijos había disminuido a 54 Centros de los cuales 352 mujeres vivían con sus hijos, siendo así un total de 362 niños y niñas.

Por último, como se ha mencionado para fines de la presente investigación solo se desglosará la información obtenida por el DNSP 2019 respecto a los menores que viven con sus madres privadas de su libertad.

Tabla 4. Los centros penitenciarios con menores que viven con sus madres privadas de la libertad en México.

CENTROS PENITENCIARIOS CON MENORES QUE VIVEN CON SUS MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD			
Entidad	Centro	Nº de mujeres con hijos e hijas	Nº de hijas e hijos en el Centro
Chiapas	Centro de Reinserción Social Número 4 Femenil Tapachula	1	1
	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 14 "El Amate"	9	9
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 2	10	10
	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil N° 1	4	4
Ciudad de México	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	56	56
Estado de México	Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguito.	24	24
	Centro Penitenciario y de Reinserción Social	3	3

	Nezahualcóyotl Sur.		
Guanajuato	Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato	2	2
	Centro Estatal de Reinserción Social de León	3	3
Guerrero	Centro Regional de Reinserción Social Acapulco de Juárez	16	17
	Centro de Reinserción Social Chilpancingo	9	9
	Centro de Reinserción Social de Taxco de Alarcón	1	1
	Centro de Reinserción Social Iguala	4	4
Hidalgo	Centro de Reinserción Social de Tulancingo	1	1
	Centro de Reinserción Social de Tula, Hidalgo	5	5
	Centro de Reinserción Social de Molango, Hgo	1	1
	Centro Femenil de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo.	14	14
Jalisco	Comisaria de Reinserción Social Femenil	6	6
Michoacán	Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez	13	13
	Centro Penitenciario Hermano López Rayón, de Zitácuaro.	1	1
Morelos	Centro Penitenciario Jojutla	1	1
	Centro Federal de Readaptación Social #16 CPS Femenil.	5	5
Nayarit	Centro de Reinserción Social Femenil, La Esperanza	8	8
Nuevo León	Centro de Reinserción Social Femenil de Escobedo.	17	17
Oaxaca	Centro Penitenciario Femenil Tanivet	8	8
	Centro Penitenciario Tehuantepec	1	1
Puebla	Centro de Reinserción Social Regional de Huahuchinango	3	3
	Centro de Reinserción Social Distrital de Zacapoaxtla.	1	1
	Centro de Reinserción Social de Tecamachalco	1	1
	Centro de Reinserción Social del Estado de Puebla	19	19
	Centro Reinserción Social Regional Cholula	2	2
Querétaro	Centro de Reinserción Social Femenil de San José El Alto.	5	5

San Luis Potosí	Centro Penitenciario Estatal Ciudad Valles	4	4
	Centro Penitenciario Estatal de Rioverde	1	1
	Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí	2	2
Sinaloa	Centro Penitenciario de Aguaruto	8	9
	Centro Penitenciario "El Castillo"	4	4
Sonora	Centro de Reinserción Social Nogales Femenil	1	1
	Centro de Reinserción Social No. 1 Hermosillo	4	4
	Centro de Reinserción Social de Huatabampo	1	1
	Centro de Reinserción Social San Luis Rio Colorado	1	1
Tabasco	Centro de Reinserción Social en Cárdenas.	3	3
	Centro de Reinserción Social del Estado.	5	5
Tamaulipas	Centro de Ejecución de Sanciones Altamira	1	1
	Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa	3	3
	Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros	5	7
	Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria	12	12
Veracruz	Centro de Reinserción Social de Amatlán	10	13
	Centro de Reinserción Social de Acayucan	1	1
	Centro de Reinserción Social Zona 1, Xalapa	3	3
	Centro de Reinserción Social Ostión-Duport de Coatzacoalcos	16	19
	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	3	3
	Centro de Reinserción Social Tuxpan	1	1
Zacatecas	Centro Estatal de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas	9	9
Total	54 Centros	352	362

Fuente: Elaboración propia con base en La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. P.535. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf [consultado el 08-06-2020]

Como se puede observar en el cuadro anterior, la mayor parte de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad solo tienen un hijo en promedio dentro de los Centros viviendo con ellas, lo cual puede resultar un dato importante ya que hoy en día no existe una población tan grande de niños y niñas que viven con sus madres en prisión, el único Centro Femenil de Reinserción Social que tiene el número más grande de menores es el Santa

Martha Acatitla ubicado en la Ciudad de México y el cual forma parte principal de la presente investigación.

Con todo lo mencionado anteriormente, se puede observar que los menores en realidad es un tema nuevo, pues no existe información respecto a los antecedentes que demuestren con exactitud desde que momento se les permitía convivir junto a sus madres, aunque, por el hecho de que ellas eran mujeres debían cargar con la obligación de sus hijas e hijos, además, de la gran estigmatización por parte de la sociedad.

Si bien, también es un tema relativamente nuevo con respecto a estudios proporcionados en documentos oficiales, como por ejemplo, en los diagnósticos de supervisión penitenciaria que se mencionaron, ya que, anteriormente no se tenían datos exactos acerca de cuántos menores vivían junto a sus madres de privadas de su libertad. En otras palabras, existía un gran desinterés por parte del gobierno y las autoridades con respecto a este sector, sin embargo, a pesar de que hoy en día existan documentos que hablen sobre ellos, la atención que se les ha brindado es insuficiente y sus derechos, por lo tanto, son violados constantemente.

Es por ello, que en el siguiente capítulo se analizan los derechos de los menores con relación a su situación en que se encuentran dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, dicho centro, es en el que existe un mayor número de menores viviendo junto a sus madres privadas de su libertad.

CAPÍTULO III. LOS DERECHOS DE LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD CON RELACIÓN A LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS FEMENILES DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los niños y niñas que viven junto a sus madres privadas de su libertad cuentan con los mismos derechos que un menor que vive dentro de un entorno familiar estable, el Estado y las autoridades de los centros de reinserción social son los responsables de garantizar por su cumplimiento, sin embargo, la realidad es otra, pues constantemente se violan sus derechos dada la gran invisibilidad que presentan, pues no son tomados en cuenta para la creación de protocolos o políticas públicas que los procuren y ofrezcan condiciones que no afecten su desarrollo.

Analizar y dar a conocer la situación de estos menores y su relación con el cumplimiento de sus derechos es el principal objetivo del presente capítulo. Para ello, se analizan, situaciones específicas que pueden resultar relevantes al momento de hablar sobre las condiciones en que los niños y niñas se encuentran dentro de los centros de reclusión, estas son con respecto a su desarrollo, salud, alimentación, violencia e incluso su propio espacio en donde pueden interactuar con las demás personas y en el cual conocen y se desenvuelven.

Para llevar a cabo este análisis, se han considerado tanto los derechos de los niños y niñas como los de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, dicho derechos se encuentran establecidos en diversos documentos a nivel internacional y nacional. Si bien, para efectos de la presente investigación, se analizará los derechos principalmente establecidos en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), además añadiendo los de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), esto con el propósito de relacionar si lo que se encuentra establecido en una ley es respetado por la otra.

Es así que, primeramente se abordara la cuestión de las mujeres y su estancia en prisión en centros de reinserción social de la Ciudad de México, destacando principalmente sus derechos con relación a la maternidad. Posteriormente se

analizará la situación de los menores con respecto a los rubros antes mencionado, también se considera necesario mencionar la ausencia de políticas públicas y protocolos que atiendan esas situaciones y que procuren sus derechos de los menores. Después, se mencionan algunas prácticas internacionales que se han implementado, con el fin de revelar que si existen métodos por los cuales la realidad de esos niños puede ser diferente y así, evitar se aborda de forma breve el “Modelo de atención para mujeres y sus hijas e hijos en contacto con el sistema penitenciario” realizado por la Organización Reinserta y mencionado en su Reporte anual 2019¹²⁵, en el cual, es importante enfatizar que no es una propuesta o un modelo que lo hay implementado el gobierno sino una organización civil.

Para este análisis cabe señalar, que se retomaran datos obtenidos por el “Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes”¹²⁶, llevado a cabo por la Organización Reinserta en conjunto con el Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES) con el objetivo justamente de visibilizar la situación de estos menores, dicho Diagnostico fue realizado en 11 centros penitenciarios de la República Mexicana con un total de 4627, sin embargo de ese total solo se tomó una muestra de 2049 mujeres.

1. Las mujeres privadas de su libertad en la Ciudad de México y su entorno.

Todos los seres humanos sin distinción alguna son poseedores de derechos, sin embargo, cuando alguno comete un delito o un acto que conlleve la privación de la libertad como castigo, algunos de sus derechos son puestos en manos de las instituciones o Centros de Reinserción Social, principalmente su derecho a la libertad.

¹²⁵ Organización Reinserta. Reporte anual 2019. Disponible en: <https://reinserta.imgix.net/pdfs/2020/02/314/reporte-anual-2019-web.pdf> [Consultado el 28-07-2020]

¹²⁶ Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana.* Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 13-07-2020]

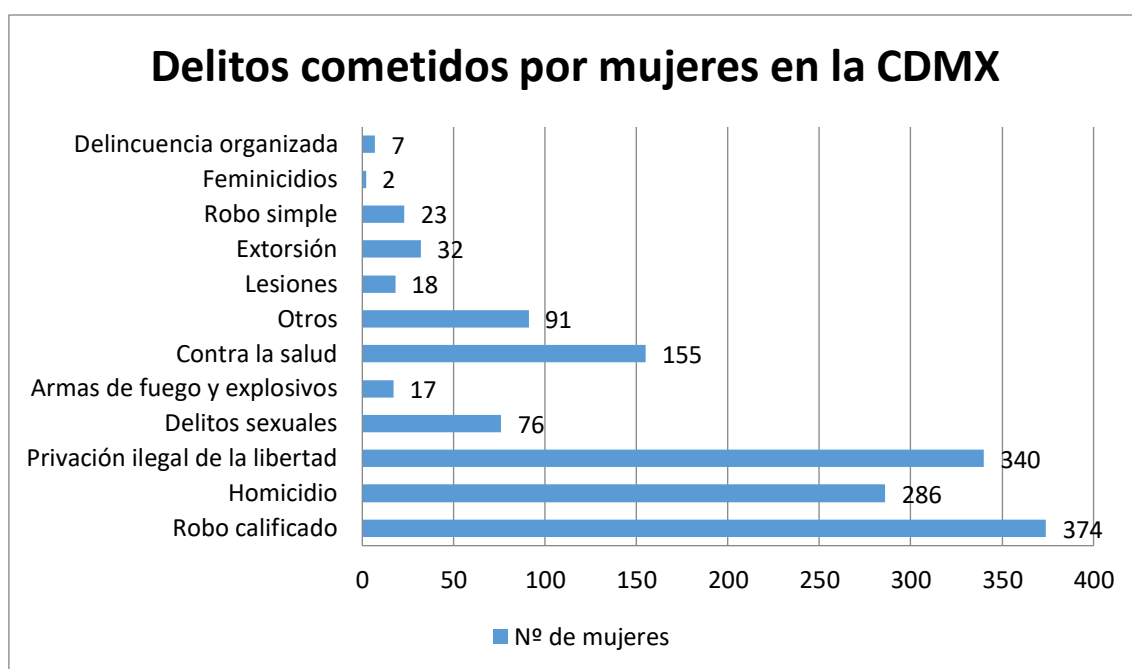
Como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, para el año 2019 se encontraba un total de 4,789 mujeres dentro de los Centros Femeniles de Reinserción Social en México, además de 5,230 mujeres que permanecían dentro de los Centros Mixtos. Ahora bien, resulta importante abordar que el número de mujeres privadas de su libertad es mucho menor que el número de varones, ya que, por ejemplo en la Ciudad de México (CDMX) para el día 26 de abril de 2020 por medio de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México¹²⁷, se encontró un total de 26 mil 128 personas privadas de su libertad de las cuales solo 1,421 son de género femenino mientras que 24 mil 707 son de género masculino, del total de mujeres 1,281 se encuentran en el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla y 140 en el de Tepepan, como se puede observar es una proporción muy pequeña la que cubren las mujeres, lo cual, no quiere decir que se les tenga que brindar menos atención, por el contrario, al ser una población a la cual sus derechos son vulnerados con mayor constancia, se necesita trabajar más con respecto a ellas para que puedan disfrutar de mejores condiciones y una vida digna que ayude a una reinserción social adecuada.

Los delitos imputados a las mujeres mexicanas se han incrementado y han cambiado, la mayor parte de las que se encuentran actualmente reclusas en México, lo está por delitos contra la salud, le siguen los delitos de robo, secuestro y extorsión¹²⁸, como se puede observar en la gráfica siguiente:

¹²⁷ Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Población Penitenciaria al 26 de junio de 2020. Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> [Consultado el 06-08-2020]

¹²⁸ Salina Boldo C. (2014). Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211032011001.pdf> [consultado el 13-07-2020]

Gráfica 1. Delitos cometidos por mujeres en la Ciudad de México.



Elaboración propia con base en La Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Población Penitenciaria al 26 de junio de 2020. Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> [Consultado el 06-08-2020]

Ahora bien, las mujeres no solo se encuentran dentro de los Centros de Reinserción social pagando una condena por algún delito que hayan cometido, sino que además, son discriminadas constantemente por la sociedad que las señalan como delincuentes y lo cual no cambia aun saliendo de esos lugares puesto que como lo menciona Yesica Martin¹²⁹, “cuando salen de prisión quedan estigmatizadas como malas en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien y cuya maldad es imperdonable e irreparable”. A pesar de que parece una idea muy retrograda es una realidad hasta el día de hoy para todas las mujeres, es así que las mujeres que delinquen sufren una gran discriminación por parte de la sociedad, lo cual, interviene de forma negativa para que puedan lograr una vida estable y digna, además, cabe señalar que estas mujeres sufren abandono por parte principalmente de su pareja y su familia, lo cual aún empeora su situación dentro de los Centros de Reinserción Social, a diferencia de lo que sucede con los varones, los cuales, la mayor parte de veces las visitas que reciben son por parte de su conyugue, madre e incluso hijas e hijos, tal como lo menciona Rebeca Peralta León, quien era la

¹²⁹ Martin Velásquez Y. M. (2019). *Mujer y prisión. Un problema de desigualdad de género, México 2018*. Tesis para obtener el Título de Licenciada en Seguridad Pública. Universidad de Quintana Roo. Disponible en: <http://risisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/2276/HV8738.2019-2276.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 13-07-2020]

vicepresidenta de la Comisión Especial de Reclusorios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Es fácil darse cuenta de que las mujeres en reclusión están olvidadas por sus esposos, hijos, padres, hermanos y amigos, porque los días de visita a los reclusorios de la Ciudad de México se pueden observar largas filas para entrar a ver a los hombres, mientras que son escasas las personas que entran a las dos cárceles de mujeres.¹³⁰

En este mismo sentido, de acuerdo con el Diagnóstico realizado por Reinserta e INMUJERES (*Diagnóstico*), se encontró que de las 2,049 mujeres encuestadas, el 36% se encontraba en situación de divorcio, abandono o separación. A pesar, de que no existen datos específicos sobre cuántas visitas reciben los varones, diversos estudios como el *Diagnostico* señalan que las mujeres son el grupo más vulnerable a abandonar que los hombres, agregando, que la cantidad de mujeres que se encuentran privadas de su libertad es muy inferior a la cantidad de varones. También, en una investigación realizada por Ruth Muñiz¹³¹ encontró que el 12% de las mujeres internas tanto del penal de Santa Martha Acatitla como del de Tepepan, no tienen registrado a ningún familiar en su Kardex para la autorización de visitas, agregando que 7 de cada 10 mujeres no son visitadas a pesar de que las personas estén autorizadas en el Kardex, sin en cambio, del total de los hombres aproximadamente el 91% tiene visita familiar o conyugal de manera frecuente.

Como se observar, existe un abandono muy significativo hacia la mujer por parte de sus familiares o personas que las rodean, esto se debe principalmente a que rompen con el rol de mujer y madre, es decir, en el momento que las mujeres ingresan a reclusión dejan de asumir el papel de protectora del hogar y se les deja de concebir como un ejemplo para sus hijos como para la sociedad.

¹³⁰ Parlamento Abierto. La voz de la ciudadanía. El 80% de mujeres encarceladas sufren abandono familiar Disponible en: <http://aldf.gob.mx/comsoc-80-mujeres-encarceladas-sufren-abandono-familiar--31300.html> [Consultado el 9-08-2020]

¹³¹ Muñiz R. (2015). Abandonan familiares a 7 de cada 10 reclusas por ser mujeres. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2015/12/abandonan-familiares-a-7-de-cada-10-reclusas-por-ser-mujeres/> [consultado el 09-08-2020]

2. Ser mujer y madre en las prisiones mexicanas.

En México, los derechos de las mujeres privadas de su libertad como se ido mencionando a lo largo del presente trabajo, se encuentran establecidos en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal promulgada el 16 de junio del año 2016, sin embargo, a pesar de que se encuentren plasmados en un documento de carácter legal, el Estado no garantiza siempre su cumplimiento, pues muy a menudo esos derechos son vulnerados.

Las mujeres privadas de su libertad son una de las poblaciones más vulnerables con respecto a la violación de sus derechos como el de salud, educación, e incluso su propio espacio en donde se encuentran, ya que, las cárceles son construidas con un mayor enfoque para recibir población varonil, es decir, los lugares como los dormitorios, sanitarios, centros recreativos y de trabajo no son los adecuados para su reinserción social, principalmente las condiciones de higiene, como la suciedad, dado por la insuficiente cantidad de agua potable, lo cual conlleva a que no se puedan realizar limpieza suficiente de los espacios en que se encuentran y que hacen uso, es por ello que cabe resaltar que las necesidades y derechos de las mujeres no son tomados en cuenta como debería de ser.

El rol social que cumplen las mujeres hace que la mujer sufra en mayor medida los efectos del encierro, ya que con frecuencia esto significa el rompimiento del vínculo familiar e incumplir con su responsabilidad social y económica que tipifica y juzga como una “mala madre o una enferma psicológica”¹³², es así que el rol de madre que la mujer debe cumplir es muy exigente por parte de la sociedad, ya que no puede cometer un error porque inmediatamente es señalada como una mala mujer e incapaz de procurar a sus hijos y dar un ejemplo a seguir aceptable.

De acuerdo con el *Diagnóstico* el 72% del total tenía entre uno y tres hijos al momento de su detención, solo el 2% no tenía. Es así que una de las mayores preocupaciones de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad es sobre la situación en que se pueden encontrar sus hijos no solo fuera sino

¹³² Coronel Cabanillas A.I. y Gastélum Escalante J.A. (2019). *Maternidad en los centros penitenciarios de Sinaloa, México.* 2019. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/download/5154/3633> [Consultado el 13-07-2020]

incluso dentro de prisión con ellas, es por ello que hoy en día la Ley Nacional de Ejecución Penal en México contempla los derechos de las mujeres en cuestiones de salud es decir médicas, de infraestructura y con respecto a los hijos e hijas que viven con ellas en reclusión o incluso de los menores que acuden a visitas..

El primer derecho establecido en el artículo 10 de la LNEP es el de la *maternidad y lactancia*, el cual en realidad no debería de ser un derecho que pueda eliminar o en su caso otorgar algún poder ya sea Legislativo, Ejecutivo o Judicial pues este derecho es intransferible, sin embargo, a pesar de estar plasmado en esta Ley su cumplimiento dista mucho de lo establecido, pues, ni las condiciones ni los espacios son los adecuados para que las mujeres puedan desenvolverse de una manera digna¹³³ y con ello poder asegurar que el medio en que se desenvolverán sus hijos e hijas será el necesario para su desarrollo, destacando, que en la mayor parte de los centros de reinserción social no se cuenta con espacios establecidos para la maternidad.

En el último “informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana”¹³⁴ del año 2015 (*Informe 2015*), se realizó una supervisión a 77 restablecimientos penitenciarios tanto mixtos como exclusivos de mujeres de los 389 que existían en ese momento, en dicho informe se detectó la sobrepoblación que existe, y que sin embargo, nunca se ha atendido de la manera adecuada, y por ello como consecuencia se observó que las condiciones materiales en que se encuentran las mujeres son muy precarias, tal como se menciona a continuación:

La mayoría de los espacios destinados a las mujeres no cuenta con instalaciones adecuadas en cuanto a su infraestructura, mobiliario y equipo para garantizar a las internas una estancia digna y segura, debido a que presentan alguna o varias de las deficiencias que se mencionan a continuación: falta de planchas para dormir y

¹³³ Echevarría I. 2020. Ser mamá y vivir en la cárcel: ¿cómo es la maternidad en reclusión? Documenta. Disponible en: <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/03/12/ser-mama-y-vivir-en-la-carcel-como-es-la-maternidad-en-reclusion/> [consultado el 15-07-2020]

¹³⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf [consultado el 18-07-2020]

colchonetas, [...], mantenimiento de los servicios sanitarios y de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y de drenaje, así como pisos, paredes y techos.

Ahora bien, con respecto a los centros femeniles de reinserción social de la Ciudad de México, es importante señalar que desde hace más de 3 años se ha identificado que no existe sobrepoblación en ellos, por ejemplo, en el DNSP 2019 con datos del año 2018 citado en el capítulo anterior, se encontró lo siguiente:

Tabla 5. Los centros femeniles en la Ciudad de México en 2018.

CENTROS FEMENILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018		
Centro	Capacidad	Población
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	1,570	1,185
Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan	285	153

Fuente: Elaboración propia con base en La Comisión Nacional de Derechos Humanos México (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2016.pdf [consultado el 08-08-2020]

En este mismo sentido, en los datos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el 26 de junio de 2020, se encontró lo siguiente:

Tabla 6. Los centros femeniles de la Ciudad de México en 2020.

CENTROS FEMENILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2020		
Centro	Capacidad	Población
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	1,581	1,281
Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan	415	140

Fuente: Elaboración propia con base en La Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Población Penitenciaria al 26 de junio de 2020. Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> [Consultado el 06-08-2020]

Como se puede observar, la población total de mujeres no supera la capacidad del centro, es decir, no existe sobrepoblación, si bien, la población de Santa Martha Acatitla ha aumentado al igual que su capacidad, mientras que en Tepepan la población ha disminuido pero su capacidad ha ido en aumento. Ahora bien, el hecho de que no exista sobrepoblación dentro de los centros, lleva consigo aspectos que pueden ayudar a garantizar una estancia digna de las mujeres, por ejemplo en el mismo DNSP 2019, en su evaluación al Centro Femenil Santa Martha Acatitla se señaló que dado a la capacidad de mujeres, existen instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro, además de,

condiciones materiales, higiene de cocina y/o comedores y de instalaciones para la comunicación con el exterior. Sin embargo, se encontró que existe deficiencia o incluso inexistencia, con respecto a las condiciones materiales e higiene del área médica, de talleres y/o áreas deportivas y en la alimentación. Algo que resulta importante abordar, es que no se menciona si dentro de este centro existen espacios establecidos para la maternidad, y de ser así, cuáles son sus condiciones en que se encuentran.

Ahora bien, como se ha indicado, las mujeres tienen derecho de convivir con sus hijos dentro de prisión, sin embargo este derecho no se cumple en todos los Centros de Reinserción Social, ya que hasta el día de hoy se tiene registro de diez centros en los cuales los niños y niñas no pueden permanecer con sus madres, bajo el supuesto de que no existen áreas ni condiciones adecuadas para la permanencia de ellos, de acuerdo con el informe de la CNDH dicho centros son los siguientes:

Tabla 7. Los centros de reinserción social en donde no se permite la estancia a los hijos e hijas de las internas.

CENTROS EN DONDE NO SE PERMITE A LOS HIJOS E HIJAS DE INTERNAS.	
Entidad	Centro
Baja California	Centro de Reinserción Social de Mexicali
	Centro de Reinserción Social de Ensenada
	Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo"
Chiapas	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas
Ciudad de México	Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan
Jalisco	Prisión Militar y Grupo de Procesados y Sentenciados Adscrita a la V Región Militar (La Mojonera, Zapopan)
Nayarit	Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" Islas Marías
San Luis Potosí	Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale
Yucatán	Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE)
Zacatecas	Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo

Fuente: Elaboración propia con base en La Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf [consultado el 18-07-2020]

Como se puede observar, el hecho de que en estos centros no se permita la permanencia de menores con sus madres privadas de su libertad, es un claro ejemplo de que la LNEP no se cumple, y además de que se vulnera el derecho de los menores a estar y convivir con madres. En este mismo sentido, a partir del año 2016 con la LNEP se modificó el tiempo de permanencia de los menores junto a sus madres privadas de su libertad, disminuyendo tres años de los seis que anteriormente estaban establecidos, es decir, a partir de ese año los menores pueden permanecer bajo el resguardo de sus madres solo hasta sus tres años de edad siempre y cuando la madre decida que el niño o la niña conviva con ella, pues como lo indica esta Ley las mujeres tienen el derecho de elegir sobre su estancia de sus hijos e hijas, es importante señalar que a pesar de ser establecido este derecho y marcando una edad como límite no existen documentos oficiales que hoy en día verifiquen que los hijos de las internas se encuentran hasta esa edad, es decir, que certifiquen el cumplimiento de esta Ley, sin embargo, hasta el año 2017 por medio de una investigación realizada por la Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland sobre los “menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México”¹³⁵, se encontró que en ese momento aún existían menores de entre 6 meses y seis años de edad conviviendo con sus madres, a pesar de que ya estaba establecido los tres años como máximo, y aún más, en otros lugares como Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo (en Guerrero) los menores que se encontraban estaban hasta los ocho y doce años de edad, lo cual viola completamente lo establecido en la Ley de Ejecución Penal, además de que el interés superior del niño se puede ver afectado muy simbólicamente.

A pesar, de que en Santa Martha Acatitla si se permite la instancia de niños y niñas junto a sus madres y no se tiene registro sobre si los niños permanecen a una edad que sobrepasa los tres años dentro del Centro, se consideró importante mencionar lo anterior, pues es un problema que se tiene que regular con el fin de garantizar los derechos tanto de las mujeres como de los menores.

¹³⁵ Gómez Macfarland C. (2017). Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investigaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 18-07-2020]

3. Niñas y niños hijos de madres privadas de su libertad en Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México.

Los niños que se encuentran con sus madres privadas de su libertad son un grupo muy vulnerable, ya que, constantemente se ve afectada su integridad al igual que sus propios derechos, a pesar de encontrarse plasmados en documentos oficiales no solo nacionales sino incluso a nivel internacional.

Los menores que se encuentran dentro de los Centros de Reinserción social conforman una población pequeña, pero muy importante, como se mencionó en el capítulo anterior el número total de niños que se encuentran con sus madres privadas de su libertad es de 362 dentro de 54 Centros de la República Mexicana, en donde 56 niñas y niños se encuentran dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla el cual es principal Centro a estudiar para efectos de la presente investigación. El Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan también se encuentra dentro de la Ciudad de México, sin embargo en este no existen niños, eso no quiere decir que nunca ha albergado a menores, sino que con la creación del Centro Femenil Santa Martha Acatitla los menores que se encontraban en Tepepan fueron trasladados a este último.

Hasta antes del 26 de mayo del año 2004 con la creación del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en Tepepan la población de mujeres que se encontraba privada de su libertad era indiciada, procesada y ejecutoria, por lo cual dentro de este penal se encontraban menores que convivían con sus madres, aunque no existen documentos que afirmen cuantos niños y niñas se encontraban ahí, hay otros que señalan que si albergaban niños y niñas en este centro. En el año de 1999 se creó dentro del Centro Femenil de Tepepan el primer Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), inaugurado por el Licenciado Jaime Álvarez Ramos, en donde se albergaba tanto a hijos de las internas como a los de las trabajadoras, sin embargo a partir de 2004 con el traslado de 268 mujeres internas al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, los menores hijos de las mujeres privadas de su libertad también se tuvieron que trasladar, dejando en

Tepepan solo a 38 mujeres internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables.¹³⁶

Es por lo anterior, que la presente investigación solo se basara en información obtenida y establecida del Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, ubicado en la Ciudad de México, señalando que es uno de los Centros con mayor población Femenil a nivel Nacional y por ello también con mayor número de niños conviviendo con sus madres privadas de su libertad.

4. La situación de las niñas y niños hijos de mujeres privadas de su libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

Como se mencionó en el capítulo anterior hasta el año 2019 a través del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria había un total de 362 niños viviendo con sus madres en prisión, de los cuales 56 se encontraban en el Centro de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, de acuerdo con ese diagnóstico las mujeres tienen en promedio un solo hijo, menor de tres años viviendo con ellas dentro de prisión. Estos niños tienen los mismos derechos que cualquier otro niño sin importar la situación en que se encuentren, sin embargo el hecho de que vivan con sus madres privadas de su libertad genera que sus derechos sean violentados y no se cumplan, ya que las condiciones en que permanecen no son suficientes y adecuadas para su buen desarrollo.

Los derechos de los menores se encuentran plasmados en documentos tanto a nivel internacional como nacional tal como se mencionó en el primer capítulo, sin embargo, para efectos de la presente investigación a continuación se analizan algunos de los derechos de los niños que se encuentran plasmados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) los cuales son los concebidos en México como los principales derechos para preservar la vida y desarrollo de los menores, comenzando antes con el interés superior del niño y su importancia en esta Ley.

¹³⁶ Subsecretaría de Sistema Penitenciario. *Centro Femenil de Reinserción Social*. Consultado el: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/centro-femenil-de-reinsercion-social#:~:text=En%20el%20mes%20de%20noviembre,1987%20en%20que%20la%20poblaci%C3%B3n> [consultado el 18-06-2020]

4.1 Interés superior del niño.

El interés superior del niño es uno de los derechos fundamentales de la niñez, se encuentra establecido tanto en documentos legales a nivel internacional como a nivel Nacional. Retomando un poco lo abordado en el capítulo primero, a nivel internacional, este derecho se puede ubicar principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño en la cual, como ya se ha mencionado se señala que:

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

A nivel nacional se encuentra establecido este derecho principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, señalando que el Estado es el responsable de velar y cumplir con el interés superior de la niñez, brindando las condiciones necesarias para que los niños y niñas puedan gozar de una alimentación sana, salud, educación y sano esparcimiento.

Ahora bien, a pesar de que el interés superior del niño en documentos como los antes mencionados se encuentra establecido como un derecho, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 6 es uno y el primero de los principios rectores de dicha Ley sobre los cuales se tienen que basar para poder lograr un cumplimiento adecuado de los derechos que abarca la LGDNNA, es decir cualquiera que sea el derecho que se busque para la niñez siempre tendrá que velar por su interés superior.

Con respecto a los menores que viven con sus madres privadas de su libertad, el interés superior del niño, se ve afectado desde el momento en que se le permite estar dentro de prisión junto a sus madres, a pesar de que eso conlleve el cumplimiento de los derechos de las mujeres privadas de su libertad establecido en la LNEP y su derecho del menor a vivir en familia, si bien, este derecho o principio se vulnera, ya que las condiciones no son las adecuadas y suficientes para el desarrollo del niño o niña, además, por la falta de atención

por parte del gobierno y las autoridades para crear protocolos que procuren el cumplimiento de los demás derechos y así un desarrollo adecuado del menor.

4.2 Desarrollo integral.

El entorno en el cual se desenvuelvan las niñas y niños es muy importante para su desarrollo, sobre todo en sus primeros años de vida, en los cuales comienza a conocer y a interactuar con la sociedad y lo que lo rodea, además, de que son en los años en los cuales aprenden con mayor facilidad, es por ello que el hecho de que sus primeros tres años lo pasen con sus madres dentro de los centros de reclusión genera que su desarrollo se pueda ver afectado en un momento de su vida, ya que la situación en que se encuentran no es la adecuada, tal como se menciona a continuación:

Durante los primeros seis años de vida, un menor aprende sus formas de relacionarse con las demás personas y de actuar en el mundo que lo rodea. Por eso, su desarrollo dentro de un ambiente carcelario puede generar que en un futuro repita el tipo de conductas observadas y aprendidas en dicho ambiente. La cárcel por su naturaleza de segregación, carece de áreas, lo cual tiene un impacto directo y es una necesidad básica del desarrollo integral que afecta sobre todo en el desarrollo emocional, psicomotriz, social y cognitivo.¹³⁷

Es por ello, que dentro de la LGDNNA se busca que el desarrollo de los menores sea el adecuado, asentándolo en algunos de sus artículos, por ejemplo el 15, el cual establece que los menores deben de “disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral”¹³⁸, además, señala que las autoridades son las responsables de garantizar este derecho a niñas y niños, sin embargo para los niños que se encuentran con sus madres conviviendo dentro de un centro penitenciario es muy complicado que su cumplimiento se lleve a cabo, si bien, no se les prohíbe a las mujeres tener hijos, aunque se permita tener hijos e hijas en la condición en que se encuentran, es decir, durante su privación de

¹³⁷ Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana*. Disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 23-07-2020]

¹³⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 15. Pp.8. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf [consultado el 08-08-2020]

libertad, ya que se estaría violando su derecho de la mujer a la maternidad y lactancia antes mencionado, pero es importante reconocer que la situación con respecto a este derecho no solo es el hecho de que nazcan bebés dentro de los centros de reclusión, sino, la situación en que se encuentran en esos lugares, cabe señalar que “en la cárcel nacen niñas y niños que han sido concebidos dentro de la misma. Muchas mujeres se embarazan dentro de prisión, pues con frecuencia reciben visitas, en este caso íntimas. Los niños concebidos son, en su mayoría, hijos de padres procesados o sentenciados por un delito (por ambas partes)”¹³⁹

A pesar de que en la Ley de Ejecución Penal en su artículo 10 se menciona que las mujeres tienen la facultad de decidir si desean o no conservar la custodia de sus hijos o hijas durante sus tres primeros años de vida hayan o no nacido dentro del centro de reclusión, la mayor parte de mujeres deciden que los menores convivan con ellas en reclusión ya que como lo menciona Reyes Mejía¹⁴⁰:

[...] las internas ven a los menores como un signo de esperanza, de alegría y satisfacción; como incentivos para salir adelante ante circunstancias de creciente dificultad. Mientras que las autoridades los consideran “amortiguadores” de violencia y hostilidad en las interacciones cotidianas entre internas, así como entre las relaciones con la autoridad. Incluso se explora la utilización racional del embarazo y la maternidad como estrategia de obtención de beneficios que hacen de la vida en prisión una estancia más cómoda para las internas

Como se puede observar, las internas se preocupan más sobre su propia persona y porque su estancia dentro de reclusión sea favorable aunque sea solo tres años, sin tomar en cuenta si el desarrollo de sus hijos o hijas será el adecuado, aunque aquí cabe resaltar, que las mujeres en muchas ocasiones se dirigen por su “instinto materno” y por buscar permanecer con sus hijos durante sus primeros años de vida, aun aceptando que las condiciones no son

¹³⁹ Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 23-07-2020]

¹⁴⁰ Mejía Reyes C. (2007). *La maternidad en perspectiva: mujeres y madres en confinamiento penal*. Revista de Ciencias Sociales. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v17n52/v17n52a15.pdf> [consultado el 23-07-2020]

las adecuadas, pues como se menciona en el *Diagnóstico*, el 23% de las mujeres tienen pensado sacar a sus hijas o hijos antes de la edad permitida, mientras que el 33% no piensa hacerlo antes.

Los menores que viven con sus madres privadas de su libertad es muy difícil que puedan disfrutar de un desarrollo integral adecuado, esto debido a que como lo menciona Gómez Macfarland “los niños en reclusorios no tienen pleno desarrollo ya que no viven en condiciones de dignidad. Sufren, al igual que sus madres, de carencias alimentarias, de sanidad e higiene, de ventilación adecuada, entre otras muchas necesidades”¹⁴¹

Es así que se puede señalar que dadas las condiciones en que se encuentran los menores provoca que a este derecho se vulnere, además de que los establecidos en LNEP de igual forma no se cumplan a pesar de no solo ser un derecho de las niñas y niños sino principalmente de las mujeres privadas de su libertad, con el cual podrían asegurar que sus hijas e hijos no tendrán secuelas por esos tres años de internamiento junto a ellas, además de que se sentirían seguras y tranquilas por convivir junto a ellos.

4.3 La Familia.

La familia forma parte muy importante en el desarrollo de los menores, pues es en donde se forman principalmente los vínculos afectivos, es decir, la familia es el primer contacto que los niños y niñas tienen en sus primeros años de vida, de los cuales aprenden y sirven para su vida. Es así, que el derecho a vivir en familia, se encuentra establecido en el artículo 22 de la LGDNNA, además, en esta Ley aborda la cuestión de que los menores tengan madres, padre o ambos a la vez privados de su libertad, por lo cual, como ya se había mencionado en el capítulo primero, esta Ley establece que:

[...] niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y

¹⁴¹ Gómez Macfarland C. (2017). Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investigaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 18-07-2020]

establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.¹⁴²

Como se puede observar, esta es una gran responsabilidad para las autoridades, en este caso para las del sistema penitenciario, dado que dentro de los centros de reclusión las condiciones no son las adecuadas para que los menores puedan disfrutar de un pleno desarrollo y una vida digna, así como un disfrute lo mejor posible de sus derechos, sin embargo en este caso debe prevalecer el interés superior del niño, es decir, las autoridades deben siempre buscar el cumplimiento del derecho de los menores en este caso al de vivir en familia, aunque al cumplir con este derecho se violan los antes mencionados puesto que las condiciones no permiten que se cumplan todos integralmente.

El derecho de los menores a vivir con sus madres privadas de su libertad también se encuentra establecido en la LNEP aunque eso no quiere decir que por el hecho de permitir la permanencia de ellos dentro de los centro de reclusión la situación en que se encuentran sea la más apta, pues las mujeres también tienen derechos que a su vez perjudican a los de sus hijos e hijas, por ejemplo el de visitas y en este caso las visitas conyugales. Es importante mencionar, que no hay datos o información que atestigüe cuál es el número de mujeres reclusas de Santa Martha Acatitla que recibe visitas conyugales, sin embargo, de acuerdo con el *Diagnóstico*, del total de mujeres solo el 5% reciben visitas inter-reclusorio, es decir, las mujeres privadas de su libertad acuden a los centros varoniles para encontrarse con su pareja y tener su espacio íntimo; del total de las mujeres que si tienen visita, el 63% es con su pareja con frecuencia de una o más veces a la semana y del total de mujeres que tienen visita inter-reclusorio el 63% es visita íntima, es por ello que “en algunas prisiones en las que existen visitas inter-reclusorio, las mujeres acuden con sus hijos y se realiza la convivencia conyugal en presencia de los menores, impactando directamente en el desarrollo de los mismos”¹⁴³ a pesar de que en la LNEP en el artículo 59 se menciona que:

¹⁴² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 23. Pp.10. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf [consultado el 08-08-2020]

¹⁴³ Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once*

“Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. En ningún caso estará permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas”

En este caso como se puede observar no se cumple con lo establecido y por lo tanto aunque se procura respetar el derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes se vulnera el del desarrollo, ya que el hecho de que los menores observen a sus padres mientras se encuentran ejerciendo su vida íntima afecta de manera sumamente negativa su desarrollo y su vida, es justo en este momento o en situaciones de esa índole, en donde tanto las autoridades gubernamentales como las de los propios centros de reinserción deberían de poner más atención, creando protocolos de actuación con medidas adecuadas para evitar que los menores sean puestos en situaciones de riesgo que no deberían de presenciar a su temprana edad.

Ahora bien, como se ha mencionado, en la LNEP se establece que las mujeres pueden optar por no permitir que su hijo o hija permanezca con ella dentro de reclusión, ya sea porque exista alguien fuera que se pueda hacer cargo de ellos mientras que su madre cumple con una sanción privativa de su libertad, en el caso de que no exista ninguna persona la LGDNNA menciona las mujeres pueden “acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia”¹⁴⁴ en este caso el Sistema Nacional DIF.

4.4 Salud.

La salud es uno de los derechos que todos los seres humanos poseen, sin importar ninguna circunstancia, este derecho se encuentra establecido en diversos documentos legales, como lo son la CDN, la LGDNNA, entre otros, esta última establece que:

Niñas, niños y adolescentes deben disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad

centros penitenciarios de la República Mexicana. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 23-07-2020]

¹⁴⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 24. Pp.10. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf [consultado el 08-08-2020]

de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.¹⁴⁵

A pesar de que este derecho también se encuentra establecido en LNEP su cumplimiento no es llevado a cabo, ya que las condiciones de salud y atención médica que se les ofrece no son las correctas o son insuficientes. Si bien, ni siquiera las mujeres disfrutaban de un nivel alto de calidad con respecto a su salud, este ha sido un problema durante mucho tiempo, de los centros de reinserción, ya que, en el *Informe 2015* se encontró que las condiciones era inadecuadas e insuficientes, debido a la falta de personal de salud que pudieran atender todas las necesidades de las internas, además de que la mayor parte de médicos eran de sexo masculino, en este mismo sentido dado a la precariedad e insuficiencia en esta área, la atención obstétrica era de igual forma escasa e incluso se menciona que en diversos centros incluyendo Santa Martha Acatitla, hace falta poner más atención a la población interna en condiciones de embarazo o lactancia con el fin de poder brindarles un mejor seguimiento y una mejor condición de salud.

Además, en el Informe de la CNDH con respecto a las “condiciones de hijos e hijas de las mujeres privadas de su libertad, 2016 (*Informe 2016*)”¹⁴⁶ en el párrafo 7 se establece que en la Recomendación 130/1994 ya se buscaba que las autoridades brindaran instalaciones para los menores, ya que se dificultaba el acceso a la salud tanto de ellos como de sus madres

A pesar, de que han pasado casi cinco años después de que este informe se realizó y que se señalaron observaciones y propuestas, la situación en la actualidad no ha cambiado de una manera significativa, puesto que el problema más importante sigue sucediendo que es la sobrepoblación dentro de dichos Centros con lo cual las condiciones siguen siendo precarias y de mala calidad no solo para las internas sino también para los menores que comparten con ellas sus primeros tres años de vida.

¹⁴⁵ *Ibidem*. Art. 50. Pp. 23

¹⁴⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos México (2016). Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República mexicana. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf [consultado el 13-08-2020]

Esta es una situación que sigue prevaleciendo, ya que, como se señaló anteriormente, a pesar de que no existe sobrepoblación dentro de Santa Martha Acatitla en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019¹⁴⁷, se encontró que las autoridades deben de prestar más atención a este rubro, ya que no existen o son insuficientes e ineficientes los espacios y las condiciones para atender a las internas y por ende, a sus hijas e hijos.

En el *Diagnóstico* citan a Villalta, Giordia, Graziano y Fernández quienes señalan que existen distintos efectos negativo en el desarrollo del menor con relación a su salud por el hecho de que los centros de reinserción no son un lugar adecuado para que los niños y niñas vivan junto a sus madres, estos efectos pueden ser: menor estatura y bastante mayor índice de masa corporal, afecciones respiratorias, retrasos en los procesos madurativos, pérdida de los sentidos, conductas disfuncionales que afectan los procesos de socialización, entre otras.

Ahora bien, dado a la falta de estudios sobre este tema no hay información específica del Centro Femenil de Santa Martha Acatitla que identifique la magnitud es este problema, si bien, con el hecho de que en el DNSP 2019 se establezca que uno de los problemas que se encuentran es sobre las condiciones y espacios médicos, es suficiente para señalar que la situación de los menores con respecto a este rubro no es la adecuada. Es por ello, que a continuación se analizan los datos obtenidos por el *Diagnóstico* con respecto a sus vacunas en él cual se encontró que del total de niños el 58% tenían todas sus vacunas y el 8% no las tenía o no sabía. De las personas que respondieron que no tenían vacunas, el 13% señalaron que no sabían porque, el 13% no tiene acceso a ella, el 50% mencionó que dentro de prisión no existen vacunas y el 25% por otra situación.

En este mismo sentido, con relación a la atención médica en caso de que los menores lleguen a enfermarse el 40% señalo que reciben atención pediátrica dentro del centro, el 13 % fuera, el 12% no recibe y el 1% recibe fuera y dentro. Además el 39% recibe medicinas sin costo en el centro penitenciario, el 35% lo

¹⁴⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos México. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf [consultado el 26-07-2020]

consigue en el mercado negro, el 15% las consigue por otro medio, el 7% en el centro pero las deben de pagan y el 4% otra.

Como se puede observar con los datos anteriores, se podría creer que las condiciones son adecuadas, sin embargo son insuficientes pues las mujeres no deberían de buscar en otras partes la atención médica y los medicamentos ya que sería en realidad obligación de las autoridades poder brindarlos sin excepción alguna a todos los menores. Es por ello, que indudablemente las autoridades de los centro deben de prestar más atención a la salud no solo de los niños sino también de las mujeres, para poder ofrecer una mejor calidad de vida y un desarrollo más estable.

4.5 Alimentación

La alimentación de los niños y niñas, es muy importante para que puedan lograr gozar de un desarrollo sano, es por ello, que las autoridades de los Centros de Reinserción deben procurar que su alimentación sea la adecuada, así como las condiciones en que se brinden. Sin en cambio, este es un problema que enfrentan constantemente, pues ni siquiera las mujeres disfrutan de un buen nivel de alimentación. Ya que, con los datos arrojados por el *Informe 2015* se tuvo conocimiento de que las condiciones de los alimentos para las mujeres son completamente inadecuadas, dado que la calidad es mala, las cantidades son insuficientes para satisfacer las necesidades de las internas, pues solo se les otorga dos alimentos al día o se les da su despensa para que ellas preparen sus alimentos pero en mínimas cantidades, y no se proporciona alimentación especial para los hijos de las internas que viven con ellas en los centros, lo cual para efectos del presente trabajo es muy importante destacar, ya que la alimentación es la base para que los niños puedan lograr tener un buen desarrollo y una vida digna, además de formar parte de uno de sus derechos fundamentales, agregando que uno de los derechos tanto de las mujeres como de los niños y niñas no son cumplidos tal como se encuentra estipulado en la Ley.

Como se puede observar, a pesar, de que ese *Informe 2015* ya tiene cinco años de su realización, la alimentación sigue siendo un problema que enfrentan

los Centros y al cual se le debe poner más atención, pues, de esa alimentación tanto depende la salud de las mujeres internas como la de sus hijas e hijos.

Es importante señalar, que el derecho de los menores a recibir alimentación de calidad y adecuada, se encuentra establecido en la LNEP en los derechos de las mujeres privadas de su libertad, el cual establece que las mujeres tienen derecho a “recibir alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, [...]”, como se puede observar en este caso, no solo se violenta el derecho de los menores sino también el de las mujeres privadas de su libertad, ya que, en realidad como se mencionó anteriormente con el Informe de la CNDH se encontró que la alimentación es insuficiente y de mala calidad, y por lo tanto el desarrollo de los menores es de igual manera malo, tal como lo menciona Martin Velásquez¹⁴⁸:

No se les proporciona alimentación especial a los menores que viven con ellas, y además los alimentos son de mala calidad e insuficientes, tampoco les es permitido el ingreso de alimentos para sus hijos, como es el caso de frutas, leche en polvo y alimentos varios dirigidos a bebés.

En este mismo sentido, en el *Diagnóstico* se encontró que el 41% del total de mujeres afirmó que alimentan a sus hijos o hijas con leche materna, el 32% no lo hace con leche materna, además el 30% considera que los alimentos son suficientes y el 34% los considera insuficientes. Algo también importante que mencionar es que el 48% de las mujeres prepara los alimentos de sus hijas o hijos, de las cuales el 73% lo hace dentro de su dormitorio, el 17% en una cocina adaptada en el centro penitenciario y el 7% utiliza productos enlatados; por último solo el 7% respondió acerca de cuantas veces comen sus hijas o hijos al día. A pesar de que algunas mujeres consideran que los alimentos son suficientes existe una mayor proporción que no cree lo mismo, además a esto hay que agregar que en este *Diagnóstico* no se tomó en cuenta la calidad de la comida.

¹⁴⁸ Martin Velasquez Y. M. (2019). *Mujer y prisión. Un problema de desigualdad de género*, México, 2018. Tesis para obtener el título de Licenciada en Seguridad Pública. Disponible en: <http://irisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/2276/HV8738.2019-2276.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 23-07-2020]

Con lo anterior se puede afirmar que este derecho en niños que viven con sus madres privadas de su libertad es violentado, ya que “las y los niños crecen en las condiciones en las que viven sus madres, interiorizando las formas de vida dentro de prisión, como horarios, alimentación, carencias, y contacto con otras mujeres internas”¹⁴⁹ y por lo tanto el principio del interés superior del niño se ve de igual manera vulnerado pues dentro de reclusión las condiciones son tan escasas e insuficientes que no se puede brindar una mejor calidad de vida tanto para los menores como para sus madres.

4.6 Violencia.

Todos los niños y niñas tienen derecho a gozar de un desarrollo integral adecuado, por lo cual se necesita que su entorno sea seguro, es decir que no exista violencia o actos de riesgo que puedan perjudicar su integridad. Es por este motivo, que la LGDNNA en su artículo 46, señala que los menores deben disfrutar de una vida libre de violencia con el fin de “lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”¹⁵⁰, Dentro de los centros de reinserción es casi imposible que no exista violencia, incluso se llega a un momento en que los menores comienzan a normalizar cualquier tipo de violencia en su vida, ya que contantemente son testigos de situaciones de violencia como escuchar lenguaje no adecuado, revisiones en cateos, están en contacto con drogas o han presenciado motines, incluso se puede agregar que los menores llegan a presenciar homicidios o conductas delictivas¹⁵¹.

Además, es importante mencionar que la violencia que existe dentro de los centros no solo es para los menores, sino, principalmente para las mujeres internas, ya que, en el *Informe 2015* se encontró que dentro de los Centros existe una gran corrupción y violencia hacia las mujeres por parte de las autoridades y el personal a cargo de su cuidado, pues a través de las entrevistas realizadas por dicho informe a las mujeres internas se encontró que

¹⁴⁹ Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 23-07-2020]

¹⁵⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 46. Pp 21.. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf [consultado el 08-08-2020]

¹⁵¹ Aquino E. (2019) Discriminación, abandono y violencia, lo que viven niños con madres y padres en prisiones mexicanas. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/10/ninos-madres-prisiones-mexicanas-violencia-discriminacion/> [consultado el 25-07-2020]

la mayoría había sido víctimas no solo de violencia física sino también sexual, lo cual conlleva, a la misma vez maltrato psicológico. Y es justo esa violencia, la que los menores observan día con día.

Es por ello que como lo menciona Saskia Niño de Rivera y Mercedes Castañeda Gómez Mont¹⁵² Fundadoras de la Fundación Reinserta:

“Los menores que actualmente viven en prisión con sus madres están constantemente en situaciones de violencia. Duermen en celdas con ellas en espacios con sobrepoblación y en condiciones inhumanas; son espectadores de las visitas conyugales de sus padres cuando ambos están en reclusión, y son privados por los primeros años de su vida de conocer el mundo al cual eventualmente se tendrán que enfrentar”

Si bien, los padres son los responsables de procurar que sus hijos e hijas estén en un ambiente sano para su desarrollo, sin embargo, cuando ingresan a reclusión este derecho de los niños será violentado indudablemente, a pesar, de permanecer junto a sus madres todo el tiempo dentro de los centros. Algo que se debe resaltar, es que los menores observan violencia desde el momento de la detención de sus padres pues no existen protocolos que resguarden o procuren que los niños y niñas no sean espectadores de este acto, en el cual muy a menudo se observa violencia como golpes, gritos, etc.

4.7 Educación

La educación al igual que la salud, es uno de los derechos que se encuentran tanto en tratados nacionales como internacionales, ya que son de los principales derechos que cualquier persona debe poseer, pues son los que ayudan a un desarrollo adecuado en distintos aspectos, como el social, psicológico, médico, entre otros.

Es por ello, que el derecho a la educación se encuentra establecido en la LGDNNA, el cual señala que:

[...] tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo

¹⁵² Niño de Rivera S. y Castañeda Gómez Mont M. (2016). Maternidad en Prisión. Disponible en: <https://forojuridico.mx/maternidad-en-prision/> [Consultado el 25-07-2020]

armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales [...] ¹⁵³

El Estado es el responsable de brindar una educación de calidad obligatoria y gratuita, a todos los menores sin excepción alguna, pero también los padres son responsables de que este derecho se cumpla. Este derecho también se encuentra establecido en la LNEP aunque de manera breve, pues solo menciona que los menores podrán “recibir educación inicial” posiblemente el hecho de que no enfatizan tanto en la educación es debido a que los menores deben permanecer con sus madres hasta los tres años de edad, en otras palabras los menores en México ingresan al nivel preescolar entre sus cuatro y cinco años de edad, antes de esa edad pueden recibir estimulación temprana pero no es obligatoria.

En algunos centros cuentan con un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) el cual es “una institución que proporciona educación al niño, un espacio formativo, en donde el niño interactúa con su medio ambiente natural y social”¹⁵⁴, dentro de estos centros se encuentran tanto los hijos de los trabajadores, como los de las internas.

En Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla se encuentra el CENDI “Amalia Solórzano de Cárdenas” el cual fue uno de los primeros que se crearon dentro de los centros de reinserción social, dicho centro actualmente alberga un total de 21 niñas y 21 niños que viven con sus madres en reclusión, los cuales los distribuyeron en ocho grupos, tres de lactantes para los menores de un años, dos de maternal para lo que tienen entre uno y tres años y los otros tres de preescolar para los más grandes. En este CENDI se atienden a los infantes desde sus 45 días de nacidos hasta los cinco años con 11 meses en un horario de 8 hasta 17 horas¹⁵⁵, como se puede observar las edades que consideran sobrepasan los años establecidos en la LNEP a pesar de que ya han transcurrido 4 años desde su promulgación.

¹⁵³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 57. Pp 26. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf [consultado el 08-08-2020]

¹⁵⁴ Educación. ¿Qué es un CENDI? Disponible en: <http://edu.jalisco.gob.mx/educacion-inicial/que-es-un-cendi> [consultado el 28-07-2020]

¹⁵⁵ Gobierno de la Ciudad de México (2019). Cendi de Santa Martha Acatitla inicia nuevo ciclo escolar. Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cendi-de-santa-martha-acatitla-inicia-nuevo-ciclo-escolar> [consultado el 28-07-2020]

Ahora bien, aunque el propósito de la presente investigación es solo analizar la situación de los menores que viven con sus madres privadas de su libertad en Santa Martha Acatitla, se considera importante mencionar que, a pesar de que estos Centros de Desarrollo Infantil son una oportunidad para que el derecho a la educación de niñas y niños en centros de reclusión sea respetado, no todos los centros de reinserción cuentan con uno, ya que en el *Diagnostico* se encontró que:

Del total de los centros en los que se permite la estancia de niñas y niños, 53 no cuentan con CENDI. A pesar de que pudieran contar con una estancia infantil, no cuentan con la certificación de la SEP para poder ser considerados como CENDI

Como se puede observar a pesar de que ya tiene tres años que se publicó este diagnóstico, no se tiene registro hasta el día de hoy sobre cuantos centros de reinserción cuenta con un CENDI. Además en este diagnóstico se menciona que otra dificultad que se presenta son las “problemáticas referentes a la capacitación y a la cantidad del personal que labora en los Centros de Desarrollo Infantil”, un problema que también sucede en Santa Martha Acatitla. Con ello se puede concluir que no solamente es el hecho de que existan lugares que puedan ayudar a brindar educación a los menores respetando su derecho, sino que es necesario que la educación sea de calidad y por lo tanto las personas que se encuentran a cargo también deben ser de calidad y enseñar lo mejor posible a todos los niñas y niños que se encuentran con sus madres privadas de libertad, además de que estos Centros deberían de ser un lugar en el cual los menores se sientan tranquilos y aprendan lo suficiente para lograr un desarrollo y vida adecuada.

4.8 Libertad y recreación

Todos los niños, sobre todo a una edad tan temprana, merecen tener un espacio digno, para poder desenvolverse y con ello contribuir a un pleno desarrollo con capacidades adecuadas que ayuden a integrarse a su sociedad. Es por ello que la LGDNNA también aborda este derecho, estableciendo que:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar

libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.¹⁵⁶

A pesar, de encontrarse establecido, dentro de los centros de reinserción es muy difícil que los menores puedan disfrutar de este derecho completamente, ya que no existen los espacios ni las condiciones puesto que prácticamente todo el día permanecen junto a sus madres y en ocasiones junto a la demás población de internas, si bien, el CENDI es una buena oportunidad para que este derecho se cumpla ya que estos Centros permiten a los niños y niñas realizar diversas actividades lo cual hace que por un momento los menores se distancien de su realidad en que se encuentran.

En el *Diagnóstico* se encontró que solo el 7% de las mujeres respondió acerca de si sus hijas o hijos cuentan con lugares especiales para jugar, correr, comer, dibujar, etc., además el 31% afirmó que los libros y juguetes se los presta el centro penitenciario, el 9% lo obtiene a través de donaciones de otras compañeras, el 19% se los trae la visita y el resto lo obtienen por medio de otras fuentes. Este no un problema actual, ya que, en el *Informe 2015* se encontró que, las áreas y espacios en que se encuentran los menores no son los adecuados, debido a que, no hay espacios suficientes o son mínimos para su recreación, visitas familiares o íntimas, etc., además, de que la mayor parte del tiempo lo comparte junto a las demás internas. Con ello, es claro que no existen los espacios, pues la mayor parte de las mujeres los desconocen y es puede ser por el hecho de que no son lugares establecidos solamente para los menores.

Algo importante que señalar es que “al interior de prisión, algunos niños se desenvuelven mejor que otros y aunque sus habilidades psicomotrices varían por edad, es a través del juego y de los dibujos que se puede observar el impacto que existe en su desarrollo”¹⁵⁷, es por ello que las autoridades deberían de tomar más en consideración esta situación y establecer espacios en donde los menores puedan disfrutar de su esparcimiento.

¹⁵⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 50. Pp 29. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf [consultado el 08-08-2020]

¹⁵⁷ Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana*. Disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 23-07-2020]

5. Inclusión en políticas públicas.

Los niños y niñas, como cualquier otra persona tienen derecho a que se les tome en cuenta en la creación de políticas públicas, y con ello poder garantizar que sus derechos sean respetados sin excepción alguna, sobre todo a menores que se encuentran en situación de riesgo y que por lo tanto, se convierten en una población muy vulnerable de violentar sus derechos, como lo son los niños y niñas que viven con sus madres privadas de su libertad.

Este es un punto muy importante en la presente investigación, ya que, existe una gran ausencia de políticas públicas con respecto a los niños y niñas hijos de madres privadas de su libertad, esto en consecuencia genera que la situación de ellos no mejore y sus derechos por lo tanto se violen. Además, de la falta de políticas públicas también existe una gran falta de protocolos de actuación con respecto a estos menores, que puedan ayudar a que el trato hacia ellos sea el adecuado y sobre todo que se les procure y respeten sus derechos.

Por ello, como lo menciona Borgua, egresada del Programa LID de Nosotrxs¹⁵⁸: “es indispensable y urgente la implementación de protocolos integrales para la atención de las niñas y niños, que especifiquen cómo deben garantizarse, respetarse, promoverse y protegerse los derechos de este sector tan vulnerado”.

Ahora bien, a los niños y niñas que viven con sus madres privadas de su libertad se les ha considerado en leyes como la LNEP la cual busca siempre velar por su interés superior por medio de ofrecer una mejor estadía durante sus tres primeros años de vida dentro de los centros de reclusión, esto en realidad es un gran paso para tomarlos en cuenta ya que anteriormente no se trataba este tema y eran prácticamente invisibles tanto para las autoridades como para la sociedad. Sin embargo esto no es suficiente puesto que el cumplimiento de esta Ley no en realidad lo que sucede, pues después de cuatro años después la implementación de esta Ley aún no se tiene mucha información acerca de políticas públicas o protocolos enfocados a esta población.

¹⁵⁸ Borgua Y. I (2019). *Niñas y niños que cumplen sentencia que no son suyas*. Disponible en: <https://nosotrxs.org/ninas-y-ninos-que-cumplen-sentencias-que-no-son-suyas/> [consultado el 24-07-2020]

A lo anterior se debe agregar que para noviembre del año 2016 en el “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Condiciones de Hijas e Hijos de las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana”¹⁵⁹ se recomendó el establecimiento de protocolos adecuados tanto para las mujeres en situación de embarazo, lactancia y de sus hijos con respecto a alimentación, salud, educación y más, procurando siempre el cumplimiento de sus derechos establecidos en los distintos documentos internacionales y nacionales, si bien como se mencionó a estos menores ya se les ha tomado en cuenta pero no se han hecho los cambios suficientes para que en realidad lo que se dicta se lleve a cabo.

6. Prácticas internacionales de protocolos de actuación.

La ausencia de políticas públicas o protocolos de actuación que puedan ayudar a que la estancia de niños y niñas dentro de los centro de reclusión sea adecuada, es un claro problema en los centros de reinserción de México, y por ende, en los de la Ciudad de México.

Sin embargo, aunque en algunos lugares el problema sea mayor que en otros, a nivel internacional existen algunos protocolos de actuación que puedan servir de ejemplo, para llevarlos a cabo, con la finalidad de procurar y garantizar los derechos de los menores, ya que ellos, no son responsables de los actos que hayan cometido sus madres, y que por esos actos, tengan que pagar una condena privándose de su libertad sus primeros años de vida, conviviendo día con día junto a sus madres dentro de cuatro paredes.

Los protocolos y prácticas que a continuación se mencionan, se encuentran establecidos en el *Diagnóstico*, estos buscan garantizar principalmente el interés superior del niño que viven justo a sus madres privadas de su libertad.

¹⁵⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Condiciones de Hijas e Hijos de las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf [consultado el 25-07-2020]

Tabla 8. Las prácticas internacionales.

PRÁCTICAS INTERNACIONALES	
Protocolos	País y características
Arresto para madres	<ul style="list-style-type: none"> - Polonia: los niños son llevados a otra habitación mientras se realiza el arresto de sus padres. - Noruega: existen representantes de estación de policía, quienes acompañan al oficial a cargo del arresto, cuando el presunto delincuente es padre o madre. - Argentina: se entrevista a las personas sobre si son los únicos cuidadores de sus hijos, de ser así deben seleccionar a un responsable que cuidara de ellos temporalmente, esto siempre procurando sus derechos y con la autorización de un tribunal quien autorizar o no el cuidado a la persona.
Espacios idóneos para el desarrollo físico	<ul style="list-style-type: none"> - Brasil: las unidades de encarcelamiento deben contar con salas para recién nacidos, donde las mamás puedan amantar a los bebés hasta los seis meses de edad, secciones para mujeres embarazadas y servicio de guardería infantil. - India: Guardería para niños y niñas menores de tres años de edad y una para menores de seis años, además de guarderías para el personas y para la comunidad local, con el fin de que los niños se relacionen con otros niños y niñas. - España: Unidades Externas para Madres, se permite a niñas y niños de hasta tres años, vivir con sus madres presas en un ambiente no penitenciario. Unidades coloridas y espaciosas con área de juegos al aire libre y tipo departamentos por cada familia con áreas

	para cocinar, comer, dormir y relajarse, además, las madres pueden llevar a sus hijos a todos los servicios necesarios.
Salidas esporádicas de fin de semana	- Chila: Decreto 58 de 21 de agosto de 1998, beneficio de salidas esporádicas de fin de semana controladas.
Oficiales para niños	- Dinamarca: oficiales que trabajan para asegurar los derechos y necesidades de los niños y niñas de padres privados de su libertad.
Apoyos económicos a los parientes que se quedan al cuidado de los niños	- Escocia: los responsables del cuidado del menor fuera de prisión reciben una beca de cuidado consanguíneo, apoyo económico del Estado.
Grabación en audio de un libro	Los internos realizan una grabación de un libro y sus hijas e hijos la escuchan en la noche. Eso ayuda a fortalecer la relación padre-hijo/a o madre-hijo/a
Círculos de sanación	- Estados Unidos: los niños y niñas hablan sobre el encarcelamiento parental entre sí y con adultos.

Fuente: Elaboración propia con base en: Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 11-08-2020]

Como se puede observar, si existen formas de poder procurar que los derechos de los menores sean respetados y por lo tanto, no violen. En este sentido, es importante que las autoridades pongan más atención y le tomen la importancia que estos menores se merecen, ya que, son personas que como cualquier otra tiene derechos y los cuales se deben siempre procuran, ya que ellos no han decidido nacer o vivir ahí junto a sus madres, pues en realidad por su tan corta edad no tienen las capacidades ni físicas ni psicológicas para tomar sus propias decisiones, y en este caso sus padres son los responsables de decidir sobre lo que le beneficie a su hijo o hija.

7. Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijas e Hijos en Contacto con el Sistema Penitenciario.

El Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijas e Hijos en Contacto con el Sistema Penitenciario es implementado por la Organización Reinserta, con el cual se busca “transformar la vida de las mujeres madres privadas de libertad y sus hijas e hijos que nacen y crecen en prisión, así como los que viven fuera de ella.”¹⁶⁰. Es importante resaltar, que este modelo es diseñado e implementado por una organización civil, no es una acción gubernamental, con ello se quiere decir, que en realidad la atención y preocupación por que el desarrollo del menor sea el adecuado, es sobre todo por personas externas al ámbito gubernamental. Los objetivos de dicho modelo son los siguientes:

Ilustración 1. Objetivos del Modelo de atención para mujeres madres y sus hijas e hijos en contacto con el sistema penitenciario.



Elaboración propia con base en: Organización Reinserta. Reporte anual 2019. Disponible en: <https://reinserta.imgix.net/pdfs/2020/02/314/reporte-anual-2019-web.pdf> [Consultado el 28-07-2020]

En resumen los dos principales objetivos de dicho modelos son:

1. Fortalecer las habilidades de las mujeres madres privadas de la libertad.
2. Promover el desarrollo saludable de sus hijas e hijos.

El Modelo se ha implementado solo en 4 Reclusorios de México, estos son:

¹⁶⁰ Organización Reinserta. Reporte anual 2019. Disponible en: <https://reinserta.imgix.net/pdfs/2020/02/314/reporte-anual-2019-web.pdf> [Consultado el 28-07-2020]

1. Centro Penitenciario de Reinserción Social Santiaguito
2. Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl Sur
3. Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
4. Centro de Reinserción Femenil Escobedo

Con un total de 101 niños y 65 niñas, y 380 mujeres privadas de la libertad. Los talleres implementados son 11 y 3 programas que son denominados de igual forma talleres en total 14, los cuales son:

Tabla 9. Talleres implementados por el Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijas e Hijos en Contacto con el Sistema Penitenciario.

TALLERES	
Masaje infantil	<ul style="list-style-type: none"> • Alianza con la Fundación REMI • Espacio en donde madres fortalecen el vínculo con sus hijos o hijas a través del masaje infantil.
Desarrollo integral infantil	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar habilidades motoras, sociales, cognitivas y comunicativas de los niños, que son fundamentales para la salud y el bienestar inmediato y a largo plazo.
Con Napoleón, perro de terapia	<ul style="list-style-type: none"> • Alianza con Itzi Mora, quien es binomio y entrenadora del cachorro de 3 años. • Brindar herramientas para el control y manejo de las emociones. • Reconocimiento de conductas que dificultan que niñas y niños tengan canales adecuados de comunicación y habilidades sociales.
Jugar y criar	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar en las mujeres madres privadas de su libertad,

	<p>habilidades y competencias parentales para criar y cuidar a sus hijas e hijos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover su propia salud mental y resiliencia.
Para embarazadas	<ul style="list-style-type: none"> • Alianza con la Fundación Red Materno Infantil se brinda información relevante a las mujeres embarazadas. • Información sobre cuidados básicos que conlleva el embarazo, sobre salud de sus hijos e hijas durante el parto y post parto.
Mujeres y madres	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación a las mujeres y madres. • Mejorar sus habilidades de regulación de las emociones • Desarrollo de competencias para la vida independiente
Teatro	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de su creatividad • Aprendizaje para reconocer sus emociones a través de las artes escénicas
Pintura proyectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de la creatividad • Ampliar el conocimiento sobre sí mismos o mismas a través del uso de técnicas de pintura
Inglés	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de habilidades básicas en el uso de la computadora • Aprendizaje de palabras básicas del inglés.
Salsa	<ul style="list-style-type: none"> • Generar conciencia corporal • Reconocer y aceptar las habilidades personales

	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar trabajo en equipo
Maquillaje	<ul style="list-style-type: none"> • Alianza con Beauty Rush • Mejorar la interacción en el grupo de que integra el taller • Adquisición de técnicas básicas de maquillaje
Previhene	<ul style="list-style-type: none"> • Impartición de cursos de prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual y educación sexual.
Joyería	<ul style="list-style-type: none"> • Alianza con Karati • Capacitación para el trabajo • Aprendizaje para realizar diferentes diseños de joyería
Creación de espacios dignos	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el establecimiento de espacios adecuados para niñas y niños dentro de las prisiones • Capacitaciones tanto de las mujeres privadas de la libertad como al personal penitenciario • Atención adecuada a las madres y los niños y niñas que nacen y viven dentro de prisión.

Elaboración propia con base en: Organización Reinserta. Reporte anual 2019. Disponible en: <https://reinserta.imgix.net/pdfs/2020/02/314/reporte-anual-2019-web.pdf> [Consultado el 28-07-2020]

Este Modelo tuvo una evaluación que arrojó los resultados siguientes:

Tabla 10. Resultados del Modelo de Atención para Mujeres Madres y sus Hijos e Hijas en Contacto con el Sistema Penitenciario

Habilidades de crianza	<ul style="list-style-type: none"> • 87% mejoraron sus habilidades parentales. • 62% incrementaron su nivel de resiliencia. • 99% se ven a sí mismas como mejores madres. • 90% Juega más con sus hijos.
Habilitación laboral	<ul style="list-style-type: none"> • 76,9% señaló tener planes laborales positivos. • Más del 50% de las participantes no recibía apoyo para trabajar. • 45.6% mejoró sus planes laborales a partir de tomar este taller.
Habilidades para la vida	<ul style="list-style-type: none"> • 80% de las mujeres señalaron reponerse rápidamente de situaciones difíciles. • 66.7% señaló adquirir habilidades que practica en su vida diaria.

Fuente: Organización Reinserta. Reporte anual 2019. Disponible en: <https://reinserta.imgix.net/pdfs/2020/02/314/reporte-anual-2019-web.pdf> [Consultado el 28-07-2020]

Como se puede observar en el cuadro anterior los resultados fueron adecuados, ya que, si llegaron a tener los efectos positivos que se tenían esperados, sin embargo hasta el día de hoy no existe información que verifique que este Modelo se sigue implementando, además algo que se puede resaltar es el hecho de que solo se implementó en muy pocos centros de reclusión, y por lo tanto, solo una parte minoritaria de las mujeres y sus hijos o hijas fueron beneficiadas, dejando a un lado a la otra gran parte de ellos. Si bien, para efectos de la presente investigación, se tiene que mencionar que dentro de esos centros que se implementó el modelo se encontró Santa Martha Acatitla, por lo cual, los beneficiados también fueron los niños y niñas que se encuentran junto a sus madres en este centro.

Estos talleres han generado resultados favorables y se espera, que se siga implementando el Modelo pero en todos los centros para que todos los niños y niñas sean beneficiados al igual que sus madres, y así sus derechos sean respetados.

Ahora bien, como se ha observado a lo largo del presente capítulo, es una gran responsabilidad tanto para el gobierno como para las autoridades del Centro Femenil de Santa Martha Acatitla, atender la situación en que se encuentran los menores que viven junto a sus madres privadas de su libertad, ya que,

definitivamente su forma de vivir dentro del centro no es la adecuada para que pueda lograr disfrutar de un pleno desarrollo integral, esto debido, a que sus derechos no son respetados a pesar de encontrarse establecidos en diversos documentos.

Si bien, el centro femenino de Santa Martha Acatitla es uno en los cuales se ha prestado un poco más de atención con respecto a este sector tan vulnerable, aunque, esa atención no es brindada precisamente por parte de las autoridades del centro o el gobierno, existen organizaciones como por ejemplo, la organización civil Reinserta, la cual, ha proporcionado apoyos y además, ha implementado modelos como el antes mencionado, con el fin de alejar a los niños por un momento de su realidad, sin embargo, dado que es el centro con mayor número de niñas y niños viviendo con sus madres, genera que la situación de ellos no cambie y se siga teniendo muchas deficiencias con respecto a su salud, alimentación, educación, entre otras, que indudablemente afectan de manera negativa su desarrollo, evitando que puedan lograr gozar de una vida digna.

REFLEXIONES FINALES.

Todas las personas desde el momento en que nacen tienen derechos fundamentales como la libertad, y el Estado y la sociedad son los responsables de hacer que se cumplan, nadie puede privar a una persona de ellos, solamente, si esa persona ha cometido algún delito que como consecuencia conlleva la privación de su libertad, sin embargo, aun dentro de reclusión existen derechos que se deben garantizar.

En México como en el mundo, existen legislaciones que establecen los derechos de las personas privadas de su libertad, tal como las Reglas Mandela, las de Bangkok (nivel internacional) y la Ley Nacional de Ejecución Penal (Nacional), si bien, en ellas se contemplan tanto derechos de hombres como de las mujeres internas, esto debido, a que no todos los internos tienen las mismas necesidades, pues las mujeres necesitan de instalaciones adecuadas para poder ejercer por ejemplo, su derecho a la maternidad, y así poder proporcionar un sano desarrollo a sus hijos e hijas. Si bien, la LNEP hasta apenas el año 2016, comenzó a dar la importancia a las mujeres privadas de su libertad, pues se incluyó un apartado respecto a las mujeres en situación de cárcel, en dicha Ley se establecen sus derechos que poseen dentro de los centros penitenciarios.

Ahora bien, los niños y niñas también tienen derechos, se encuentran establecidos, al igual que los anteriores, a nivel internacional como nacional, tal como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respectivamente. Esos derechos se deben garantizar y siempre procurar su respeto, sin importar la situación en que los menores se encuentren. Algo que señalar, es que dentro de estas legislaciones no existen apartados que aborden los derechos de los niños y niñas que viven junto a sus madres privadas de su libertad, es decir, son una población ignorada e invisible como sujetos de derechos, lo cual provoca que se vuelvan un grupo muy vulnerable, y sus derechos no se cumplan.

El tema de los niños y niñas que viven junto a sus madres privadas de su libertad en centros penitenciarios de México, es un tema nuevo, ya que, anteriormente eran prácticamente ignorados y no se les tomaba en cuenta, pues los estudios que giran en torno a ellos son muy pocos. Si bien, hoy en día

forma parte de las preocupaciones de la sociedad e incluso del gobierno, sin embargo, este último no ha prestado la atención necesaria para poder cambiar el entorno en que se encuentran, creando protocolos o políticas públicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos, y así contribuir a un sano desarrollo.

Actualmente, existe un total de 362 niños y niñas viviendo con sus madres en los centros penitenciarios de México, de los cuales 56 viven en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, es decir, la mayor parte de niños, habita en este centro. Este centro es uno en donde se alberga gran parte de la población femenil reclusa, y por ende, existen más niños viviendo con sus madres.

Con respecto a la edad permitida de los menores en México, anteriormente, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, indicaba que la edad permitida era hasta sus seis años edad, sin embargo, a partir de 2016 con la LNEP se estableció que los niños y niñas deben permanecer junto a sus madres solo hasta sus tres años de edad, no existen documentos o razones que justifiquen por qué la reducción del tiempo. Sin en cambio, dentro de los centros se llegó a encontrar niños y niñas de hasta 11 años de edad, lo cual quiere decir que la edad establecida no es respetada, y por lo tanto los menores viven expuestos durante una parte de su vida a las condiciones de los centro de reinserción.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que los primeros cinco años de vida de cualquier persona son fundamentales en su desarrollo, ya que es cuando comienzan a conocer e interactuar con su entorno, además, de ser los años en que aprenden con mayor facilidad. Dentro de los centros de reinserción es casi imposible que por las condiciones en que se encuentran, permitan que los menores disfruten de un sano desarrollo.

La presente investigación ha partido sobre el objetivo de, identificar y analizar las condiciones y sus derechos de los niños y niñas hijos de madres privadas de su libertad en Centros de Reinserción Social Femeniles de la Ciudad de México, para poder cumplirlo, se ha indagado en diversas fuentes de información, como investigaciones realizadas previamente, diagnósticos, etc.,

uno de esos diagnósticos fue el realizado por la Organización Reinserta en conjunto con el Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES)¹⁶¹.

A través de esta investigación, se ha logrado dar cuenta que las condiciones en que se encuentran los menores dentro de los centros de reinserción social de la Ciudad de México, exactamente en el de Santa Marta Acatitla, ya que en Tepepan no se permite la permanencia de menores, no son las adecuadas para que se puedan cumplir y respetar sus derechos plasmados en documentos de carácter legal, agregando la falta de legislaciones en torno a esos menores.

Dentro de los Centros de reinserción no hay instalaciones adecuadas, ni siquiera, para la misma población de reclusas, con lo cual, es evidente que tampoco las hay para los menores. Es un hecho, de que los menores que viven en prisión no logran disfrutar de sus derechos plenamente, ya que, se encuentran privados de su libertad al igual que sus madres, con la diferencia de que ellos no han cometido ningún delito, y aun así, se les priva de sus primeros años de vida y con ello, sus derechos básicos como una alimentación sana, educación, esparcimiento, salud, entre otros.

Uno de los derechos que se encuentra establecido en el artículo 10 de LNEP, es el de la maternidad y lactancia, aunque las condiciones de los centros no permitan el pleno disfrute de ese derecho de las mujeres, pues no existen espacios suficientes destinados para poder ejercer de manera adecuada este derecho. Aunque cabe mencionar, que algunas veces son separadas de la otra población de internas, por lo cual, en algunos estudios se afirma que ese es un motivo por el que las mujeres deciden embarazarse y tener a sus hijos junto a ellas dentro de reclusión, y así obtener solo algunos beneficios que pueden amortiguar su estancia dentro de prisión. Este derecho no es respetado en todos los centros penitenciarios, y aunque no forma parte del objetivo de la presente investigación, se considera necesario mencionar, ya que, en 10 centros de la República mexicana no se permite la estancia de menores junto

¹⁶¹ Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 08-06-2020]

a sus madres, con la justificación de que no hay espacios ni condiciones para poder mantenerlos dentro. Esto, resulta un punto importante, pues, de una u otra manera se está pensando sobre la mala situación en que pueden vivir los menores, afectando de forma negativa su vida, es por ello, que aunque su derecho de los menores sea vivir dentro de un entorno familiar y el de las mujeres, la maternidad, en este caso se está procurando principalmente, el interés superior del niño, pues ningún niño o niña deberían de pasar su infancia dentro de prisión, pagando un delito que a ellos no les corresponde.

Día con día, los niños y niñas duermen, comen, juegan, pero siempre rodeados de cuatro paredes, dentro de las cuales se observa violencia a cada momento, como riñas, golpes, un lenguaje inapropiado, tráfico de drogas, etc., lo cual, llega a un momento en que ellos lo ven como algo normal en su vida. Además, algo sumamente importante que mencionar, es la falta de instalaciones para las visitas conyugales que reciben sus madres, pues cuando ellas acuden a esas visitas deben ser acompañadas de sus hijos o hijas, los cuales quedan expuestos a observar todo lo que pase dentro de esos pequeños cuartos. Eso genera en consecuencia, que su interés por la sexualidad comience a muy temprana edad.

Además, estos niños y niñas no solo reciben violencia por parte de las otras internas, sino incluso por sus propias progenitoras, las cuales en su estrés o desesperación de vivir entre rejas todos los días, desquitan su enojo en sus hijos, a golpes, palabras que los ofenden, e incluso, se ha tenido registro de que muchas madres ocupan a sus hijos para poder cometer delitos dentro del propio centro, como tráfico de drogas dentro de sus pañales o su ropa, esto debido a que los niños no deben de ser tocados o registrados por las autoridades del centro penitenciario.

La alimentación es parte fundamental en el desarrollo de los niños y niñas, sin embargo, dentro de los centros esta es insuficiente, no hay alimentos que sean destinados para ellos y además, a sus madres no se les permite ingresar leche en polvo, frutas, verduras, o algún alimento complementario que pueda ayudar a su desarrollo. Agregando, que en muchas ocasiones ni siquiera las mismas mujeres internas comen de lo que les proporcionan en el centro, la mayor parte de ellas deciden realizar sus propios alimentos en sus dormitorios con lo poco o

mucho que tengan, siendo muchas veces, alimentos enlatados, de los cuales comparten con sus hijas e hijos.

La salud de las niñas y niños es una preocupación más para las mujeres internas, aunque, cabe mencionar que con respecto a las vacunas, la mayor parte de los menores cuentan con todas, sin embargo, en muchas ocasiones estas son obtenidas por fuera del centro de reinserción, ya que dentro no existen suficientes que alcancen para cubrir las necesidades de los menores, lo mismo sucede con los medicamentos y la atención médica.

Basta con mencionar, todo lo anterior, para saber a qué situación tan desfavorable se enfrentan los menores día tras día durante sus tres primeros años de vida.

Una de las dificultades que enfrento este trabajo, es que no existe gran cantidad de estudios realizados con respecto a este tema, sin embargo, se logró obtener datos e información que han ayudado a corroborar la hipótesis que ha dirigido la presente investigación la cual, establece que “los derechos de niñas y niños, hijos de mujeres privadas de su libertad, son violentados, debido a que las condiciones dentro de los Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México en que se encuentran, no son las adecuadas para que se puedan respetar. Además, de la inexistencia de protocolos que verifiquen el cumplimiento de esos derechos y de su situación “dicha idea es válida, pues definitivamente los centros de reinserción social no cuentan con espacios que permitan un sano desarrollo de los menores, y por lo cual, no se debería permitir su estancia dentro de ellos.

Finalmente, cabe mencionar que con lo obtenido por la presente investigación, se concluye en que ningún niño o niña, debe vivir dentro de un centro de reinserción junto a sus madres, debido a la gran inseguridad, violencia e inadecuadas instalaciones, que en lugar de ayudar a su desarrollo lo afectan y puede llegar a tener consecuencias en un futuro en sus vidas, incumpliendo sus derechos que poseen esos menores. Además, de que el gobierno y las autoridades de los centros, deben de prestar más atención a estos niños, dejar de ignorarlos y tomarlos en cuenta para la creación de medidas que ayuden a

que sus derechos sean respetados y así, logren disfrutar de un pleno desarrollo psicológico, social, físico y de salud.

Sin embargo, el hecho de haber realizado la presente investigación no quiere decir que todo sea claro, pues surgen algunas preguntas como, ¿Por qué, es más fácil vulnerar los derechos de los niños y niñas, que los de las mujeres privadas de su libertad?, ya que, si bien el derecho de la mujer a la maternidad es respetado, pero al momento de cumplirse, inmediatamente son violentados algunos de los derechos de los niños y niñas que viven junto a ellas dentro de reclusión. ¿Cuál es el motivo de que se hayan disminuido los años de los menores a permanecer junto a sus madres?, ¿Por qué, si existe una legislación que establece los derechos de las mujeres privadas de su libertad como la LNEP, no se respetan en todos los centros?, ¿Qué hace falta, para que el gobierno incluya a los niños y niñas hijos de mujeres privadas de su libertad en protocolos o políticas públicas que garanticen el respeto a sus derechos? Y por último, ¿por qué existe una gran falta de estudios o investigación con respecto a estos niños y niñas, si en realidad, su situación es un problema del cual muchos desconocen?

Dichas cuestiones, podrían servir como recomendaciones para futuras investigaciones, tratar de darle respuestas puede mejorar el panorama que hoy en día viven estos menores, pues pueden llegar a oídos del gobierno y bajo la presión de la sociedad generar un cambio para ellos, siempre respetando sus derechos.

REFERENCIAS.

A

- Álvarez de Lara R. M. (2011). *El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la Legislación Mexicana*. Disponible en: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/56421854/UNAM_NInez.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DEL_CONCEPTO_DE_NINEZ_EN_LA_CONVENCION_SO.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20200224%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20200224T042059Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=a1603b86b5289b02d595e86cb6f854f9b9f2ea95b4914f2827e310ac14094b21 [Consultado el 19-02-2020]
- Almeda E. (2005). *Pasado y presente de las cárceles femeninas en España*. Disponible en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2741/SO-6-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 20-04-2020]
- Aquino E. (2019). *Discriminación, abandono y violencia, lo que viven niños con madres y padres en prisiones mexicanas*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/10/ninos-madres-prisiones-mexicanas-violencia-discriminacion/> [consultado el 25-07-2020]

B

- Becerril Faustino G. (2017). *Análisis de la reinserción social en el Estado de México*. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68082/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 10-04-2020]
- Bernal Ballesteros M. J. (2014). *Garantías extraordinarias de protección de los Derechos Humanos. Un estudio comparado entre España y México*. Doctorado. Universidad de Santiago de Compostela. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r38191.pdf> [Consultado el 09-02-2020]
- Beltrán Ferrer J. (2009). *La invención de los derechos humanos*. Disponible en: <https://app.box.com/s/lkmabjgtx2wnd7iavwxznk63picri25> [Consultado el 09-20-2020]
- Borgua Y. I (2019). *Niñas y niños que cumplen sentencia que no son suyas*. Disponible en: <https://nosotrxs.org/ninas-y-ninos-que-cumplen-sentencias-que-no-son-suyas/> [consultado el 24-07-2020]

C

- Castro López L. (2015). *El tratamiento penitenciario: evolución histórica desde el s. XVII hasta la actualidad con perspectiva de igualdad de género*. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/318494995_El_tratamiento_penitenciario_evolucion_historica_desde_el_S_XVII_hasta_la_actualidad_con_perspectiva_de_igualdad_de_genero [consultado el 20-04-2020]
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación. *Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/Inmrss/LNMRSS_abro.pdf [consultado el 08-06-2020]

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf [consultado el 08-08-2020]

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación. *Ley de Ejecución Penal (2016)*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf [consultado el 29-02-2020]

Cillero Bruñol M. (2018). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Disponible en: http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/el_interes_superior.pdf [Consultado el 19-02-2020]

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *¿Qué son los Derechos Humanos?* Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos> [Consultado el 09-20-2020]

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *El derecho a la no discriminación*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf> [consultado el: 21-02-2020]

Comisión Nacional de Derechos Humanos México (2018). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes "Reglas de Bangkok"*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf [consultado el 26-02-2020]

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ). Disponible en: <http://cdhezac.org.mx/sistema-penitenciario/> [Consultado el 25-03-2020]

Córdova Sánchez C. A. (2016). *Política de Reinserción social en México: La cárcel y su potencial ara la reincorporación de los delincuentes a la sociedad*. Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Descargada en: <file:///C:/Users/kika/Downloads/Dialnet-PoliticaDeReinsercionSocialEnMexico-5814200.pdf> [consultada el 20-04-2020]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Consultado el 27-02-2020]

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria> [Consultado el 08-06-2020]

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017*. P.620. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf [Consultado el 08-06-2020]

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018*. P.492. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf [consultado el 08-06-2020]

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019*. P.535. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf [consultado el 08-06-2020]

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf [consultado el 18-07-2020]

Comisión Nacional de Derechos Humanos México (2016). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República mexicana*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf [consultado el 13-08-2020]

Coronel Cabanillas A.I. y Gastélum Escalante J.A. (2019). *Maternidad en los centros penitenciarios de Sinaloa, México. 2019*. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/download/5154/3633> [Consultado el 13-07-2020]

Checa Rivera N. (2017). *El sistema penitenciario, orígenes y evolución histórica*. Universidad de Alcalá. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 10-04-2020]

D

Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [Consultado el 08-02-2020]

E

Educación. *¿Qué es un CENDI?* Disponible en: <http://edu.jalisco.gob.mx/educacion-inicial/que-es-un-cendi> [consultado el 28-07-2020]

Enríquez Rubio H. H. (2012). *La prisión. Reseña histórica y conceptual*. Universidad de Guanajuato. Descargada en: <file:///C:/Users/kika/Downloads/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

Echevarría I. 2020. *Ser mamá y vivir en la cárcel: ¿cómo es la maternidad en reclusión? Documenta*. Disponible en: <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/03/12/ser-mama-y-vivir-en-la-carcel-como-es-la-maternidad-en-reclusion/> [consultado el 15-07-2020]

F

Fernández de los Campos A. E. (1999). *La convención de los Derechos del Niño. Reflexión política*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11010207> [Consultado el 19-02-2020]

Fundación Juan Vives Suriá (2010). *Derechos Humanos: historia y conceptos básicos*. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf [Consultado el 09-02-2020]

G

García Lozano S. (2016). *El interés superior del niño*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf> [Consultado el 23-02-2020]

Guerrero Ugalde G. y Rosales Morales A.E. (1997). *El sistema penitenciario mexicano actual y sus formas*. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma de Querétaro. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42215.pdf> [consultado el 12-04-2020]

Giacomello C. (2018). *Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una perspectiva jurídica comparada*. Disponible en: <http://fileserv.idpc.net/library/Ni.pdf> [consultado el 23-02-2020]

Gómez Macfarland C.A. (2017). *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México*. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investigaci%c3%b3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 27-02-2020]

Gómez Vázquez A. R. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México*. Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho. Universidad Autónoma de Chiapas. Disponible en: <https://www.repositorio.unach.mx/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf> [consultado el 15-04-2020]

Gobierno de la Ciudad de México. *Penitenciaria*. Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/penitenciaria> [consultado el 8-06-2020]

Gobierno de la Ciudad de México (2019). *Cendi de Santa Martha Acatitla inicia nuevo ciclo escolar*. Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cendi-de-santa-martha-acatitla-inicia-nuevo-ciclo-escolar> [consultado el 28-07-2020]

H

Humanium. *Declaración de los Derechos del Niño, 1959*. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/> [Consultado el 20-02-2020]

I

INEGI. *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2019/doc/cngspspe_2019_resultados.pdf [Consultado el 5-05-2020]

L

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2019). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf [Consultado el 28-02-2020]

Ley Nacional de Ejecución Penal (2016). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf [consultado el 29-02-2020]

M

Martínez de Pisón J. *Derechos Humanos. Un Ensayo sobre su historia, su fundamento y su realidad*. Disponible en: <https://app.box.com/s/2oi6x47asnqr3zqqq0d05ucgvhpi16vr> [Consultado el 09-02-2020]

Martínez Miranda E. N. (2018). *La evolución de la prisión en México y la visión internacional de a ejecución penal*. Tesina para obtener el grado de especialista en derecho penal. Universidad Autónoma de México. Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2019/enero/0784040/Index.html> [consultado el 10-04-2020]

Martin Velásquez Y. M. (2019). *Mujer y prisión. Un problema de desigualdad de género, México 2018*. Tesis para obtener el Título de Licenciada en Seguridad Pública. Universidad de Quintana Roo. Disponible en: <http://risisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/2276/HV8738.2019-2276.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 13-07-2020]

Mejía Reyes C. (2007). *La maternidad en perspectiva: mujeres y madres en confinamiento penal*. Revista de Ciencias Sociales. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v17n52/v17n52a15.pdf> [consultado el 23-07-2020]

Miquelarena Meritello A. (2013) *Las cárceles y sus orígenes*. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf> [consultado el 18-04-2020]

Muñiz R. (2015). Abandonan familiares a 7 de cada 10 reclusas por ser mujeres. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2015/12/abandonan-familiares-a-7-de-cada-10-reclusas-por-ser-mujeres/> [consultado el 09-08-2020]

N

Niño de Rivera S. y Castañeda Gómez Mont M. (2016). Maternidad en Prisión. Disponible en: <https://forojuridico.mx/maternidad-en-prision/> [Consultado el 25-07-2020]

O

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela)*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf [consultado el 26-02-2020]

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes*. Disponibles en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf [consultado el 26-02-2020]

Organización Reinserta e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2017). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101313.pdf [consultado el 08-06-2020]

Organización Reinserta. Reporte anual 2019. Disponible en: <https://reinserta.imgix.net/pdfs/2020/02/314/reporte-anual-2019-web.pdf> [Consultado el 28-07-2020]

P

Parlamento Abierto. La voz de la ciudadanía. El 80% de mujeres encarceladas sufren abandono familiar Disponible en: <http://aldf.gob.mx/comsoc-80-mujeres-encarceladas-sufren-abandono-familiar--31300.html> [Consultado el 9-08-2020]

R

Rodríguez Magariños F. G. *Historia de las Prisiones*. Disponible en: <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf> [Consultado el 27-03-2020]

Ruiz Carbonell R. Análisis Jurídico de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE-ASESORIA-EXTERNA-PARA-LA-REALIZACION-DE-UN-ESTUDIO-SOBRE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-NI%C3%83%C2%91AS-4.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

Rubio Hernández H. E. (2012). *La prisión. Reseña histórica y conceptual*. Universidad de Guanajuato. Descargada en: <file:///C:/Users/kika/Downloads/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857.pdf> [Consultado el 27-02-2020]

S

Salina Boldo C. (2014). Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211032011001.pdf> [consultado el 13-07-2020]

Sánchez Galindo A. (2017). Historia del penitenciarismo en México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf> [consultado el 12-04-2020]

Secretaría de Seguridad del Estado de México. *Centros Penitenciarios y de Reinserción Social*. Disponible en: https://sseguridad.edomex.gob.mx/subsecretaria_control_penitenciario [consultado el 24-04-2020]

Sigüenza Vidal F. (2018). La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882). Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rz/v39n154/2448-7554-rz-39-154-00193.pdf> [consultado el 8-06-2020]

Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX. "Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan". Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/centro-femenil-de-reinsercion-social#:~:text=En%20el%20mes%20de%20noviembre,1987%20en%20que%20la%20poblaci%C3%B3n> [Consultado el 08-06-2020]

Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Población Penitenciaria al 26 de junio de 2020. Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> [Consultado el 06-08-2020]

Subsecretaría de Sistema Penitenciario. *Centro Femenil de Reinserción Social*. Consultado el: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/centro-femenil-de-reinsercion-social#:~:text=En%20el%20mes%20de%20noviembre,1987%20en%20que%20la%20poblaci%C3%B3n> [consultado el 18-06-2020]

U

UNICEF Comité Español (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [Consultado el 08-02-2020]

ANEXOS.

Anexo 1.

PROTOCOLO

Tema: Los derechos de niños y niñas, que viven con sus madres privadas de la libertad en la Ciudad de México.

Título: Los derechos de niñas y niños, hijos de mujeres privadas de su libertad en Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México, durante el periodo 2012-2019

Planteamiento del problema:

En México, la situación de los niños y niñas de mujeres que se encuentran privadas de su libertad es muy cuestionada y por ello juega un papel muy importante en la sociedad. Hasta el día de hoy, el ingresar a las personas, tantos hombres como mujeres, a un centro de reinserción social es una manera de sancionar sus actos ilícitos.

Es importante mencionar que en la Ciudad de México existen 10 centros penitenciarios destinados a recibir personas indiciadas, procesadas o sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal. De ellos, tres centros sirven para reclusión preventiva, seis para la ejecución de sanciones penales y uno para rehabilitación psicosocial. De éstos, dos reclusorios son para la población femenil: el de Tepepan y Santa Martha Acatitla (Moncayo M., 2014). Siendo este último en el cual se enfocará la presente investigación, ya que este es el Centro en donde se permite que los niños convivan con sus madres dentro del mismo, tal como se mencionó en un trabajo realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal¹⁶²:

“En el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan que alberga a alrededor de 200 mujeres, ninguna vive con sus hijos, el perfil de las mujeres que pueden compurgar la pena privativa de libertad en este centro no incluye el de mujeres con hijos. Casi todas son sentenciadas y

¹⁶² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (n.d.). Desarrollo infantil en prisión. El caso de la Ciudad de México (doc.). Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2011/Submissions/ComisiondeDerechosHumanosdelDistritoFederal.doc> [Consultado el 16 de Nov de 2019]

debido a su proximidad física con la Torre Médica, se han destinado los espacios para mujeres que necesitan atención médica permanente.

Por su parte el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla en el que se encuentran aproximadamente 2000 mujeres, sí considera la posibilidad de albergar a mujeres con hijos, por lo que el 100% de los niños y niñas que viven en prisión con sus madres se ubican en este centro”

Ahora bien aunque se sabe que dentro de estos centros de readaptación social existen niños y niñas que conviven diariamente con su madre, es muy raro preguntarse y preocuparse sobre ¿cuáles son las condiciones en que se encuentran dentro de estos centros? y ¿quién o quienes se preocupan por dicha situación?

Es muy importante mencionar que actualmente no existen datos concretos y confiables que demuestren la problemática que existe, por ejemplo, para el Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género (CEAMEG)¹⁶³ es importante enfatizar sobre la invisibilización de la población infantil que habita en los centros penitenciarios, de los que poca información se tiene ya que no existe un registro que dé cuenta de cuántas niñas y niños existen en estas circunstancias y cuál es su condición, es decir, si cuentan con espacios específicos que les permita acceder a los derechos inherentes de la niñez establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin embargo, para la Organización Re-inserta¹⁶⁴ en México existen 800 niños que nacieron y viven en prisión, por lo cual los menores que actualmente viven en prisión con sus madres están constantemente en situaciones desfavorables, por ejemplo, duermen en celdas con ellas en espacios con sobrepoblación y en condiciones inhumanas; son espectadores de las visitas conyugales de sus padres cuando ambos están en reclusión, y son privados por los primeros años de su vida de conocer el mundo al cual eventualmente se

¹⁶³ Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género (2017). Maternidad y primera infancia en reclusión, una propuesta con Derechos Humanos.

¹⁶⁴ Organización Reinserta. Disponible en: <https://reinserta.org/mujeres-ni%C3%B1os> [Consultado el 12 de noviembre de 2019]

tendrán que enfrentar. En este mismo sentido en una nota publicada en siete24 por Enrique Barragán, se afirma que el Subsecretario del Sistema Penitenciario Hazael Ruíz dijo que “en el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla se encuentran 63 infantes: 28 niñas y 35 niños, menores de seis años que viven con sus mamás”¹⁶⁵.

Por otra parte es de suma importancia hacer énfasis en que hasta el día de hoy no hay avances en torno a la solución de este problema, pues pareciera que existe desinterés por parte del gobierno con relación a este tema, y las legislaciones que se presentan no se cumplen además de que no existe un cierto control de ellas, tal como lo menciona Saskia Niño de Rivera y Mercedes Castañeda Gómez Mont (Fundadoras de la Organización Re-inserta): “Dada la inexistencia de legislación y políticas públicas en esta materia, la edad de permanencia en los reclusorios depende de cada Estado”. Aunado a esto la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁶⁶ reitera a los tres niveles de gobierno, su preocupación sobre la ausencia de políticas públicas que hagan efectivas las disposiciones jurídicas para que se atiendan a las hijas e hijos de mujeres en centros de reclusión y privilegien la prestación de los servicios encaminados a la satisfacción de las necesidades de la niñez.

Dicho lo anterior, en la reforma de la Ley Nacional de Ejecución Penal¹⁶⁷ publicada el 16 de junio de 2016 se establece en el artículo 36 referente a los Protocolos que:

“Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez”

¹⁶⁵ Barragán E. (2019). Niños viven en reclusión con sus madres. Siete24. Disponible en: <https://siete24.mx/mexico/cdmx/ninos-viven-en-reclusion-con-sus-madres/> [consultado el 16 de noviembre de 2019]

¹⁶⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf [Consultado el 12 de noviembre de 2019]

¹⁶⁷ Ley Nacional de Ejecución Penal (2016). Disponible en: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/Leyes/Ley%20Nacional%20de%20Ejecuci%C3%B3n%20Penal.pdf> [Consultado del 12 de noviembre de 2019]

Es importante mencionar que esta nueva Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) a partir de su entrada en vigor, por disposición de sus artículos transitorios, abroga la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las Entidades Federativas¹⁶⁸. En dicha Ley sobre las Normas Mínimas se marcaba los seis años de edad como límite máximo para que los niños y niñas permanecieran en prisión con sus madres¹⁶⁹, siendo tres años más que la nueva Ley de Ejecución Penal. En la Revista de Derechos Humanos (2016)¹⁷⁰ se establece que en la Ciudad de México se contempla el mismo umbral (seis años). A nivel estatal encontramos disposiciones diversas, generalmente más bajas, incluso de seis meses o un año. Éstas no son respetadas en la práctica, ya que en la realidad se encuentran viviendo con sus madres niños o niñas más grandes de la edad permitida o se prohíbe totalmente la convivencia, contrariamente a lo que marca la ley.

Como se puede dar cuenta con lo dicho anteriormente, que aunque existe una Ley Nacional que establece una edad mínima al igual que un derecho tanto del niño o niña y de la madre, esta no es totalmente respetada pues cada estado o lugar la manipula a sus propios intereses.

Es por todo lo expuesto en párrafos anteriores que se puede dar cuenta que se vive frente a un problema social, que aunque para muchos no sea de mayor importancia para otros tantos es una cuestión que se necesita analizar. Es así que la pregunta que conducirá la presente investigación es si ¿en realidad se cumplen los derechos de las niñas y niños hijos de madres privadas de la libertad en los Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México?

¹⁶⁸ Hernández Avendaño L.R. (2017). "La nueva Ley Nacional de Ejecución Penal". Disponible en: <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones/micrositio/pdf/revistas/revista50/pdf/art4.pdf> [Consultado el 06-03-2020]

¹⁶⁹ Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (2016). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lnmrss/LNMRSS_abro.pdf [Consultado el 12 de noviembre de 2019]

¹⁷⁰ Revista de Derechos Humanos (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal y Derechos Humanos. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2016.pdf [Consultado el 13 de noviembre de 2019]

Justificación

Uno de los objetivos de la Licenciatura en Política y Gestión Social, impartida en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, es:

“Analicen la realidad desde marcos teóricos que les permita pensarla desde una perspectiva analítica y comprender la dinámica social, política y administrativa del México contemporáneo.”

Es por ello que el presente trabajo tiene como finalidad el análisis de las situaciones en que se encuentran los niños y las niñas que viven con sus madres quienes se encuentran privadas de su libertad, ya que no se le ha dado la importancia gubernamental que este problema requiere, y por lo tanto el Estado no ha tomado las medidas necesarias para proveerles una vida digna a estos niños y así darle solución a esta problemática.

Por otra parte el simple hecho de hablar de niñez como un problema, cualquiera que sea la circunstancia, es darse cuenta que se vive en una situación social desfavorable principalmente del niño o niña y posteriormente de las personas que los rodean. La niñez es una parte fundamental en el desarrollo de las personas, sin embargo no todas tienen las mismas oportunidades o condiciones para aprovecharla. Los niños y las niñas que viven dentro de un centro de reinserción social no tienen las mismas condiciones y por lo tanto la misma percepción que un niño que crece en una familia estable.

Tal como lo menciona Elizabeth Juana Niebla León (2014) en su investigación “Los derechos de niñas y niños hijos de madres privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de Quevedo”¹⁷¹, aunque el sistema penitenciario otorgue: alimentación, educación y cuidados a hijos de las madres privadas de la libertad, ellos están presos al igual que sus madres, sin haber cometido ningún delito para merecerlo, mostrando la mayoría de ellos una profunda tristeza de una situación y una esperanza de libertad que quizás para ellos se llevarán gran parte de sus mejores años, adquiriendo las costumbres del

¹⁷¹ León J. (2014). “Los derechos de niñas y niños hijos de madres privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de Quevedo”. Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes. Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2162/1/TUBAB005-2014.pdf> [Consultado el 13 de noviembre de 2019]

entorno carcelario, donde residen de temprana edad y a quienes en su mayoría no les brindan cariño, son constantemente víctimas de maltrato y abusos por parte de sus progenitoras, quienes abrumadas por el encierro se desquitan con los hijos faltando al derecho de protección.

Objetivo General

Identificar y analizar las condiciones y sus derechos de los niños y niñas hijos de madres privadas de su libertad en Centros de Reinserción Social Femeniles de la Ciudad de México.

Objetivos específicos

- Conocer y analizar el papel que cumple el Estado en función de los derechos tanto de los niños como de las madres en prisión.
- Conocer y analizar el Sistema Penitenciario mexicano, así como el de la Ciudad de México, abordando los Protocolos existentes en materia de estos.
- Conocer y analizar los derechos de niñas y niños que viven junto a sus madres privadas de su libertad, con relación a la situación en que se encuentran dentro de los Centros de Reinserción Social en la Ciudad de México.

Hipótesis

Los derechos de niñas y niños, hijos de mujeres privadas de su libertad, son violentados, debido a que las condiciones dentro de los Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México en que se encuentran no son las adecuadas para que se puedan respetar. Además, de la inexistencia de protocolos que verifiquen el cumplimiento de esos derechos y de su situación.

Metodología

Para cumplir los objetivos planteados en la presente investigación, se recurrirá a una metodología que consistirá en indagar en diferentes fuentes confiables, que arrojen datos que sirvan para dar a conocer cuál es la situación de los menores en que se encuentran dentro de los Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México.

Índice tentativo

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

El papel del Estado y sus obligaciones con respecto a los niños, niñas y mujeres.

Derechos Humanos

La universalización de los Derechos Humanos

Marco normativo

Legislación Internacional

Convención sobre los derechos del Niño.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de Ejecución Penal

CAPITULO II

El sistema penitenciario en México

Las cárceles como medida para castigar los delitos.

Antecedentes

La cárcel en México

Las cárceles de la Ciudad de México.

Las mujeres que viven en prisión.

Población penitenciaria femenina

Centros de Reinserción Social Femeninos en la Ciudad de México

Mujeres que viven con sus hijos en prisión

Adaptación de las cárceles para la maternidad

Situación de niñas, niños y madres dentro de los Centros.

CAPITULO III

El papel de los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México con relación de niñas y niños que viven con sus madres en prisión.

¿Cuál es la población de niños y niñas que viven en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México?

Protocolos existentes en función de los niños y niñas que viven en prisión con sus madres.

CONCLUSIONES

Referencias

- Barragán E. (2019). Niños viven en reclusión con sus madres. Siete24. Disponible en: <https://siete24.mx/mexico/cdmx/ninos-viven-en-reclusion-con-sus-madres/> [consultado el 16 de noviembre de 2019]
- Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género (2017). Maternidad y primera infancia en reclusión, una propuesta con Derechos Humanos.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (n.d.). Desarrollo infantil en prisión. El caso de la Ciudad de México (doc.). Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2011/Submissions/ComisiondeDerechosHumanosdelDistritoFederal.doc> [Consultado el 16 de Nov de 2019]
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf [Consultado el 12 de noviembre de 2019]
- León J. (2014). “Los derechos de niñas y niños hijos de madres privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de Quevedo”. Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes. Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2162/1/TUBAB005-2014.pdf> [Consultado el 13 de noviembre de 2019]

Ley Nacional de Ejecución Penal (2016). Disponible en:

<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/Leyes/Ley%20Nacional%20de%20Ejecuci%C3%B3n%20Penal.pdf> [Consultado del 12 de noviembre de 2019]

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (2016). Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lnmrss/LNMRSS_abro.pdf [Consultado el 12 de noviembre de 2019]

Organización Reinserta. Disponible en: <https://reinserta.org/mujeres-ni%C3%B1os> [Consultado el 12 de noviembre de 2019]

Revista de Derechos Humanos (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal y Derechos Humanos. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2016.pdf [Consultado el 13 de noviembre de 2019]